

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | | |
| Decretos Nos. 243, 244, 246 y 247.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. | 3-17 | Acuerdo No. 15-1054.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. | 30-31 |
| Decreto No. 245.- Ley Transitoria para el Manejo y Control de los Fondos Ajenos en Custodia Provenientes de la Liquidación del Presupuesto Extraordinario 2014-2021, los Fondos de Contrapartida e Impuestos de la Entidad del Milenio. | 18-26 | ORGANO JUDICIAL | |
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| | | Acuerdo No. 1075-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del notariado. | 31 |
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | | |
| RAMO DE ECONOMÍA | | | |
| Acuerdo No. 1636.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Exportadora Textufil, Sociedad Anónima de Capital Variable. | 27-29 | INSTITUCIONES AUTÓNOMAS | |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
| RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
| Acuerdo No. 15-0251.- Se autoriza a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, actualización de sus Planes de Estudio. | 30 | SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES | |
| | | Acuerdo No. 424-E-2021.- Se aprueba la actualización para el año 2021 de los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país. . | 32-39 |
| | | Resolución No. T-0875-2021.- Se aprueba mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil. | 40-42 |

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel. 43-51

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. 52-56

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. 57-58

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, dirigida a Arrendatarios o Locatarios del Mercado Municipal, del Mercado de Artesanías y Propietarios de Pupuserías del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz. 58-59

Decreto No. 11.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en el Pago de Tasas por Servicios y Contribuciones Especiales a favor del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. 59-60

Decreto No. 24.- Presupuesto Municipal para el año dos mil veintidós de la ciudad de San Miguel. 61-73

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nuevo Amanecer" y "Residencial Palo Alto, Cantón Poniente Abajo" y Acuerdos Nos. 2 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Chinameca y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 74-82

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 83

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 83-85

Herencia Yacente 85

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 86-104

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia 104-118

Título Supletorio 119-123

Título de Dominio 124

Sentencia de Nacionalidad 124-130

Cambio de Nombre 130

Patente de Invención 130-131

Edicto de Emplazamiento 131-141

Inmuebles en Estado de Proindivisión 141-143

DE SEGUNDA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad 144

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 145-167

Herencia Yacente 167-168

Título de Propiedad 168-172

Título Supletorio 173-175

Título de Dominio 176

Renovación de Marcas 177

Nombre Comercial 177-181

Subasta Pública 181-182

Reposición de Certificados 182

Balance de Liquidación 183

Título Municipal 184

Marca de Servicios 184-187

Marca de Producto 188-192

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 243****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 433, de la misma fecha, la Honorable Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", por un monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00).
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 226, de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 433, del 2 de diciembre del mismo año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 2288 denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", suscrito por el Viceministro de Hacienda, en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda, con el representante del Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de El Salvador, de fecha 26 de noviembre de 2021; el cual consiste en la compra de recursos tecnológicos, que incluye, entre otros, computadoras portátiles y tablets; asimismo, conectividad a internet como un elemento fundamental y transversal para docentes y estudiantes del sistema de educación pública, a fin de lograr aprendizajes de calidad desde el nivel de Educación Inicial hasta Educación Media y que fueron financiados con recursos del Fondo General del Estado que el Gobierno de El Salvador aportó previamente dentro del Presupuesto votado para el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que en consecuencia a lo anterior, los fondos provenientes del referido Préstamo No. 2288 serán utilizados en esta oportunidad para reembolsar al Estado Salvadoreño las erogaciones que fueron realizadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), dentro de su presupuesto institucional con cargo al Fondo General, orientados a la adquisición de equipo tecnológico, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), de

conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE y que reflejan el uso de los recursos que sustentan el referido préstamo; dicho reembolso genera una disponibilidad de recursos de Fondos GOES por el monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00), los cuales no están programados dentro de las fuentes de ingresos del Presupuesto vigente y que pueden ser utilizados para atender diferentes necesidades que no poseen cobertura presupuestaria dentro de la ejecución del Presupuesto 2021.

- V. Que actualmente el Ramo de Hacienda requiere de un refuerzo presupuestario por un monto de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00), para financiar diferentes compromisos prioritarios relacionados con el pago de prestaciones económicas del Fondo de Protección y Rehabilitación de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado, Obligaciones Generales del Estado, financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización del Comercio Exterior, fortalecer el pago de Contribuciones a Organismos Internacionales; así como para financiar el subsidio al consumo de energía eléctrica residencial, entre otros.
- VI. Que para viabilizar la incorporación de los recursos por el monto de US\$214,700,000, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con la cantidad de US\$214,700,000. Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se aumentan las asignaciones de las Unidades Presupuestarias 01 Dirección y Administración Institucional con el monto de US\$8,217,464; 12 Financiamiento al Programa de Rehabilitación de Lisiados con US\$9,454,453; 14 Obligaciones Generales del Estado con US\$191,528,083 y 18 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía con US\$5,500,000; además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se incrementan las asignaciones de Ingresos y Gastos del Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía con US\$5,500,000, con Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00).
- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de gastos con el monto de US\$214,700,000 conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 55 Gastos Financieros y Otros | 56 Transferencias Corrientes | 62 Transferencias de Capital | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total | |
|---|---|---|--|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional 2021-0700-1-01-06-21-1 Fondo General | Apoyo al Comercio Exterior | 8,217,464 | | | | 8,217,464 | | 8,217,464 | |
| 12 Financiamiento al Programa de Rehabilitación de Lisiados 2021-0700-3-12-01-21-1 Fondo General | | 8,217,464 | | | | 8,217,464 | | 8,217,464 | |
| 14 Obligaciones Generales del Estado 2021-0700-6-14-03-21-1 Fondo General | Recuperación de Lisiados | | | 9,454,453 | | 9,454,453 | | 9,454,453 | |
| 22-1 Fondo General 04-21-1 Fondo General | Contribuciones a Organismos Internacionales | | 175,497,103 | 15,236,397 | 794,583 | 190,733,500 | 794,583 | 191,528,083 | |
| 05-21-1 Fondo General | | | | 15,236,397 | | 15,236,397 | | 15,236,397 | |
| 09-21-1 Fondo General | | Provisión para Devolución de Ingresos de Años Anteriores | | 55,484,180 | | 794,583 | | 794,583 | 55,484,180 |
| 18 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía 2021-0700-4-18-01-21-1 Fondo General | | Devolución IVA a Exportadores | | 73,191,978 | | | 73,191,978 | | 73,191,978 |
| | Devolución Impuesto Sobre la Renta | | 46,820,945 | | | 46,820,945 | | 46,820,945 | |
| | | Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía | | | 5,500,000 | | 5,500,000 | | 5,500,000 |
| Total | | 8,217,464 | 175,497,103 | 30,190,850 | 794,583 | 213,905,417 | 794,583 | 214,700,000 | |

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos con las cantidades que se indican a continuación:

4115 - FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

B. INGRESOS

| | | | |
|--|--|-----------|------------------|
| Ingresos Corrientes | | | 5,500,000 |
| 16 Transferencias Corrientes | | | 5,500,000 |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público | | | |
| 1620700 Ramo de Hacienda | | 5,500,000 | |
| Total | | | 5,500,000 |

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|--|------------------------------|-------------------|
| 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica | | 5,500,000 | 5,500,000 |
| 2021-4115-4-01-03-21-1 Fondo General | Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica | 5,500,000 | 5,500,000 |
| Total | | 5,500,000 | 5,500,000 |

Art. 2. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, realicen las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle operatividad a lo establecido en el presente decreto.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 244**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que a la fecha existen necesidades prioritarias en diferentes entidades del Sector Público No Financiero que han surgido durante la ejecución del presente ejercicio fiscal de 2021 y que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, las cuales totalizan el monto de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,945,000.00) y que estarán distribuidos de la siguiente manera: DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) para el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a efecto de dotar a la Policía Nacional Civil con equipo tecnológico moderno y de última generación, a fin de fortalecer la ejecución de la Fase IV del Plan Control Territorial; DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) para el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, para complementar el pago de remuneraciones de docentes y personal técnico-administrativo del mes de diciembre de 2021, debido al incremento de \$100 aprobado por el señor Presidente de la República para este año; CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) para el Ramo de Salud, para transferirlos al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, con el propósito de darle cobertura al pago de una compensación económica del mes de diciembre de 2021, según lo establecido en el Laudo Arbitral vigente de esa entidad; DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,900,000.00) para el Ramo de Economía, con el propósito de complementar el financiamiento del subsidio del Gas Licuado de Petróleo y el mecanismo temporal para la estabilización del precio del referido Gas, correspondiente al mes de diciembre de 2021; UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800,000.00) para el Ramo de Agricultura y Ganadería, para fortalecer el funcionamiento de la División de Bienestar Animal, a efecto de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía; TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,000.00) para el Ramo de Turismo, para financiar la ejecución de diversos eventos de cierre de año, a fin de potenciar y motivar el sector turístico del país.

- III. Que conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria, al combate a la evasión fiscal y a las medidas contenidas en la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, ha registrado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de noviembre de 2021, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,945,000.00).
- IV. Que con el propósito de viabilizar la incorporación de los recursos hasta por US\$25,945,000.00, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con TRECE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,945,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: para el Ramo de Justicia y Seguridad Pública DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología con DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00); Ramo de Salud con CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00); Ramo de Economía con DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,900,000.00); Ramo de Agricultura y Ganadería con UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800,000.00) y Ramo de Turismo con TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,000.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General. Asimismo, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral con CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00), fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con TRECE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,945,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas instituciones, con el monto de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,945,000.00), de acuerdo a lo siguiente:

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 61 Inversiones en Activos Fijos | Gastos de Capital |
|--|-------------------|------------------------------------|-------------------|
| 06 Seguridad Pública | | 10,000,000 | 10,000,000 |
| 2021-2400-2-06-02-22-1 Fondo General | Eficacia Policial | 10,000,000 | 10,000,000 |
| Total | | 10,000,000 | 10,000,000 |

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 51 Remuneraciones | Gastos Corrientes |
|--|-----------------------------|----------------------|-------------------|
| 05 Educación Básica | | 2,500,000 | 2,500,000 |
| 2021-3100-3-05-01-21-1 Fondo General | Atención a Educación Básica | 2,500,000 | 2,500,000 |
| Total | | 2,500,000 | 2,500,000 |

3200 RAMO DE SALUD

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|--|------------------------------------|----------------------|
| 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades 2021-3200-3-06-31-21-1 Fondo General | Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral | 400,000 | 400,000 |
| | | 400,000 | 400,000 |
| Total | | 400,000 | 400,000 |

4100 RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|--|------------------------------------|----------------------|
| 09 Apoyo a Otras Entidades 2021-4100-4-09-01-21-1 Fondo General | Financiamiento del Subsidio al Gas Licuado | 10,900,000 | 10,900,000 |
| | | 10,900,000 | 10,900,000 |
| Total | | 10,900,000 | 10,900,000 |

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|--|--|--|----------------------|
| 08 Desarrollo Ganadero 2021-4200-4-08-01-21-1 Fondo General | Fomento, Sanidad y Desarrollo Ganadero | 1,800,000 | 1,800,000 |
| | | 1,800,000 | 1,800,000 |
| Total | | 1,800,000 | 1,800,000 |

4600 RAMO DE TURISMO

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|---|--------------------|--|----------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional 2021-4600-4-01-01-21-1 Fondo General | Dirección Superior | 345,000 | 345,000 |
| | | 345,000 | 345,000 |
| Total | | 345,000 | 345,000 |

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, con la cantidad que se indica a continuación:

3232 INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

B. INGRESOS

| | | |
|--|---------|----------------|
| Ingresos Corrientes | | 400,000 |
| 16 Transferencias Corrientes | | 400,000 |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público | | |
| 1623200 Ramo de Salud | 400,000 | |
| Total | | 400,000 |

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 51 Remuneraciones | Gastos Corrientes |
|--|-------------------------|-------------------|-------------------|
| 02 Servicios Integrales en Salud | | 400,000 | 400,000 |
| 2021-3232-3-02-01-21-1 Fondo General | Rehabilitación Integral | 400,000 | 400,000 |
| Total | | 400,000 | 400,000 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 246

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 62, de fecha 12 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 396, del 16 de ese mismo mes y año, se reformó la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, sustituyendo el Art. 35 por el siguiente "Los pagos por derechos y multas establecidos por esta Ley que ingresan al Fondo General del Estado, deberán ser transferidos íntegramente al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para ser utilizados en el mantenimiento y conservación de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible".
- II. Que conforme a lo anterior, en la Ley de Presupuesto vigente 2021, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 de ese mismo mes y año, se aprobaron asignaciones de ingresos por Derechos y Multas por un monto de \$29,814,745, programados en diferentes fuentes específicas de ingresos; asimismo, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se programaron recursos destinados a la Transferencia Corriente al FOVIAL, por igual monto.
- III. Que al comparar los Ingresos programados en el Presupuesto vigente 2021, en concepto de Derechos y Multas por \$29,814,745, con el ingreso real percibido de \$38,915,156, acumulado al mes de septiembre de 2021, reportado por la Dirección General de Tesorería, presenta un excedente por un monto de \$9,100,411, del cual en esta oportunidad se requiere incorporar la cantidad de \$2,670,567, correspondiente al excedente generado en el mes de septiembre de 2021.
- IV. Que con el propósito que el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), pueda disponer de dichos recursos para dar cobertura a los compromisos institucionales adquiridos durante el presente ejercicio fiscal de 2021, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: En la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado **II-Ingresos**, Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, se incrementan las fuentes específicas 12205 Por Permisos de Circulación de Vehículos por \$1,851,668, 12206 Por Licencias para Conducir o Similares por \$283,464 y 12299 Derechos Diversos por \$301,612; y en el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 153 Multas e Intereses por Mora, se incrementa la fuente específica 15399 Multas e Intereses Diversos por \$233,823; asimismo, en el Apartado **III-Gastos** en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de

Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incrementa la asignación de la Línea de Trabajo 01 Fondo de Conservación Vial, Rubro 56 Transferencias Corrientes, por \$2,670,567.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, incrementanse las fuentes específicas 12205 Por Permisos de Circulación de Vehículos por \$1,851,668, 12206 Por Licencias para Conducir o Similares por \$283,464 y 12299 Derechos Diversos por \$301,612 y en el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 153 Multas e Intereses por Mora, incrementase la fuente específica 15399 Multas e Intereses Diversos con la cantidad de \$233,823 que corresponden a recursos percibidos en exceso del monto presupuestado en concepto de ingresos por multas y derechos por la circulación de vehículos.
- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, incrementase la asignación de la Línea de Trabajo 01 Fondo de Conservación Vial, con la cantidad de \$2,670,567, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Total Gastos Corrientes |
|--|----------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades | | 2,670,567 | 2,670,567 |
| 2021-4300-4-04-01-21-1 Fondo General | Fondo de Conservación Vial | 2,670,567 | 2,670,567 |
| Total | | 2,670,567 | 2,670,567 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 247**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, la cual comprende en la Sección B.2.- Empresas Públicas, Romano II- Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$231,991,560.00).
- II. Que al cierre del presente ejercicio fiscal de 2021, la ANDA proyecta una deuda acumulada con las distribuidoras de energía eléctrica por un valor aproximado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,300,000.00); por otra parte, la institución ha reflejado un déficit en la percepción de sus ingresos propios; por lo que, en esta oportunidad, es urgente y prioritario reforzar sus asignaciones, a efecto de poder financiar parcialmente dichas obligaciones hasta por un monto de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) por los servicios prestados. Para ello, también se requiere modificar y reforzar las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte por la misma cantidad, en la Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria, al combate a la evasión fiscal y a las medidas contenidas en la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de noviembre de 2021, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).
- IV. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con CINCO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte por un monto total de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2- Empresas Públicas, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos del Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, con la misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con CINCO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, conforme se indica a continuación:

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|---|------------------------------------|----------------------|
| 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades | | 10,000,000 | 10,000,000 |
| 2021-4300-4-04-03-21-1 Fondo General | Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados | 10,000,000 | 10,000,000 |
| Total | | 10,000,000 | 10,000,000 |

- C) En la Sección B. - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2.- EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II, Gastos, incrementase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4301 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Ingresos

| | | |
|--|------------|-------------------|
| Ingresos Corrientes | | 10,000,000 |
| 16 Transferencias Corrientes | | 10,000,000 |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público | | |
| 1624300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte | 10,000,000 | |
| Total | | 10,000,000 |

4. Presupuesto Administrativo Financiero

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|--|------------------------------|--|----------------------|
| 01 Dirección y Administración | | 10,000,000 | 10,000,000 |
| 2021-4301-7-01-02-21-1 Fondo General | Administración Institucional | 10,000,000 | 10,000,000 |
| Total | | 10,000,000 | 10,000,000 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 245**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, la República de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación Reto del Milenio (MCC), suscribieron el Convenio del Reto del Milenio hasta por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$277,000,000.00), con el propósito de incrementar la productividad y competitividad del país, a través del aumento en la inversión privada, la mejora de la educación y la reducción de los costos de logística y transporte; el referido Convenio fue ratificado en todas sus partes, por medio de Decreto Legislativo No. 836, de fecha 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 405, del 5 de noviembre del mismo año.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 30 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 405, del 6 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo del Milenio II (FOMILENIO II), la cual fue reformada a través del Decreto Legislativo No. 865, de fecha 15 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 431, del 30 de abril del mismo año, estableciendo que en caso de existir actividades, derechos y obligaciones pendientes de ejecución, posterior al Período de Cierre del Convenio del Reto del Milenio, FOMILENIO II se constituirá en una entidad de igual naturaleza, con la denominación Entidad del Milenio (EDM), que sucederá los derechos y obligaciones pendientes de liquidar del Programa del Convenio del Reto del Milenio.
- III. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, se emitió el Decreto Legislativo No. 916, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 405, del 23 del mismo mes y año, aprobando el presupuesto extraordinario del Fondo del Milenio II, para el período 2014 -2021, el cual pasó a conformar el presupuesto de la EDM, en virtud de la sucesión por ministerio de ley antes descrita.

- IV. Que conforme a las responsabilidades del Gobierno, sección 3.2(a), (b)(ii), (c), (d) y (e) del Convenio, relacionadas a la obligación de finalizar los proyectos que aún se encuentran en ejecución, el Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias o adecuadas para cumplir el Objetivo del Programa y los Objetivos de los Proyectos, para lo cual financiará todos los costos que excedan el Financiamiento de la MCC y que sean necesarios para cumplir las condiciones del mismo y lograr dichos objetivos. También corresponde al Gobierno utilizar para estos mismos objetivos y bajo el mismo marco jurídico, los fondos otorgados en virtud de la Carta de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el reembolso parcial a la contribución del Gobierno.
- V. Que con fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión celebrada con número de acta de reunión UNO, en la Junta Directiva de la Entidad del Milenio, se conoció y aprobó la suscripción de la modificación de acuerdo de la Unidad Ejecutora, en consecuencia, en dicha fecha se incorporó al Acuerdo de Entidad Ejecutora entre la Entidad del Milenio y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, las responsabilidades al referido Ministerio para la ejecución de intervenciones posteriores a la expiración del presupuesto extraordinario y cierre de la EDM.
- VI. Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario dotar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte de las atribuciones, facultades y disposiciones legales transitorias adecuadas para el manejo, control, registro y custodia de los fondos provenientes de la liquidación del presupuesto extraordinario del Fondo del Milenio II 2014-2021 y de los fondos de contrapartida e impuestos de FOMILENIO II, ahora EDM y de los recursos asignados para la finalización de las obras bajo el mencionado Acuerdo de Entidad Ejecutora.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EXTRAORDINARIO 2014 – 2021, LOS FONDOS DE CONTRAPARTIDA E IMPUESTOS DE LA ENTIDAD DEL MILENIO (EDM).

CAPÍTULO I OBJETO

Objeto

Art. 1. Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto regular la administración de los fondos recibidos, provenientes de la liquidación del presupuesto extraordinario de la Entidad Del Milenio, a fin de completar la ejecución de todas las actividades pendientes para el cierre de los proyectos contratados y cualquier otro gasto relacionado para la finalización de los proyectos que se encuentren en ejecución, al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Sucesión por Ministerio de Ley

Art. 2. Para el cumplimiento de las responsabilidades del Gobierno detalladas en la sección 3.2(a), (b)(ii), (d) y (e) del Convenio del Reto del Milenio y a la Carta de Implementación de MCC relacionada al reembolso parcial a la Contribución del Gobierno, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, sucederá en la titularidad de todos los contratos no liquidados por la EDM al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

La administración de dichos contratos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el financiamiento disponible para la ejecución y liquidación de los mismos, se sujetará a las regulaciones y disposiciones que para tal efecto se indican en el Convenio; en consecuencia, se mantendrán aplicables las disposiciones del Convenio relativas al Financiamiento, conservando vigentes, el Plan de Responsabilidad Fiscal, los catálogos contables, manuales de aplicación y acuerdos tributarios con el Ministerio de Hacienda.

Financiamiento

Art. 3. Para el desarrollo de sus funciones, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte contará con los siguientes recursos:

- a) Fondos transferidos por la Entidad Del Milenio a una cuenta de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la orden del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, pudiendo recibir otras fuentes de financiamiento, donaciones y recursos propios del Gobierno.
- b) Fondos provenientes del uso de las provisiones financieras con cargo al Presupuesto General del Estado, asignado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en el año dos mil veintiuno, para los proyectos relacionados con el Convenio del Reto del Milenio y que serán pagados en el año 2022.
- c) Otras provisiones financieras con cargo al Presupuesto del FOVIAL, a ser pagadas en el año 2022.

Fondos Ajenos en Custodia

Art. 4. Al cierre del ejercicio financiero fiscal dos mil veintiuno, la EDM transferirá los saldos de las cuentas bancarias permitidas a la Cuenta Número 1-05-056 denominada MH-DGT-Fondos Ajenos en Custodia que la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, tiene en el Banco Central de Reserva de El Salvador, con el objeto de crear en el control administrativo de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, una cuenta contable denominada "MOPT-Fondos Provenientes de la Entidad del Milenio" a favor de los proyectos y contratos que se encontraban en ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y a la orden del MOPT. En la referida cuenta contable, la DGT deberá mantener control en tarjetas individualizadas, de acuerdo a cada fuente de financiamiento y conforme al siguiente detalle:

- MOPT- Reembolsos de MCC.
- MOPT – Contrapartida GOES.
- MOPT – Impuestos.
- MOPT- Montos provenientes de ejecución de Garantías.

El MOPT realizará a la Dirección General de Tesorería, los requerimientos de fondos para los pagos de facturas conforme a los términos y plazos contractuales.

La Dirección General de Tesorería custodiará los fondos y garantizará que se encuentren disponibles, para atender los requerimientos efectuados por el MOPT y transferir los recursos a las cuentas bancarias del banco comercial que el MOPT designe para tales efectos.

Ingresos

Art. 5. Se consideran Ingresos todos aquellos provenientes de las cuentas de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en el Banco Central de Reserva de El Salvador depositados por la EDM, en virtud de los contratos que se encontraban en ejecución o pendientes de liquidar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales, conforme a la programación de pagos de dichos contratos serán transferidos de manera trimestral a las cuentas que el MOPT abra en el sistema financiero comercial.

Los fondos serán depositados por la DGT, a solicitud del MOPT, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre, en las cuentas Bancarias designadas, según cada fuente de financiamiento (financiamiento MCC, Contrapartida GOES e Impuestos), los cuales deberán registrarse y controlarse de forma separada a cualquier otro fondo que maneje el MOPT y solo podrán utilizarse para los pagos de contratos sucedidos por ministerio de ley bajo la titularidad de MOPT, en virtud de la presente Ley Transitoria.

El registro de los fondos recibidos se hará conforme a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables para registro de fondos ajenos en custodia o fondos de terceros que maneje el MOPT.

Uso del Financiamiento

Art. 6. Los ingresos disponibles de conformidad a las disposiciones de la presente Ley Transitoria serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales sucedidas en virtud de la presente ley al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte por la EDM, como el pago de anticipos, estimaciones, liquidaciones a contratistas por la ejecución y supervisión de proyectos; así como gastos de administración, logística y de personal necesarios para la realización de sus funciones.

Estos se realizarán a través de cheques o transferencias de fondos a las cuentas designadas por los contratistas y proveedores, conforme a lo establecido en el Plan de Responsabilidad Fiscal aplicable.

Los recursos que resulten de la finalización anticipada de contratos, modificaciones en montos y plazos de ejecución o de ejecución de garantías, después de liquidarse los mismos, serán destinados para contratar un reemplazo, si fuese

necesario, o para utilizarlos en cualquier actividad y para pagar cualquier costo elegible, de conformidad con la normativa aplicable.

El registro de los fondos pagados se hará conforme a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables para registro de fondos ajenos en custodia o fondos de terceros que maneje el MOPT. Trimestralmente elaborará una liquidación respecto a los fondos depositados en las cuentas bancarias y los pagos realizados, la cual servirá para establecer el monto de la solicitud para el siguiente período, que deberá ser enviada a la Dirección General de Tesorería, al menos veinte días antes que el trimestre en ejecución finalice.

Manejo Financiero

Art. 7. Los recursos se manejarán por medio de una estructura presupuestaria dentro del presupuesto del MOPT y su administración y control lo efectuará el Área Especializada Financiera de la Unidad Ejecutora, que será creada para tal fin, con el apoyo y en coordinación de la Gerencia Financiera del MOPT.

Para controlar, clasificar, identificar y agrupar en forma oportuna los desembolsos, se utilizarán los siguientes sistemas de registro:

Fondos Ajenos en Custodia:

- Registros manuales para la revisión, validación, conformación del expediente y aprobación de pago, el cual consistirá en utilizar archivos compartidos para la generación de documentos estándar de gestión de aprobación de los pagos, los cuales serán gestionados por la Unidad Ejecutora y enviados mensualmente a la Gerencia Financiera del MOPT, para su correspondiente descargo de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia.
- El registro del pagado se realizará a través del sistema de administración financiera integrado SAFI, conforme a los procedimientos establecidos por la Gerencia Financiera del MOPT.

Fondos MOPT

Conforme a lo establecido en el procedimiento de control y registro financiero y contable de la ejecución de contratos en el Plan de Responsabilidad Fiscal.

Contrataciones

Art. 8. Los recursos excedentes que resulten de terminaciones anticipadas de contratos o por modificaciones en montos y plazos de ejecución, después de liquidarse los mismos, serán destinados para contratar un reemplazo, si fuese necesario o para utilizarlos en cualquier actividad y para pagar cualquier costo elegible, bajo el Convenio.

Para la adquisición de bienes y servicios, bajo el marco de la presente Ley Transitoria, se aplicarán los procedimientos y las disposiciones que se señalan en las Directrices de Contrataciones de la MCC.

Auditorias

Art. 9. Cualquier auditoría llevada a cabo en relación con el uso de los recursos bajo la presente Ley Transitoria, se elaborará de conformidad con las Directrices para Auditorías Financieras emitidas por la MCC, sin perjuicio de cualquier requerimiento de información u otro acto que en el marco de sus atribuciones legales, lleve a cabo la Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su facultad de fiscalización.

Destino de reclamo de Garantías

Art. 10. Si en relación con alguno de los contratos o garantías transferidos al MOPT, se determinara como procedente la ejecución de las garantías otorgadas bajo los términos contractuales; la recepción y registro de dichos fondos se realizará por la Gerencia Financiera del MOPT y deben utilizarse para la misma actividad y liquidar los costos que aún se tengan pendientes, reembolsar costos asociados a litigios o disputas relacionados con los contratos bajo la titularidad de la Fiscalía General de la República; así como para procurar la contratación de un reemplazo y finalizar las obras pendientes, después de lo cual, si aún existiera algún remanente, este podrá utilizarse en cualquier actividad para pagar cualquier costo elegible del financiamiento del Convenio.

De los anticipos pendientes de amortizar

Art. 11. El monto de anticipos pendientes de amortizar, será descontado de cada certificado de pago, en el mismo porcentaje del anticipo otorgado; para su acreditación, se documentará con un recibo emitido por el Contratista a favor de MOPT, que se agregará al expediente de pago.

Del manejo de Impuestos

Art. 12. Los mecanismos de aplicación de las exenciones tributarias contenidos en el Convenio del Reto del Milenio y bajo los cuales fueron licitados y contratadas las obras en ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, continuarán vigentes.

El MOPT realizará reembolsos simultáneos de impuestos a contratistas y proveedores, debiendo para tales efectos documentar con la factura original y el expediente de pago original la erogación del monto neto de la factura; mientras que utilizará la copia de la factura y de sus documentos de aprobación, para respaldar el monto de impuestos reembolsados de forma simultánea. Este último lo realizará utilizando los fondos provistos por el Gobierno para pago de impuestos.

Derechos de Vía

Art. 13. En relación a los inmuebles y construcciones que al cierre de la EDM, aún no se encuentren inscritos a favor del Estado, se procederá a constituir una cuenta a favor de los beneficiarios o afectados, conforme a la lista de propietarios y montos aprobados que fueron incluidos en el correspondiente Plan de Acción de Reasentamientos. Dichos montos deben entregarse a los beneficiarios o afectados, una vez finalice el juicio de expropiación respectivo.

En el caso que lo establecido por el juez sea inferior, se pagará lo indicado en la sentencia de mérito, debiendo el MOPT proceder con el excedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley Transitoria.

Derogatoria

Art. 14. Derógase a partir del uno de enero de 2022, el Decreto Legislativo No. 839, de fecha 30 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 405, del 6 de noviembre del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Fondo del Milenio II.

Vigencia

Art. 15. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y lo estará hasta la liquidación del total de los contratos y actividades objeto de la presente Ley Transitoria.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1636

San Salvador, 30 de noviembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de noviembre de 2021, suscrita por la Licenciada **SUSANA ARELI GUARDADO DE MARTÍNEZ**, en calidad Apoderada Especial de la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270291-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción y exportación de hilaturas de algodón puro y mezclas de algodón con fibras artificiales y sintéticas, tejidos a base de algodón puro y mezclado y prendas de vestir en general, confeccionados de los mismos tejidos, destinado para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 7,617.40m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en 12 Avenida Sur, contiguo a Industrias Caribe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1387, 738 y 1587 de fechas 31 de octubre de 2014, 14 de mayo y 23 de octubre de 2019, publicado en los Diarios Oficiales No. 218, 112 y 232, tomo 405, 423 y 425 de fechas 21 de noviembre de 2014 18 de junio y 9 de diciembre de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca. Previo a emitir Acuerdo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS, CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3917.23.90.00 Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.39.20.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico, 3921.19.90.00 Otros, De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. 3926.90.10.00 Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4010.36.00.00 Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm, pero inferior o igual a 198 cm, Correas de transmisión de caucho vulcanizado. 4016.93.00.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. SECCIÓN VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPÍTULOS 41-43 Excepciones: 4202.12.00.00 Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 6004.10.10.00 Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70 Excepciones: 6815.10.00.00 Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7310.29.90.00 Otros, Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo, 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados. de fundición, hierro o acero Artículos roscados. tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00 Las demás arandelas, Artículos sin rosca. de fundición, hierro o acero. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. Artículos roscados. tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.24.00.00 Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca. Artículos roscados. de fundición, hierro o acero. Artículos roscados. tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7325.99.00.00 Las demás. Las demás. Las demás Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7412.20.00.00 De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre. 7415.33.00.00 Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados, de cobre. 7604.29.90.00 Otros. Los demás. De aleaciones de aluminio. barras y perfiles, de aluminio. 7616.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. 8203.20.00.00 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. 8204.11.00.00 No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango, 8205.59.90.00 Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). 8307.10.00.00

De hierro o acero. tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios. 8309.90.90.00 Otros. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobre tapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. SECCIÓN XVI MAQUINAS Y APARATOS. MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO. APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8412.31.00.00 Con movimiento rectilíneo (cilindros), Motores neumáticos. 8420.99.00.00 Cilindros. Partes. Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.99.00.00 Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8431.49.00.00 Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8482.99.00.00 Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8501.52.00.00 De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores. eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8505.11.00.00 De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. 8531.20.00.00 Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. 8536.90.00.00 Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación. empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8538.90.00.00 Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37, 8544.42.10.00 Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión, Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS: APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92 Excepciones: 9026.90.00.00 Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudal metros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96 Excepciones: 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1387, 738 y 1587, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A023661)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0251.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo N° 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 143, tomo N° 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registrará bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1325 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la calidad de acreditada a la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN GASTRONOMÍA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1665 de fecha 03 de noviembre de 2016; y 2- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0288 de fecha 02 de marzo de 2017 y su prórroga al ciclo 02-2019, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las once horas del día dieciséis de octubre del año de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE" la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN GASTRONOMÍA; y 2- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS; ambas para ser impartidas en modalidad Presencial, para el período del ciclo 01-2020 al 02-2021, a través de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en la Sede Central de Santa Tecla del Departamento de La Libertad y el Centro Regional MEGATEC La Unión; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023709)

ACUERDO No. 15-1054.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 157 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por JESSIE LINETTE ALVARADO PEÑA, en el Instituto Centro Cultural Sampedrano, de San

Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023806)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N°1075-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-46-CC-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Rehabilitar a la Licenciada CLAUDIA JANETTE CASTRO MELÉNDEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 238-D de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho. Incluir el nombre de la licenciada Claudia Janette Castro Meléndez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día veintinueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Que en el expediente disciplinario D-46-CC-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Rehabilitar a la licenciada CLAUDIA JANETTE CASTRO MELÉNDEZ, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 238-D de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho. Incluir el nombre de la licenciada Claudia Janette Castro Meléndez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día veintinueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HAGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. A023634)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

AL PÚBLICO para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, esta Superintendencia emitió el **ACUERDO N.° 424-E-2021**, cuya parte resolutive literalmente dice: "*****"

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; artículos 9, 77, 77-A y 77-B de la Ley General de Electricidad, y Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, esta Superintendencia ACUERDA:

- 1) **Aprobar** la actualización para el 2021 de los Cargos por Conexión y Reconexión de Usuarios Finales a Redes de Distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país, con base en los siguientes valores:

«(...)

- a) **CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN EN BAJA TENSIÓN:**

| PROPUESTA CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN - AÑO 2021 | | | |
|--|-----------|-----------------------------------|---------------------------------|
| SERVICIOS EN BT | | | |
| INDEXACIÓN SIGET | | | |
| Pequeñas Demandas (0< D <10 kW) | | | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) | Cargo por Cambio de Acometida (1) | Cargo por Cambio de Medidor (1) |
| Conexión con acometida área | | | |
| Bifilar | \$ 50.68 | \$ 20.89 | \$ 24.74 |
| Trifilar | \$ 60.84 | \$ 26.29 | \$ 29.08 |
| Trifilar 120/240/208 V | \$ 348.21 | \$ 26.29 | \$ 316.35 |
| Tetrafililar | \$ 425.60 | \$ 58.90 | \$ 366.64 |
| Trifásico | \$ 425.60 | \$ 58.90 | \$ 366.64 |
| Conexión con acometida subterránea | | | |
| Bifilar (medidor tipo espiga C100) | \$ 224.94 | \$ 124.19 | \$ 100.01 |
| Bifilar (medidor convencional C100) | \$ 151.29 | \$ 124.19 | \$ 26.37 |
| Trifilar (medidor tipo espiga C100) | \$ 303.78 | \$ 213.07 | \$ 89.99 |
| Trifilar (medidor convencional C100) | \$ 243.73 | \$ 213.07 | \$ 29.93 |
| Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4 | \$ 414.40 | \$ 322.96 | \$ 90.71 |
| Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4 | \$ 354.34 | \$ 322.96 | \$ 30.66 |
| Trifilar 120/240/208 V | \$ 531.00 | \$ 213.07 | \$ 317.20 |
| Trifásico | \$ 631.89 | \$ 284.12 | \$ 347.04 |
| Reconexión | | | |
| Bifilar | \$ 13.27 | No Aplica | No Aplica |
| Trifilar | \$ 14.01 | No Aplica | No Aplica |
| Trifásico | \$ 22.90 | No Aplica | No Aplica |
| Otros | | | |
| Inspección para conexión de Nuevo Servicio | \$ 9.67 | No Aplica | No Aplica |

| Mediana Demanda (10< D <50 kW) | | | |
|--|-------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Tipo de conexión | Cargo(1) | Cargo por Cambio de Acometida (1) | Cargo por Cambio de Medidor (1) |
| Conexión con acometida área | | | |
| Trifilar (hasta 100 A) | \$ 475.29 | \$ 49.27 | \$ 435.52 |
| Trifásico | \$ 732.86 | \$ 126.20 | \$ 609.74 |
| Conexión con acometida subterránea | | | |
| Trifilar (hasta 200 A) | \$ 681.15 | \$ 559.67 | \$ 120.75 |
| Trifilar 120/240/208 V | \$ 884.73 | \$ 559.67 | \$ 324.33 |
| Trifásico | \$ 1,096.74 | \$ 740.31 | \$ 355.70 |
| Reconexión | | | |
| Trifilar | \$ 14.01 | No Aplica | No Aplica |
| Trifásico | \$ 22.90 | No Aplica | No Aplica |
| Otros | | | |
| Inspección para conexión de Nuevo Servicio | \$ 9.67 | No Aplica | No Aplica |

| Gran Demanda (D >50 kW) | | | |
|--|-------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Tipo de conexión | Cargo(1) | Cargo por Cambio de Acometida (1) | Cargo por Cambio de Medidor (1) |
| Conexión con acometida área | | | |
| Trifilar (hasta 300 KVA) | \$ 1,226.15 | \$ 103.51 | \$ 1,127.44 |
| Trifásico | \$ 1,375.79 | \$ 126.20 | \$ 1,252.67 |
| Reconexión | | | |
| Trifilar | \$ 14.01 | No Aplica | No Aplica |
| Trifásico | \$ 22.90 | No Aplica | No Aplica |
| Otros | | | |
| Inspección para conexión de Nuevo Servicio | \$ 9.67 | No Aplica | No Aplica |

(1) Montos no incluyen IVA

| SERVICIOS PROVISIONALES | |
|--|-----------|
| Pequeñas Demandas (0< D <10 kW) | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Bifilar | \$ 33.19 |
| Trifilar | \$ 38.71 |
| Trifásico | \$ 83.62 |
| Mediana Demanda (10< D <50 kW) | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Trifilar (hasta 100 A) | \$ 169.31 |
| Trifásico | \$ 354.25 |
| Gran Demanda (D >50 kW) | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Trifilar (hasta 300 KVA) | \$ 249.92 |
| Trifásico | \$ 280.17 |

(1) Montos no incluyen IVA

SERVICIOS PROVISIONALES ESPECIALES

| Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW) | |
|---|-----------|
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Trifilar 120/240/208 V | \$ 48.64 |
| Conexión con acometida subterránea | |
| Bifilar Tipo Espiga 120 V | \$ 106.13 |
| Bifilar Tipo A 120 V | \$ 103.68 |
| Trifilar Tipo Espiga 120/240 V | \$ 164.04 |
| Trifilar Tipo A 120/240 V | \$ 162.04 |

(1) Montos no incluyen IVA

RELOCALIZACIÓN DE MEDIDOR

| Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW) | |
|---|----------|
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Bifilar 120 V | \$ 16.80 |
| Trifilar 120/240 V | \$ 18.71 |

ACOMETIDA Y ENTRONQUE SECUNDARIO

| Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW) | |
|---|-----------|
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Bifilar 120 V | \$ 106.35 |
| Trifilar 120/240 V | \$ 125.90 |
| Trifásico 120/240 V | \$ 148.20 |
| Mediana Demanda ($10 < D \leq 50$ kW) | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Bifilar 120 V | \$ 102.95 |
| Trifilar 120/240 V | \$ 122.49 |
| Trifásico 120/240 V | \$ 148.20 |
| Gran Demanda ($D > 50$ kW) | |
| Tipo de conexión | Cargo(1) |
| Conexión con acometida área | |
| Bifilar 120 V | \$ 102.95 |
| Trifilar 120/240 V | \$ 122.49 |
| Trifásico 120/240 V | \$ 148.20 |

(1) Montos no incluyen IVA

b) CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN EN MEDIA TENSIÓN:

| PROPUESTA DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN - AÑO 2021 SERVICIOS EN MT INDEXACIÓN SIGET | | | |
|--|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| CONEXIÓN DE NUEVOS SERVICIOS | | | |
| Pequeñas Demandas (0 < D <= 10 kW) | | | |
| Tipo de conexión | Costo de Acometida (w) | Costo de Medición BT (1) | Costo de Medición MT (w) |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 643.87 | \$ 49.02 | \$ 3,272.14 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 414.23 | \$ 5,524.47 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 414.23 | \$ 8,047.24 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 643.87 | \$ 49.02 | \$ 3,270.24 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 414.23 | \$ 5,520.66 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 414.23 | \$ 8,041.54 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 643.87 | \$ 49.02 | \$ 3,282.78 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 414.23 | \$ 5,545.75 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 414.23 | \$ 8,079.18 |
| Mediana Demanda (10 < D <= 50 kW) | | | |
| Tipo de conexión | Costo de Acometida (w) | Costo de Medición BT (1) | Costo de Medición MT (w) |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 650.74 | \$ 463.92 | \$ 3,512.82 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 721.50 | \$ 5,887.07 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 721.50 | \$ 8,005.78 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 650.74 | \$ 463.92 | \$ 3,510.92 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 721.50 | \$ 5,883.26 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 721.50 | \$ 8,000.08 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | | |
| 1 Fase | \$ 650.74 | \$ 463.92 | \$ 3,523.46 |
| 2 Fases | \$ 1,038.85 | \$ 721.50 | \$ 5,908.36 |
| 3 Fases | \$ 1,297.75 | \$ 721.50 | \$ 8,037.72 |
| Nivel de tensión: 34.5 kV | | | |
| 3 Fases | \$ 1,321.30 | \$ 721.50 | \$ 40,751.01 |
| Nivel de tensión: 46 kV | | | |
| 3 Fases | \$ 1,321.30 | \$ 721.50 | \$ 59,554.32 |
| Gran Demanda (D >= 50 kW) | | | |
| Tipo de conexión | Costo de Acometida (w) | Costo de Medición BT (1) | Costo de Medición MT (w) |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 650.74 | \$ 1,127.44 | \$ 3,655.25 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,038.85 | \$ 1,252.67 | \$ 6,012.91 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,076.13 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,146.48 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 650.74 | \$ 1,127.44 | \$ 3,653.35 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,038.85 | \$ 1,252.67 | \$ 6,009.11 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,070.43 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,140.77 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 650.74 | \$ 1,127.44 | \$ 3,665.90 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,038.85 | \$ 1,252.67 | \$ 6,034.20 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,108.06 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 1,297.75 | \$ 1,252.67 | \$ 8,178.41 |
| Nivel de tensión: 34.5 kV | | | |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,321.30 | \$ 1,252.67 | \$ 40,733.83 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 1,321.30 | \$ 1,252.67 | \$ 40,804.18 |
| Nivel de tensión: 46 kV | | | |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 1,321.30 | \$ 1,252.67 | \$ 59,554.32 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 1,321.30 | \$ 1,252.67 | \$ 59,641.84 |

| RECONEXIÓN EN MT | |
|------------------------|------------------------------------|
| Tipo de servicio | Cargo de Reconexión ⁽¹⁾ |
| Mediana y Gran Demanda | \$59.37 |

| ENTRONQUE EN MT PARA CONEXIÓN PRIVADO-PRIVADO | |
|---|-----------------------------------|
| Tipo de servicio | Cargo de Entronque ⁽¹⁾ |
| Mediana y Gran Demanda | \$118.73 |

(1) Montos no incluyen IVA

c) OTROS CARGOS EN MEDIA TENSIÓN:

PROPUESTA DE CARGOS DE SERVICIOS ASOCIADOS A CONEXIÓN DE SERVICIOS EN MT - 2021

| Código SIGET | Tipo de servicio | Cargo |
|--------------|--|----------|
| FA | Factibilidad | \$ 69.20 |
| RPD | Revisión de planos | \$ 33.70 |
| LDP | Levantamiento de datos para presupuesto | \$ 81.07 |
| EP | Elaboración de presupuesto | \$ 33.70 |
| RPC | Revisión de planos y red como construido | \$ 87.96 |

d) CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN UPR EN BAJA TENSIÓN:

PROPUESTA DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN - AÑO 2021
SERVICIOS UPR EN BT
RESUMEN

| Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW) | | |
|------------------------------------|--|--|
| Código SIGET | Tipo de conexión | Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾ |
| | Conexión con acometida aérea | |
| AB1 | Bifilar | \$ 90.99 |
| AB2 | Trifilar | \$ 108.80 |
| AB10 | Trifilar 120/240/208 V | \$ 316.55 |
| AB11 | Tetrafililar | \$ 380.79 |
| AB3 | Trifásico | \$ 293.59 |
| | Conexión con acometida subterránea | |
| ASB1 | Bifilar (medidor tipo espiga C100) | \$ 242.53 |
| ASB1A | Bifilar (medidor convencional C100) | \$ 93.07 |
| ASB2 | Trifilar (medidor tipo espiga C100) | \$ 242.55 |
| ASB2A | Trifilar (medidor convencional C100) | \$ 108.99 |
| ASB4 | Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4 | \$ 241.44 |
| ASB4A | Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4 | \$ 107.87 |
| ASB7 | Trifilar 120/240/208 V | \$ 318.01 |
| ASB3 | Trifásico | \$ 276.18 |

| Mediana Demanda (10 < D ≤ 50 kW) | | |
|-----------------------------------|--|--|
| Código SIGET | Tipo de conexión | Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾ |
| AB5 | Conexión con acometida aérea Trifilar (hasta 100 A) | \$ 280.24 |
| AB6 | Trifásico | \$ 294.54 |
| ASB5 | Conexión con acometida subterránea Trifilar (hasta 200 A) | \$ 251.18 |
| ASB8 | Trifilar 120/240/208 V | \$ 338.00 |
| ASB6 | Trifásico | \$ 286.52 |

| Gran Demanda (D > 50 kW) | | |
|---------------------------|--|--|
| Código SIGET | Tipo de conexión | Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾ |
| AB8 | Conexión con acometida aérea Trifilar (hasta 300 KVA) | \$ 377.64 |
| AB9 | Trifásico | \$ 375.47 |

(1) Montos no incluyen IVA

e) CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN UPR EN MEDIA TENSIÓN:

PROPUESTA DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN - AÑO 2021
SERVICIOS UPR EN MT
RESUMEN (1)

| Servicios Existentes | | |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW) | | |
| Tipo de conexión | Cambio de Medidor UPR BT | Cambio de Medidor UPR MT |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | |
| 1 Fase | \$ 108.80 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | |
| 1 Fase | \$ 108.80 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | |
| 1 Fase | \$ 108.80 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 293.59 | \$ 521.37 |

| Mediana Demanda (10 < D ≤ 50 kW) | | |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Tipo de conexión | Cambio de Medidor UPR BT | Cambio de Medidor UPR MT |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | |
| 1 Fase | \$ 280.24 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | |
| 1 Fase | \$ 280.24 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | |
| 1 Fase | \$ 280.24 | \$ 521.37 |
| 2 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| 3 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 34.5 kV | | |
| 3 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 46 kV | | |
| 3 Fases | \$ 294.54 | \$ 521.37 |
| Gran Demanda (D > 50 kW) | | |
| Tipo de conexión | Cambio de Medidor UPR BT | Cambio de Medidor UPR MT |
| Nivel de tensión: 4.16 kV | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 377.64 | \$ 521.37 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 13.2 kV | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 377.64 | \$ 521.37 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 23 kV | | |
| 1 Fase (Hasta 300 KVA) | \$ 377.64 | \$ 521.37 |
| 2 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 34.5 kV | | |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| Nivel de tensión: 46 kV | | |
| 3 Fases (Hasta 300 KVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |
| 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) | \$ 375.47 | \$ 521.37 |

(1) Montos no incluyen IVA

f) OTROS CARGOS UPR EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN:

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE SERVICIOS ASOCIADOS A CONEXIÓN DE SERVICIOS UPR EN MT - 2021

| Código SIGET | Tipo de servicio | Cargo ⁽¹⁾ |
|--------------|--|----------------------|
| FUPRBT | Factibilidad UPR en BT | \$ 25.19 |
| FUPRMT | Factibilidad UPR en MT | \$ 32.92 |
| PUPRBT | Puesta en Operación UPR en BT | \$ 96.28 |
| PUPRMT | Puesta en Operación UPR en MT | \$ 119.39 |
| RUPR | Reprogramación medidor | \$ 43.01 |
| EUPR | Verificación Exactitud del medidor | \$ 21.63 |
| DUPR | Determinación demanda máxima de potencia y energía | \$ 113.34 |

(1) Montos no incluyen IVA

(...)

- 2) Establecer que los valores antes detallados, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial;
- 3) Requerir a las empresas distribuidoras que, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, deben publicar la actualización de los cargos referidos, en un periódico de circulación nacional, el día que entren en vigencia;
- 4) Publicar en el Diario Oficial lo resuelto en numeral 1 de este Acuerdo;
- 5) (...);|legible....."Superintendente"....."Rubricada".....

.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

EL INFRASCRITO SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, CERTIFICA: Que la presente copia de la resolución T-0875-2021, es una reproducción fiel y exacta de su original, que se encuentra dentro de los archivos de esta Superintendencia y que literalmente dice:"

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, la Junta de Directores de la SIGET, **RESUELVE:**

- a) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.º T-0694-2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, que se detallan a continuación:
1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

| Cargo de Interconexión | US\$/Minuto |
|--|-------------|
| Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF | 0.01030 |
| Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM | 0.02618 |

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

| Servicio | Residencial (US\$) | Comercial (US\$) |
|-------------------------------------|--------------------|------------------|
| Cargo de Acceso para Telefonía Fija | 4.40 | 4.40 |

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

| Servicio | US\$/Minuto |
|---|-------------|
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija, ("on net"). | 0.03394 |


| Servicio | US\$/Minuto |
|--|-------------|
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net"). | 0.03307 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net"). | 0.10563 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net"). | 0.12481 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net") | 0.08771 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net") | 0.08687 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net") | 0.09527 |
| Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net") | 0.10400 |

- b) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, tendrán vigencia de un año a partir del uno de enero de dos mil veintidós.
- d) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquellos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- e) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.
- f) Publicar los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.
- g) Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- h) Indicar que la presente resolución admite el recurso de reconsideración regulado en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

- i) La información contenida en el presente expediente deberá conservarse con la clasificación de información confidencial declarada en la resolución N.º T-0855-2021, del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; y,
- j) Notificar a los operadores sujetos a aprobación tarifaria nombrados en esta resolución, para los efectos legales correspondientes.

*****Ilegible*****Ilegible***** REA *****Rubricadas*****.

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


 Licenciada María Aguirre
 Colaboradora Jurídica
 Unidad de Asesoría Jurídica - SIGET



Y para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para su publicación, se extiende la presente CERTIFICACIÓN que consta de dos folios útiles en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


 Ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SIGET

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución de la Republica en el Art. 204, numerales 1 y 5, establecen crear modificar y suprimir tasas; decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales; así mismo el Código Municipal en su Art. 30. Numerales 4 y 21, establece que, entre las facultades del Concejo Municipal. Están las de emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- II. Que la ley General Tributaria Municipal en el art. 152, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus Ordenanzas Municipales con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica en el país.
- III. Que la Municipalidad en su proceso de desarrollo, ha generado diversas reformas a la Ordenanza de tasas por servicios Municipales de Nuevo Edén de San Juan, publicadas en el Diario Oficial número 128. Tomo N° 380 de fecha 9 de julio de 2008, diario oficial N° 52, tomo N°382 de fecha 17 de marzo de 2009, Diario Oficial N° 57, Tomo N°388 de fecha 23 de marzo de 2010, Diario Oficial N° 11, Tomo N°394 de fecha 18 de enero de 2012, Diario Oficial N° 90, Tomo N°411 de fecha 17 de mayo de 2016, Diario oficial N°156, Tomo 412 de fecha 25 de agosto de 2016, Diario oficial N°229, Tomo 425 de fecha 4 de diciembre de 2019.
- IV. Que, para corregir esa dispersión en la normativa local, es necesario actualizar y establecer en un único instrumento de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Nuevo Edén de San Juan, en el que consten las tasas que regirán en el municipio y la obligación de pagarlas por parte de los usuarios que gocen de los servicios dentro del municipio.

Por tanto:

En uso de sus facultades que le señalan los art. 203 y 204, ordinal primero y quinto de la constitución de la republica art 3. Numerales 1 y 5, art 30, numerales 4 y 21 y los art 2 y 5 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: la siguiente ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales, prestados por la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan.

CAPITULO I

Conceptos Generales

Objeto de la ordenanza

Art.1 La presente ordenanza tiene por objeto establecer las tasas que el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, cobrara a las personas naturales o jurídicas, sucesiones y fideicomisos, por los diversos servicios públicos que reciban por parte de la municipalidad.

Tasas Municipales

Art. 2 Son tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio

Hecho generador

Art. 3 La obligación de pagar las tasas municipales surge en el momento que el contribuyente requiere la prestación del servicio o el municipio mantiene el servicio a disposición del contribuyente.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 4. Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, comunidades de bienes, sucesiones, sociedades de hechos de entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la mora heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado o prestado el servicio por esta municipalidad.

CAPITULO II

De las tasas

Art. 5. Por los servicios que presta la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, se establecen las siguientes tasas.

I TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

A) REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y PUBLICOS.

1. Inspección de terreno sobre el que solicita título de propiedad, sin incluir el hectareaje ni gastos de transporte.
 - 1.1.En zona urbana..... \$20.00
 - 1.2.En zona rural..... \$30.00
2. Extensión de título de propiedad..... \$50.00
3. Reposición de título de propiedad extendido por la municipalidad.... \$60.00

B) SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

1. Auténticas de firmas en los casos requeridos y permitidos por la ley, cada uno..... \$5.00

2. Emisión de certificaciones de credencial del síndico/a municipal..... \$10.00
3. Por emisión de solvencias municipales..... \$5.00
4. Pago por cada copia de documentos, cuando sea emitido por medio de la Ley de Acceso a la información..... \$0.25
5. Por servicio de fotocopias, si sacare 10 copias en adelante cada una.. \$0.10
6. Celebración de matrimonios
 - 6.1. En zona urbana..... \$20.00
 - 6.2. En zona rural..... \$40.00
7. Por expedición de carnet de menoridad..... \$3.00
8. Por certificaciones del registro del estado familiar, cada una..... \$3.00
9. Por constancias de cualquier clase u otro servicio administrativo..... \$3.00
10. Por cada marginación en las certificaciones del registro del estado familiar cada una..... \$1.00
11. Por cada inscripción de matrimonios, rectificaciones, subsidiarios, juicios de identidad, reconocimiento de paternidad, realizados por la autoridad competente pagaran..... \$ 10.00

C) SERVICIOS PUBLICOS

1. Alumbrado publico

- 1.1. Zona urbana, cada metro lineal, por mes..... \$0.15
- 1.2. Zona rural, cada metro lineal, por mes..... \$0.25
- 1.3. Para instituciones del estado, cada metro lineal..... \$0.50

2. Aseo y disposición final

- 2.1. Zona urbana y rural inmuebles destinados para uso habitacional, al mes..... \$4.00
- 2.2. Inmuebles destinados al comercio al mes..... \$8.00
- 2.3. Terrenos baldíos al mes..... \$4.00
- 2.4. Centros Educativos y judiciales..... \$100.00
- 2.5. Barrido de calles, para instituciones del estado, metro lineal..... \$0.30

3. Adoquinado o pavimentación

- 3.1. Zona urbana, cada metro lineal al mes..... \$0.10
- 3.2. Para instituciones del estado cada metro lineal..... \$0.50
- 3.3. Concreto hidráulico para instituciones del estado metro lineal.... \$0.25

4. Agua Municipal

- 4.1. Por instalación de acometida de agua cancelara..... \$400.00
- 4.2. Desconexión de servicio..... \$10.00
- 4.3. Reconexión de servicio..... \$20.00
- 4.4. Traspaso del servicio..... \$10.00
- 4.5. Reconexión por mora..... \$35.00
- 4.6. Multa por conexión sin permiso municipal..... \$100.00
- 4.7. Por consumo de 25 mts³ al mes..... \$8.00
- 4.8. Por metro cubico adicional..... \$1.00
- 4.9. Para las instituciones del estado cancelaran mensualmente..... \$100.00
- 4.10. Usuarios que no cuenten con medidor cancelaran como tarifa al mes..... \$25.00

- 4.11. Para el pago de medidores se establece que el contribuyente cancelara su valor total según el precio de mercado en que se adquieran más el 10% de recargo por gastos de fontanería

Restricción: Se suspenderá el servicio de agua potable después de 3 meses de mora

5. RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

5.1.RASTRO

- 5.1.1. Por destace de ganado mayor o menor por cabeza..... \$2.00
 5.1.2. Por revisión de ganado mayor o menor destinado para el destace por cabeza..... \$0.50

5.2.TIANGUE

- 5.2.1. Por extensión de guía para conducir ganado por cabeza..... \$0.25
 5.2.2. Extensión de cartas de venta por cabeza..... \$3.33

5.3.MATRICULAS DE FIERRO DE HERRAR GANADO

- 5.3.1. Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, cada año.... \$6.00
 5.3.2. Por tramite de traspaso de matrícula de fierro de herrar ganado..... \$10.00
 5.3.3. Por poste de ganado mayor y menor por cabeza..... \$6.00

5.4.CEMENTERIO MUNICIPAL

5.5.Derecho a título de perpetuidad, para cada 7 años

Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento cada m³

- a) En cementerio Municipal..... \$20.00
 b) Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos construidos sobre la superficie de la tierra, además del valor correspondiente a los m³ del respectivo puesto, se pagará por cada nicho.....\$15.00
 c) Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial..... \$12.00
 d) Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.....\$20.00
 e) Por enterramiento de adultos en fosas sin nichos de dos metros por 80 centímetros..... \$10.00
 f) Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio..... \$10.00
 g) Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio o del país cada uno..... \$50.00

Además de la tasa estipulada para el uso de cementerios municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de presupuesto de la construcción así:

- a) Por cada construcción cuyo monto pase de \$60.00 hasta \$1,100..... el 15%
 b) Cuando sea de \$1,100.01 hasta \$1,600..... el 9%
 c) Si fuere de más de \$1,600.01..... el 7%
 d) Por la construcción de plataforma..... el 10%
 e) Por construcción de capillas o cercas de estructuras metálicas..... el 5%

D) PERMISOS Y LICENCIAS, MATRICULAS

1. Permiso para situar materiales de construcción en vía pública, sin obstaculizar a vehículos ni personas y por un periodo de no más de 15 días..... \$20.00
2. Permiso para talar árboles de bosque salado y otros de conformidad con la ley forestal **\$30.00** y por cada árbol talado, tendrá que sembrar 10 arbolitos.
3. Permiso para romper calles, avenidas y pasajes con el fin de introducir y/o reparar tuberías, debiendo dejar el pavimento o concreto en igual o mejor condición por metro lineal pagara..... \$5.00
4. Permiso para lotificaciones, urbanización o parcelaciones en el área rural por lotes de 10 mts por 20 mts de terreno se cobrará..... \$10.00.
5. Permiso para lotificaciones, urbanización o parcelaciones en el área urbana por lotes de 10 mts por 20 mts de terreno se cobrará..... \$25.00
6. Permiso para construcción, ampliación, mejora de edificios y casas, públicas y privadas, pagaran según la siguiente tabla, multiplicado por el presupuesto de la obra.
 - I. De \$100.00 a \$2,000.00 \$2.00 entre 1,000
 - II. De \$2,000.00 a \$5,000.00 \$5.00 entre 1,000
 - III. De \$5,000.00 a \$10,000.00 \$10.00 entre 1,000
 - IV. De \$10,000.00 a \$15,000.00 \$15.00 entre 1,000
 - V. \$15,000.00 o más \$20.00 entre 1,000
7. Permiso para vallas publicitarias, por año
 - a. De 1 a 2.99 m² al año se cobrará..... \$30.00
 - b. De 3 a 9 m² al año se cobrará..... \$40.00
 - c. De 10 a 20 m² al año se cobrará..... \$50.00
 - d. De 20 a 30 m² al año se cobrará..... \$100.00
 - e. Mayor de 30 m² al año se cobrará..... \$200.00
8. Permiso para operar en el municipio y refrenda anual, para empresas
 - 8.1. Financieras, bancarias..... \$1,000.00
 - 8.2. Financieras, no bancarias..... \$300.00
9. Permiso para operar y refrenda anual de gasolineras se cobrará un salario mínimo del sector comercio
10. Licencia para instalar y operar sala de billar para iniciar operaciones y licencia anual, por cada mesa pagara..... \$80.00
 - 10.1. Por funcionamiento mensual de billar por mesa..... \$8.00
11. Licencia y renovación anual para comercializar bebidas alcohólicas, embazadas y fraccionadas, pagaran el equivalente a un salario mínimo del sector comercio
12. Licencia anual para establecimientos que vendan hasta 3 cervezas por persona pagaran..... \$75.00
13. Permiso para instalar u operar juegos permitidos en tiempos de ferias y fiestas patronales pagaran..... \$3.00 al día
14. Permiso para anunciadoras ambulantes con alto parlante, por día..... \$1.00
15. Por construcción de chalet en sitios públicos o particulares \$20.00
- 16. MATRICULAS**
 - 16.1. Por ejercer actividades comerciales y de servicios, cada una al año
 - a) **ACTIVIDADES COMERCIALES**

| | |
|------------------------------|--------|
| De \$100 a \$1,500..... | \$5.00 |
| De \$1,500.01 a \$3,000..... | \$7.00 |

| | |
|---------------------------------|---------|
| De \$3,000.01 a \$5,000..... | \$14.00 |
| De \$5,000.01 a \$10,000 | \$20.00 |
| De \$10,000.01 en adelante..... | \$50.00 |

b) ACTIVIDADES DE SERVICIOS

| | |
|--------------------------------|---------|
| De \$300 a \$2,000 | \$5.00 |
| De \$2,000.01 a \$6,000 | \$10.00 |
| De \$6,000.01 a \$10,000 | \$15.00 |

16.2. Se establecen las siguientes tasas mensuales para:

| | |
|--|----------|
| 16.2.1. Lanchas que sirvan de transporte turístico cada una..... | \$5.00 |
| 16.2.2. Chalet en predio municipal..... | \$15.00 |
| 16.2.3. Chalets ubicados en zona urbana..... | \$8.00 |
| 16.2.4. Molinos..... | \$6.00 |
| 16.2.5. Comedores..... | \$15.00 |
| 16.2.6. Tiendas..... | \$5.00 |
| 16.2.7. Minisúper..... | \$15.00 |
| 16.2.8. Supermercado..... | \$20.00 |
| 16.2.9. Farmacias..... | \$35.00 |
| 16.2.10. Laboratorio clínico..... | \$12.00 |
| 16.2.11. Ferreterías..... | \$30.00 |
| 16.2.12. Agro ferreterías..... | \$75.00 |
| 16.2.13. Comercial..... | \$75.00 |
| 16.2.14. Pupusería..... | \$5.00 |
| 16.2.15. Tortillería..... | \$3.00 |
| 16.2.16. Venta y comercialización de helados..... | \$6.00 |
| 16.2.17. Talleres de mecánica en general..... | \$8.00 |
| 16.2.18. Carwash..... | \$5.00 |
| 16.2.19. Abarroterías..... | \$20.00 |
| 16.2.20. Venta de agua ardiente..... | \$6.00 |
| 16.2.21. Venta y comercialización de pollo frito..... | \$10.00 |
| 16.2.22. Peluquerías o salones de belleza..... | \$5.00 |
| 16.2.23. Turi centro..... | \$ 20.00 |

E) TASAS POR DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

1. Derecho de estacionamiento de pick up en la vía pública, que cubran ruta entre Nuevo Edén de San Juan y otros lugares de la zona urbana pagaran \$10.00

a) TASA MENSUAL USO DE SUELO Y SUBSUELO

Art 6. La tasa mensual por uso del suelo y sub suelo para mantener cada antena o torre de telecomunicaciones y energía eléctrica o cables de cualquier naturaleza, así como cabinas para servicios telefónicos, sean estas en el área urbana o rural se aplicarán los siguientes valores

1. Por mantener antenas o torres telefónicas de cualquier servicio y torres de energía eléctrica en la jurisdicción cada una al mes..... \$300.00
2. Por mantener postes del tendido eléctrico cada uno al mes \$14.00
3. Por mantener postes del tendido telefónico cada uno al mes \$3.00
4. Por mantener cabinas telefónicas, en el Municipio cada una al mes \$20.00

b) TASAS POR PERMISO DE INSTALACION

1. Por instalación de postes del tendido eléctrico o telefónicos de cualquier naturaleza, en el municipio cada uno..... \$50.00
2. Licencia por instalar antenas o torres telefónicas de cualquier servicio y torres de energía eléctrica en la jurisdicción cada una..... \$2500.00
3. Por instalar cabinas telefónicas, en el Municipio cada una al mes \$50.00

c) LAS MULTAS POR CONSTRUCCION O INSTALACION SIN PERMISO MUNICIPAL SERAN

1. Por torres para telecomunicaciones y energía eléctrica..... \$10,000.00
2. Por instalar postes para telecomunicaciones, energía eléctrica o cables de cualquier naturaleza..... \$300.00
3. Cabinas para servicios telefónicos..... \$1,000.00

La multa deberá pagarse en la Tesorería Municipal de Nuevo Edén de San Juan, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha efectiva de notificación: de no cumplir con estas disposiciones se procederá a retirar del lugar en el que el bien se encuentre instalado y se hará efectivo el cobro de la multa vía judicial.

OTROS GRAVAMENES

Art. 7. Sobre todo, ingreso proveniente de la aplicación de tributos con destino al fondo municipal, el contribuyente cancelara el 5% que servirá para la celebración de las fiestas patronales de este Municipio, exceptuando las cantidades que se cobren por medio de tiques de mercado.

Art. 8. Los hechos generados no reflejados en la presente ordenanza podrán ser cobrados mediante acuerdo municipal

CAPITULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 9. Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y disposición final de desechos solidos
- b) Barrido de calles, pasajes, avenidas y colindantes
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesen la zona urbana o que colinden con él.

Esto aplica para todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, donde se preste el servicio o que tenga acceso al mismo, ya sea por la calle, portón o accesos abiertos de cualquier naturaleza, en otro inmueble o colindante.

Art. 10. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura.

Art. 11. El incumplimiento al artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre los \$50.00 y \$300.00 de multa según sea el caso.

Art. 12. Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere definido dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación y/o cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado

Art. 13. Los tipos de alumbrado público a los que se refiere esta ordenanza, son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la municipalidad según la capacidad financiera

Art. 14. La renovación de licencias, permisos, matriculas y patentes, si fueren anuales, debe hacerse durante los primeros quince días de cada año, la expedición fuera de este tiempo, puede hacerse previo pago de la tasa respectiva y una multa del 25% del valor de la tasa por cada mes o fracción en el cumplimiento

Art. 15. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, permiso, matrícula o patente, siempre y cuando no de aviso por escrito a la municipalidad y se comprueba el cese de las actividades que constituyan el hecho generador

Art. 16. Para la extensión de licencias, matriculas, permisos o patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes y necesarios para la expedición u otorgamiento necesarios

Art. 17. La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza se establece

Aplicación supletoria

Art. 18. Lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

De la mora

Art. 19. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no se realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio del 12% anual, hasta la fecha de su cancelación.

Art. 20. Los intereses se pagarán junto con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera, o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago

Clase de sanciones

Art. 21. Establézcanse las siguientes sanciones para las contravenciones tributarias

1. La multa
2. Comiso de especies que hayan sido objeto o en medio para cometer la contravención

3. Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 22. Para efectos de la presente ordenanza se consideran contravenciones a la obligación de pagar, las tasas por servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos respectivos, la infracción o contravención señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10% en ambos casos la multa no será menor a dos 86/100 dólares, según lo establecido en el art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Otras relaciones con el cobro de tasas

Art. 23. Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante, este al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.

Art. 24. La obligación de todo contribuyente para pagar las tasas por servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en el que adquiera el inmueble, este o no inscrito en el Centro Nacional de Registros en todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos para que le sean traspasadas las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 25. La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causantes con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán en quince años, contados desde el día siguiente al de aquel que concluya el plazo para efectuar el pago, salvo en el caso de existir acción administrativa de cobro el plazo se interrumpirá.

Derogase la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Nuevo Edén de San Juan, publicada en el Diario Oficial número 128. Tomo N° 380 de fecha 9 de julio de 2008, y sus reformas publicadas diario oficial N° 52, tomo N°382 de fecha 17 de marzo de 2009, Diario Oficial N° 57, Tomo N°388 de fecha 23 de marzo de 2010, Diario Oficial N° 11, Tomo N°394 de fecha 18 de enero de 2012, Diario Oficial N° 90, Tomo N°411 de fecha 17 de mayo de 2016, Diario oficial N°156, Tomo 412 de fecha 25 de agosto de 2016, Diario oficial N°229, Tomo 425 de fecha 4 de diciembre de 2019.

La presente ordenanza entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Isabel Ordoñez Vásquez
Alcalde Municipal



Erik Alejandro Alemán Díaz
secretario Municipal



DECRETO NÚMERO TRES EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I- La autonomía de los Municipios comprende decretar la creación, modificación y supresión de Tasa por Servicios y Contribuciones Públicas, reguladas en la Constitución de la Republica en el artículo 203 y 204 ordinales 1° y 5°.

II- Que conforme a los artículos 3, numerales 1 y 5; y artículo 30, numeral 4 ambos del Código Municipal, facultan la autonomía del Municipio para decretar Ordenanzas, Reglamento y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

III- Los habitantes de este municipio, requieren y demandan servicios que les permita mejorar su calidad de vida y desarrollo humano, en lo referente a la salud, medio ambiente, educación, empleo y todo lo necesario para alcanzar un desarrollo en el ámbito social y económico.

IV- Las tarifas actuales de Tasas por Servicios Municipales vigentes en el Municipio de Sacacoyo, no contemplan algunos rubros y no proporcionan los recursos e insumos financieros necesarios para cubrir los costos generados por el préstamo de los servicios, por no estar conforme con la realidad económica actual; siendo indispensable su reforma.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que otorga el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la Republica; artículos 3 numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Artículo 1.- Agréguese el literal d) al numeral 1 del artículo 1 de la Conversión, Adición y Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 366 de fecha 24 de enero de 2005 de la siguiente manera:

No.1- Alumbrado, metro lineal al mes:

d) Empresas Industriales, Comerciales, Servicios e Instituciones del Estado.....USD\$ 0.30

Artículo 2.- Modifíquese el literal a), numeral 2 del artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 410 de fecha 20 de enero de 2016 de la siguiente manera:

No.2- Aseo, metro cuadrado al mes:

a) Empresas Industriales, Comerciales, Servicios e Instituciones del Estado.....USD\$ 0.10

Artículo 3.- Modifíquese el numeral 4, literal h), numeral 6 del artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 418 de fecha 10 de enero de 2018 de la siguiente manera:

No.6- Matriculas:

h) De juegos permitidos, por cada uno al año

4-) De aparatos eléctricos o electrónicos de cualquier naturaleza que funcionen ya sea mediante el depósito de monedas o fichas, por cada uno.....USD\$ 140.00

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 1, numeral 8, de la Conversión, Adición y Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 366 de fecha 24 de enero de 2005 de la siguiente manera:

No.8- Pavimentación Asfáltica, Concreto o Adoquin, metro cuadrado al mes:

a) Sector Habitacional.....USD\$0.02

b) Empresas Industriales, Comerciales, Servicios e Instituciones del EstadoUSD\$ 0.20

Artículo 5.- Deróguese el numeral 3, del artículo 2 de la Reforma de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Tomo 397 de fecha 17 de diciembre de 2012 y deróguese los numerales del 1 al 4, del artículo 1 de la Conversión, Adición y Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 366 de fecha 24 de enero de 2005; y modifíquese así:

No.9- Servicios de Ganadería

1.- Rastro

a) Revisión de ganado mayor para destace, por cabeza.....USD\$ 0.40

b) De ganado menor, por cabeza.....USD\$ 0.40

c) Destace de ganado

- 1) De ganado mayor por cabeza.....USD\$ 2.00
- 2) De ganado menor por cabeza.....USD\$ 1.50

2.- Transacciones de Ganadería

- a) Visto bueno por cabeza.....USD\$ 4.50
- b) Cotejo de Fierro.....USD\$ 0.09
- c) Por cada Formulario.....USD\$ 0.17

3.- Otros Servicios de Ganadería

- a) Clise de fierro para herrar ganado.....USD\$ 3.00
- b) Registro de marcas de corral.....USD\$ 5.00
- c) Subasta de semovientes, 20% sobre el valor de la venta.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 1, numeral 10, literal a, literal a.3 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Tomo 397, de fecha 17 de diciembre de 2012; modifíquese el literal b, numeral 10, del artículo 1, de la Reforma de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Tomo 386 de fecha 29 de enero de 2010; Refórmese el artículo 1, numeral 10, literal i, literal a.1 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Tomo 403, de fecha 28 de mayo de 2014; y agréguese los literales j y k, quedado así:

No.10- Derechos de Suelo y Subsuelo

- a) Por mantenimiento de postes y cajas, al mes así:
 - a.3) Por cada poste propiedad de Personas Naturales y Jurídicas dedicadas a Lotificaciones y/o red particular, al mes.USD\$ 7.50
- b) Por instalación de postes y caja de electrificación y telecomunicaciones, por cada uno.....USD\$ 10.00
- i) Por instalación de torres de telefonía celular así:
 - i.1) Por la instalación de torres de telefonía celular cada una.....USD\$ 3,000.00
- j) Por instalación de monopolos o monopostes en el municipio.....USD\$ 2,000.00
- k) Por mantenimiento de monopolos o monopostes, al mes.....USD\$ 150.00

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 6, numeral 5, literal q de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 410, de fecha 20 de enero de 2016, así:

No. 5- Licencias

- q) Licencias para Personas Naturales y/o Personas Jurídicas que realicen actividades publicitarias o la explotación visual del Municipio en espacio público y/o privado, por cada rotulo, al mes:
 - q.1) Rótulos con nomenclatura menos de un metro cuadrado, al mes.....USD\$ 10.00
 - Permiso de instalación.....USD\$ 15.00

| | |
|---|--------------|
| q.2) Rótulos con nomenclatura entre un metro y dos metros cuadrados, al mes..... | USD\$ 15.00 |
| Permiso de instalación..... | USD\$ 20.00 |
| q.3) Para mini vallas y/o vallas publicitarias con o sin iluminación propia, al mes o fracción: | |
| a) De 2mts2 hasta 5mts2, al mes por cara..... | USD\$ 10.00 |
| Instalación..... | USD\$ 20.00 |
| b) De 5mts2 hasta 10mts2, al mes por cara..... | USD\$ 15.00 |
| Instalación..... | USD\$ 40.00 |
| c) De 15mts2 hasta 20mts2, al mes por cara..... | USD\$ 20.00 |
| Instalación..... | USD\$ 60.00 |
| d) De 20mts2 hasta 30mts2, al mes por cara..... | USD\$ 25.00 |
| Instalación..... | USD\$ 80.00 |
| e) De 30mts2 hasta 40mts2, al mes por cara..... | USD\$ 30.00 |
| Instalación..... | USD\$ 100.00 |
| f) De 40mts2 hasta 50mts2, al mes por cara..... | USD\$ 35.00 |
| Instalación..... | USD\$ 120.00 |
| g) De 50mts2 hasta 60mts2, al mes por cara..... | USD\$ 40.00 |
| Instalación..... | USD\$ 140.00 |
| h) De 60mts2 hasta 70mts2, al mes por cara..... | USD\$ 45.00 |
| Instalación..... | USD\$ 160.00 |
| i) De 70mts2 en adelante, al mes por cara..... | USD\$ 50.00 |
| Instalación..... | USD\$ 200.00 |

Las mini vallas o vallas con iluminación instalada en espacio público y/o privado, deberán tramitar previo a la instalación, los permisos correspondientes para la instalación de su propio medidor de energía eléctrica.

q.4) Por explotación visual o del espacio aéreo a través de rótulos o banners, fabricados en telas, plásticos, lona vinílica u otro tipo de material en espacios públicos y/o privados, al mes o fracción.....USD\$ 15.00

Artículo 8- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Sacacoyo, a los ocho días del mes diciembre de dos mil veintiuno.


Licda. Mayra Isabel Zetino de Wang
Alcaldesa Municipal.




Manuel Edilberto Hernández López,
Síndico Municipal.


Dory Danely Argumedo de Pineda
Primer Regidor Propietario



Víctor Manuel Rodríguez Mejía
Segundo Regidor Propietario.


Joseph Angelina Cerén de Veliz
Tercer Regidor Propietario.


Alejandra Janeth González Bonilla
Cuarto Regidor Propietario.


Alma Yesenia Olmedo de Rodríguez
Quinto Regidor Propietario.


Celso Manano García Hernández,
Sexto Regidor Propietario.


Lic. Giovanni Alexander Contreras Linares
Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- La autonomía de los Municipios comprende decretar la creación, modificación y supresión de Tasa por Servicios y Contribuciones Públicas, reguladas en la Constitución de la República en el artículo 203 y 204 ordinales 1º y 5º.
- II- Que conforme a los artículos 3, numerales 1 y 5; y artículo 30, numeral 4 ambos del Código Municipal, facultan la autonomía del Municipio para decretar Ordenanzas, Reglamento y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III- Los habitantes de este municipio, requieren y demandan servicios que les permita mejorar su calidad de vida y desarrollo humano, en lo referente a la salud, medio ambiente, educación, empleo y todo lo necesario para alcanzar un desarrollo en el ámbito social y económico.
- IV- Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República, el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesaria y conveniente la Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción del municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que otorga el Artículo 204, Ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS
DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Modifíquese el artículo NÚMERO CINCO, inciso primero de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad; publicado en el Diario Oficial Tomo No. 389 de fecha 13 de diciembre de 2010. Quedando así:

Artículo 1.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale por parte de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio, se pagará Sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$60.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse pero que tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130, inciso tercero, 142 y 153 todos de La Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 2.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sacacoyo, a los ocho días del mes diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MANUEL EDILBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DORY DANELY ARGUMEDO DE PINEDA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSEEPH ANGELINA CERÉN DE VELIZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ALEJANDRA JANETH GONZÁLEZ BONILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA YESENIA OLMEDO DE RODRÍGUEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CELSO MARIANO GARCÍA HERNÁNDEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A023847)

DECRETO NÚMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República y el art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal está facultado para crear Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Que debido a la situación económica que actualmente impera en el país, generada por la situación de pandemia iniciada en el año 2020, muchos contribuyentes, arrendatarios y locatarios de puestos en el Mercado Municipal y en el Mercado de Artesanías; además de propietarios de pupuserías en el municipio se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a dichos contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.
- III- Que la dispensa del pago de intereses y multas regulada en esta ordenanza pretende beneficiar a dos sectores importantes en la economía local del municipio.

POR LO TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A ARRENDATARIOS O LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL, DEL MERCADO DE ARTESANÍAS Y PROPIETARIOS DE PUPUSERÍAS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente, arrendatario o locatario del Mercado Municipal, del Mercado de Artesanías o propietarios de pupuserías que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tributos municipales solviente su situación mediante la dispensa de las multas y los intereses moratorios que existieran a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para que se les haga el cálculo respectivo de la deuda para así efectuar los pagos correspondientes.

Art. 3. Los contribuyentes podrán solventar su situación tributaria con la municipalidad en un solo pago o podrán acordar con la Unidad de Administración Tributaria Municipal planes de pago que no podrán exceder un periodo mayor de veinticuatro meses.

Art. 4. A los contribuyentes que se les conceda un plan de pagos de tasas municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Art. 5. La falta de cancelación de dos cuotas establecida en el plan de pago, hará que caduque dicho plan, perdiendo el beneficio otorgado, sin más trámite y sin responsabilidad para la municipalidad.

Art. 6. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza los arrendatarios o locatarios del Mercado Municipal, del Mercado de Artesanías y los propietarios de las pupuserías que funcionan en el municipio.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán noventa días.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ADALBERTO DELGADO REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WENDY SABRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ALONSO CAMPOS RIVERA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RUBIO,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON JAVIER CARRILLO PORTILLO,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS AVILES RIVERA,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

SENAIDA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA,
8° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO SANTOS ARAGÓN MELARA,
1° REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ENRIQUE URBINA MENJIVAR,
2° REGIDOR SUPLENTE.

MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,
3° REGIDOR SUPLENTE.

NOÉ AQUILES RUBIO VALLE,
4° REGIDOR SUPLENTE.

MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A023627)

DECRETO NUMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE;

CONSIDERANDO:

- I. Que la economía de las familias se ha visto seriamente afectada desde el inicio de la pandemia a causa del virus COVID-19 y la capacidad de pagos por parte de los contribuyentes, especialmente en este municipio; situación que los ha convertido en sujetos morosos con el pago de los contribuyentes Municipales.
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicios, a solventar sus deudas municipales y que por consiguiente que el municipio logre mejorar la recaudación de ingresos para el cumplimiento de sus objetivos.

- III. Que es conveniente para los intereses del municipio, decretar una Ordenanza tributaria que dispense el pago de intereses y multas generadas por tasas, a los usuarios de los servicios prestados por la municipalidad y que se encuentran actualmente en mora.
- IV. Que conforme al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, corresponde a los concejos municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.
- V. Que de conformidad de los Art. 203 y 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales; Art. 3 numerales 1 y 5 y Artículo 32 del Código Municipal, en los cuales establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT".

Art. 1.- Se dispensa el pago de intereses y multas a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que se encuentren en mora en el pago de tasas por servicios y contribuciones especiales prestadas por esta municipalidad.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, ya sea en forma parcial o total.

Art. 3.- La presente Ordenanza será aplicable durante tres meses, a partir de un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALÍ ESAÚ GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIRÓN NAPOLEÓN ALTUVE SANDOVAL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR ARIEL GARZONA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALONSO VÁSQUEZ SANTIAGO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO MIGUEL PÉREZ HERNÁNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEL PÉREZ JIMÉNEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO RUIZ OSORIO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALBA MARICEL REYES DE FLORES,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MARCOS ANTONIO GARCÍA SANTIAGO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DIEGO ADALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ELISEO ARANA ÁLVAREZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 24/2021-2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN ATENCIÓN A LA BASE LEGAL: Ésta se fundamenta en las siguientes disposiciones.

Art. 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución,

Art. 3 numeral 2, Art. 30 numeral 7; y Arts. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84; y 85 del Código Municipal.

DECRETA: El Presupuesto Municipal para el año dos mil veintidós.

Políticas presupuestarias institucionales, sumarios de ingreso y egreso; y las disposiciones generales.

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES.

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento; y evaluación).

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS:**A.- POLÍTICAS DE FORMULACIÓN:**

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2022, estará a cargo de un Comité Técnico, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales; y aspectos técnicos.
- 2.- El Presupuesto Municipal, deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del Gobierno Central; y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del Presupuesto de Egresos, contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.
- 6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

B.- POLÍTICAS DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:

- 1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

C.- POLÍTICAS DE EJECUCIÓN:

- 1.- El Presupuesto podrá ser reformado durante el período de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.
- 2.- El Presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades; y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.
- 3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.
- 4.- Durante el período de ejecución presupuestaria, deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la Municipalidad.

D.- POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- 1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.
- 2.- Al final de cada mes, se presentará al señor Alcalde, y Comisión de Hacienda; un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del Fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.
- 3.- Trimestralmente se presentará al señor Alcalde, y a la Comisión de Hacienda; el análisis e interpretación de la ejecución presupuestaria, mediante la aplicación de indicadores financieros que midan: La autonomía, solvencia, capacidad de recaudación, capacidad de endeudamiento, independencia económica; y otros.
- 4.- **Deberá elaborarse y presentarse al Concejo Municipal:**
La liquidación del Presupuesto,
Los Estados Financieros,
El análisis e interpretación de los Estados Financieros; y
El dictamen de Auditoría.
- 5.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de Contabilidad y de Tesorería; así mismo los informes oportunos de Auditoría Interna para efectos de subsanación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2022,
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
PRIMERA PARTE.
INGRESOS.

| RUBRO | DESCRIPCION. | TOTAL |
|--------------|------------------------------|-------------------------|
| 11 | IMPUESTOS | \$ 4,049,362.35 |
| 12 | TASAS Y DERECHOS | \$ 8,534,942.25 |
| 15 | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | \$ 560,221.84 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | \$ 1,122,962.95 |
| 32 | SALDOS DE AÑOS ANTERIORES | \$ 20,688,979.77 |
| TOTAL | | \$ 34,956,469.16 |

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022,
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
SEGUNDA PARTE.

| RUBRO | DESCRIPCION | TOTAL |
|--------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 51 | REMUNERACIONES | \$ 8,174,881.22 |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 7,630,195.85 |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | \$ 1,292,929.49 |
| 56 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | \$ 1,732,020.62 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | \$ 12,691,919.02 |
| 71 | AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO | \$ 2,016,190.67 |
| 72 | SALDOS DE AÑOS ANTERIORES | \$ 1,418,332.29 |
| TOTAL | | \$ 34,956,469.16 |

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2022.

Art.1.- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el año dos mil veintidós.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 2.-El presupuesto deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Art. 3.-Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas. Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

REMANENTES DE AUTORIZACIONES.

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos, podrán invertirse en otras obras, bienes y servicios, previa reforma presupuestaria.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO.

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscal saldos de autorizaciones de gastos, cuando estos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente.

PAGO DE GASTOS FIJOS.

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario Acuerdo Municipal, tales como: Remuneraciones, salarios, arrendamientos vigentes, cuotas gremiales; y otros de carácter permanente, como la energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, servicios de internet, agua; y contribuciones patronales.

BONIFICACIÓN ESPECIAL.

Art. 8.- Los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, tendrán derecho a una bonificación especial, para que los mismos puedan cubrir sus gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el Art. 8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto, será por un monto de ciento cincuenta dólares mensuales, los cuales serán pagados mensualmente mediante planilla elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, si no a una bonificación especial.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar en concepto de gastos de representación por participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, dentro y fuera del Territorio Nacional, el cual será cancelado por la Tesorería Municipal, por el monto de cuatrocientos dólares mensuales, sin ser sujetos a liquidación.

PAGOS ANTICIPADOS.

Art. 11.- El pago de salarios y remuneraciones se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución Bancaria del país debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.- En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, este será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengado; y percibido.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal, efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la Municipalidad, pero se podrá asignar fondos especiales de Cambios para uso de los Colectores de la Institución y pueda dar cambios a los Contribuyentes. Estos fondos serán cargados a nombre del responsable de la Colecturía respectiva, y será liquidado íntegramente al final del presente ejercicio fiscal. Los procedimientos sobre el manejo y uso de este fondo, será establecido en un Reglamento. El monto máximo será de cien dólares (\$100.00) por Colecturía. También se prohíbe destinar los fondos a fines no autorizados por el Concejo Municipal, mediante los respectivos Acuerdos.

PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS.

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en la sanción contemplada en el artículo 57 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art.14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales, es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero, asimismo se exige al empleado que maneje fondos de la Municipalidad, rendir fianzas para el manejo de los mismos.

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD.

Art. 15.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras; y cualquier otro documento de valor, y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS.

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal, o con el Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen o autoricen gastos, serán responsables personal y solidariamente de las erogaciones en que la Municipalidad resulte defraudada; y quienes deberán responder solidaria y penalmente.

El Ordenador de Pagos, es la persona que por delegación del Alcalde o del Concejo Municipal, autoriza con el "DESE", los comprobantes que deben ser pagados por el Tesorero Municipal o el Encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo.

Los documentos de respaldo, también deberán contener el Visto Bueno del Síndico Municipal, el DESE del Alcalde o de la persona autorizada; y el tomado razón del Contador.

FIANZAS O CAUCIONES.

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deberá rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad, antes de tomar posesión de su cargo; asimismo, la municipalidad podrá adquirir fianzas colectivas de Fidelidad para respaldar el uso adecuado de los fondos y valores.

**CREACIÓN Y USO DEL FONDO CIRCULANTE,
Y DEL MONTO FIJO.**

Art. 18.-El Fondo Circulante se creará en el mes de enero con la cantidad de doce mil dólares, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

Art. 19.-El Fondo Circulante al que se refiere el Art. 18, será para cubrir gastos mayores de cincuenta dólares y que no excedan de trescientos dólares, los que se harán efectivo por medio de cheque.

Art. 20.- El monto fijo se creará en el mes de enero de dos mil veintidós con la cantidad de mil dólares, con la finalidad de atender gastos de menor cuantía hasta un máximo de cincuenta dólares, el cual se hará por medio de efectivo; y se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

ESPECIES MUNICIPALES.

Art. 21.-El Encargado del control de las Especies Municipales, deberá practicar mensualmente el inventario de éstas, para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas; y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las Especies Municipales, responderá personal y solidariamente por el importe de éstas, si tuvieren valor específico, y con una multa de \$5.00 a \$ 11.00, si la especie careciere de valor especificado; la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal en legal forma.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en artículo 53 inciso 2º del Reglamento Interno de Trabajo, a cuyo efecto el Jefe inmediato, deberá informar al Concejo Municipal o al Alcalde, según el caso, para que se siga el proceso sancionatorio con base a la Ley de La Carrera Administrativa, y la Ley de Procedimientos Administrativos; si la sanción fuere superior a cinco días, estos soliciten a la Comisión de la Carrera Administrativa; la autorización correspondiente para la imposición de la sanción.

DEVOLUCIÓN Y REMISION DE FONDOS.

Art. 22.- Corresponde al Concejo Municipal, autorizar la devolución de los fondos recaudados indebidamente o en exceso, siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 23.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia, deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, este será obligado a enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en el artículo 53 inciso 2°. del Reglamento Interno de Trabajo.

PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS.

Art. 24.- Cuando se trate de pagos parciales o totales de: Remuneraciones, salarios o servicios profesionales a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad y agregando, Partida de Defunción, que compruebe el parentesco.

Para los efectos de este artículo, el Departamento de Recursos Humanos, llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o Empleado Municipal.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Art. 25.-El pago de indemnizaciones a cargo de la Municipalidad por accidentes de trabajo, se harán mediante Acuerdo del Concejo Municipal o resolución del Alcalde, previo informe del Jefe inmediato de la persona que sufrió el accidente de trabajo.- La cuantía de la indemnización se determinará con base a lo establecido en el Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado por el siniestro.

En caso de fallecimiento por causa del accidente de trabajo, el pago de la indemnización se hará a sus beneficiarios o herederos.

En los casos de enfermedad profesional, se reconocerá el ciento por ciento del salario, durante el tiempo que dure la incapacidad, hasta el límite legal; excepto, cuando dicha prestación sea cubierta por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, u otra Institución.

SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA; Y DEFUNCIONES.

Art. 26.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan, y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá conceder subsidio a los funcionarios, empleados y trabajadores en general de esta Municipalidad, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres. Estas prestaciones tendrán efecto en los casos que no sean cubiertas total o parcialmente por otras instituciones.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos del funcionario, Concejal, Empleado o Trabajador, podrá concederse ayuda

económica por parte de la Municipalidad hasta por un monto de \$500.00, previa acreditación legal del hecho; y solicitud del Empleado o Funcionario.

SEGUROS DE VIDA, Y SEGURO DE DAÑOS.

Art. 27.- La Municipalidad podrá suscribir con Compañías Aseguradoras debidamente autorizadas, pólizas de seguros colectivos de vida, y a favor de los funcionarios y Empleados Municipales. Así mismo para la protección de los bienes municipales podrá contratar seguro de daños.

DESCUENTOS Y RETENCIONES.

Art. 28.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP'S, Impuestos sobre la Renta, Embargos, Préstamos; y por cualquier otro concepto que señale la ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago.- También podrán efectuarse retenciones de los sueldos y remuneraciones, respectivamente cuando los Funcionarios y Empleados Municipales para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación, y otros similares; y que al final del mes en que sea recibida la factura por la Municipalidad, no haya pagado el valor de los excedentes por el consumo o cuotas del aparato, y aquellos servicios prestados por las respectivas Compañías de telefonía o radiocomunicación, que no son cubiertos por el cargo básico que paga la Municipalidad.- Las retenciones en referencia se efectuarán en el mes inmediato posterior a aquel en que venció la factura, descontando en cuotas o en un solo descuento de conformidad a la capacidad de pago.

FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO.

Art. 29.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Nombramiento por Ley de Salarios;

Contrato individual de trabajo;

Nombramiento interino.

Art. 30.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los Funcionarios y Empleados de esta Municipalidad, se regirá de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad, ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad, tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente.- Entendiéndose por autoridad competente al Concejo

Municipal o al Alcalde en su caso.- Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y la Municipalidad, no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.

- c) Cuando un Funcionario o Empleado Municipal, desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario de acuerdo a la Ley.- La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada, en cuyo caso ordenará al Departamento de Recursos Humanos, que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación.
- d) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
- 1- Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar, por el termino de cinco años.
 - 2- Los Pensionados o Jubilados que se encuentren laborando en la institución.
 - 3- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- e) Para que el Empleado o funcionario, tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 1- Tener como mínimo un año de servicio en la institución pública.
 - 2- Presentar constancia del Departamento de Recursos Humanos de la Institución Pública Municipal, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de Ética Gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; y a cualquier normativa disciplinaria interna de la entidad pública.
 - 3- Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su Jefe inmediato.
 - 4- Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido, para retribuir a la Institución Pública, el costo invertido en su capacitación, extendida por el Departamento de Recursos Humanos.
 - 5- Presentar constancia emitida por las respectivas Unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro,

multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación, la cantidad de años nunca deberá exceder de diez.

- g) Cuando un funcionario o Empleado, deje de prestar sus servicios a esta Municipalidad, el Departamento de Contabilidad, efectuará la verificación de: Los equipos, mobiliario, materiales; y demás bienes que se le hubieren confiado para el desempeño de sus funciones.

Art. 31.- El funcionario o Empleado Municipal, nombrado en legal forma, devengará el salario establecido en el detalle de plazas del Presupuesto Municipal vigente.

Los períodos de los contratos, no excederán del treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses mientras se suscriben los nuevos contratos.

HORARIO DE TRABAJO.

Art.32.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos de la Municipalidad, será de ocho horas diarias, de lunes a viernes en una sola jornada de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, con la salvedad que, no se deje de atender hasta las 05:00 p.m. con horarios escalonados de las 07:00 a.m. a las 05:00 p.m., en aquellas áreas que haya sido autorizado por el Concejo Municipal, debiendo crearse los mecanismos correspondientes; asimismo en las demás Unidades administrativas que se requiera; exceptuase del horario antes mencionado, los empleados que laboran en aquellas Unidades que por su naturaleza no puedan suspender sus actividades, tales como: Parques y Jardines, Cementerios, Relleno Sanitario, Rastro Municipal; y otros, quienes deberán laborar los días sábados y/o domingos, períodos de vacación y días de asueto.- Por tal motivo, la Municipalidad se organizará de tal manera que cada empleado disfrute de sus respectivas compensaciones de tiempo en la forma prescrita en el Art. 29 literal g) del Reglamento Interno de Trabajo.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS; Y PERMISOS.

Art. 33.- Los funcionarios y Empleados Municipales, gozarán de asuetos, vacaciones, licencias, y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo; y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

DERECHOS, OBLIGACIONES; Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 34.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras

leyes aplicables a cada tipo de relación laboral; asimismo, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en dichas disposiciones legales.

VIÁTICOS Y TRANSPORTES.

Art. 35.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán derecho a los viáticos y transportes establecidos en el correspondiente Reglamento, siempre que representen al Municipio en misión oficial.

REMUNERACIONES.

Art.36.- Los Regidores o Concejales Propietarios, y Suplentes, que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al cobro de las remuneraciones establecidas en el Presupuesto Municipal vigente. Para tener derecho a las remuneraciones, es requisito que los Regidores permanezcan en la sesión durante todo el tiempo que dure la misma.

El Regidor que sustituya al Alcalde, tendrá derecho al salario correspondiente en su calidad de Alcalde Interino, por lo que no tendrá derecho al cobro de remuneraciones.

El Síndico Municipal, cuando cobre sueldos mensuales, no tendrá derecho al cobro de remuneraciones.

El Concejo Municipal, podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS.

Art. 37.- La compra de bienes, obras y servicios, se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y otras leyes aplicables, con las excepciones establecidas en la misma y con la disposición presupuestaria disponible. Las órdenes de compra serán firmadas por el jefe de la UACI y Gerente General o en su defecto por el Alcalde o Síndico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS; Y VIGENCIA.

Art.38.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art.39.- Quedan sin efecto las Disposiciones Generales emitidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia el uno de enero dos mil veintidós.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días de diciembre dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.**

Pasan las firmas

Vienen las firmas

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srta. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria.

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srta. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isai García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Laja de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL "NUEVO
AMANECER" DEL CANTÓN SAN JOSÉ
LA MONTAÑA, JURISDICCIÓN DE SAN
FRANCISCO CHINAMECA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO UNO
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
FINES Y METAS.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, está al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Amanecer", del Cantón San José La Montaña, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse "ADESCONASAJOM" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- El emblema será: En la parte superior llevará las siglas "ADESCO", más abajo en forma de arco "San José de La Montaña"; al centro cuatro montañas con un sol naciente, y la silueta de un río; en la parte inferior interna en forma de semicírculo llevará el nombre "Nuevo Amanecer" y en la parte inferior "San Francisco Chinameca, La Paz".

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y reglamento Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: Cantón San José La Montaña, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- A. La formación del hombre y mujer en lo que respecta a educación, organización, salud y economía.
- B. Proveer procesos de gestión comunal, lo cual puede generar beneficios de interés comunal.
- C. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- D. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de estructuras organizativas y de la calidad de vida de sus habitantes.
- E. Promover el desarrollo comunal en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el Concejo Municipal y otros organismos gubernamentales, no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio de la comunidad.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General, y del cual se hará del conocimiento a la Alcaldía Municipal, en donde se plantea las necesidades y proyecciones de trabajo de la comunidad; como también se establece planteamiento en donde se promueva el desarrollo del ser humano (hombre y mujer por igual) forjando su formación integral, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte incentivando la democratización como un indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. Todo tipo de proyectos que se realicen tanto físicos como sociales podrán ser apoyados como producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales y no gubernamentales, empresa privada e instituciones internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

- A. Promover y participar activamente en procesos de capacitación y formación en hombres y mujeres.
- B. Mejorar los servicios básicos de la comunidad, letrinas, agua potable, electricidad, saneamiento ambiental.
- C. Mejorar la infraestructura comunal, caminos vecinales, viviendas, casa comunal, escuela, cancha de fútbol, dispensario médico, parque recreativo.
- D. Promover un programa de alfabetización para adultos.
- E. Participar en procesos de investigación, diagnósticos y planeación estratégica de la comunidad para su desarrollo.

**CAPÍTULO DOS
DE LAS Y LOS SOCIOS**

Art. 7.- Podrán ser socios y socias, todas aquellas personas mayores de catorce años de edad, según el Art. 100 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y la Adolescencia, residentes en la comunidad mencionada en el Art. 1 de estos estatutos.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de socios:

- A. Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de Fundación de la Asociación.
- B. Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.
- C. Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación o comunidad.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Son derechos de las y los socios:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B. Presentar iniciativas y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- D. Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva.

- E. Retirarse voluntariamente de la Asociación con previa justificación, debiendo solicitarla por escrito ante la Junta Directiva.
- F. Proponer medidas de solución a la problemática y participar en la ejecución de tareas.

Art. 10.- Son deberes de las y los socios:

- A. Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- B. Integrarse en las comisiones de trabajo establecidas para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- C. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- D. Desempeñar con honestidad los cargos y comisiones que la Asamblea General les asigne.
- E. Colaborar con la cantidad de un dólar (\$ 1.00), mensualmente como membresía, la cual hará efectivo el último día martes de cada mes en reunión Extraordinaria y será recolectada por el Tesorero en funciones por medio del respectivo recibo que acredite el cumplimiento como socio.
- F. Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos de la Asociación.
- G. Proporcionar la integración de más miembros con el objetivo de fortalecer la Asociación.
- H. Conocer los estatutos y leyes pertinentes al municipio y la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la asamblea general y que sean congruentes con los fines de esta Asociación.
- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- J. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integra con todos y todas o con la mayoría de las socias y socios activos, pudiendo haber representación de socios y socias, con una nota escrita dirigida a la junta directiva, pero cada socio, socia, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos con la mitad más de uno de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y (será el último fin de semana del mes) Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez socios inscritos a la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General podrá acordar la destitución total o parcial de los socios de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, Comité que se formen; aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, reglamentos para un buen funcionamiento de la Asociación y los que sean necesarios así como cualquier modificación a los mismos.

Art. 15.- Además, aprobará los Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos. Cumplirá y hará cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictarán, decidirá sobre cualquier asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Art. 16.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios y socias, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 17.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Aprobar los Estatutos y sus respectivas modificaciones.
- B. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- C. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retira la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierden su calidad de socio.
- E. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- F. Otorgar la calidad de socio honorario.
- G. Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- H. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva será integrada por once socios y socias electos en la Asamblea por votación nominal, pública o secreta. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- A. Presidente/a.
- B. Vicepresidente/a.
- C. Secretario/a.

- D. Prosecretario/a.
- E. Tesorero/a.
- F. Protesorero/a.
- G. Síndico/a.
- H. Cinco Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años pero podrá ser reelecta por un período más solamente el 50% de sus miembros o de acuerdo a las disposiciones que la Asamblea General dicte.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Elaborar el plan de trabajo anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los comités de apoyo.
- B. Elaborar los proyectos de Estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- C. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- D. Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por escrito; coordinará con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas; y organizaciones no gubernamentales.
- E. Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación.
- F. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- G. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el reglamento para la administración y demás leyes aplicables.

SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Función del Presidente o Presidenta:

- A. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B. Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- C. Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.

- D. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- E. Presentar los informes correspondientes a la Asamblea General o instituciones que lo requieran.

Art. 24- Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- A. Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- B. Sustituir en caso de ausencia al Presidente o Presidenta ya sea temporal o definitivamente.
- C. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- D. Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- E. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- F. Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 25.- Funciones del Secretario o Secretaria de Actas:

- A. Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- B. Mantener una campaña de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- C. Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- D. Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señala el Reglamento Interno.
- E. Llevar un registro actualizado de los socios.
- F. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- G. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 26.- Funciones del Prosecretario o Prosecretaria:

- A. Colaborar con el Secretario(a) en el desempeño de sus funciones.
- B. Sustituir al Secretario/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- C. Las demás que le señalen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea.

Art. 27.- Funciones del Tesorero o Tesorera:

- A. El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación; cuyos fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia. Se necesitarán las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación para todo retiro de fondos.
- B. Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- C. Dará cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.

- D. Recolectar la cuota de los asociados.
- E. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- F. Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 28.- Funciones del Protesorero o Protesorera:

- A. Sustituir al Tesorero/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- B. Colaborar con el tesorero/a en el desempeño de sus funciones.
- C. Las demás que por razón de su cargo le corresponde.

Art. 29.- Funciones del Síndico o Síndica:

- A. Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con la Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- B. Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

Art. 30.- Funciones de los y las Vocales:

- A. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- B. Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quien deba desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 31.- De la Junta de Vigilancia será electa en Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 32.- Las funciones de la Junta de Vigilancia:

- A. Velará por las acciones éticas, morales, políticas y sociales de los miembros de la Asociación.
- B. Tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función.
- C. Recibirá denuncias de Asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 33.- La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas a la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo estimen necesario, a iniciativa de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 35.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, habitante de comunidad que constituya la asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación. No podrán ser miembros de esta junta los que funjan en algún cargo directivo, en cualquiera de los órganos de la asociación.

CAPÍTULO CINCO**PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- B. Las herencias y legados que reciba la Asociación.
- C. Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 37.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPÍTULO SEIS**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 38.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en asamblea general y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su fusión, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPÍTULO SIETE**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 39.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos; se considera como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- A. Por mala conducta del socio, socia que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B. Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que les sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.

- C. Por promover actividades políticas, religiosas, lucrativas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- D. Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- E. Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 40.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 41.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inicio anterior acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a las elecciones de una nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva a partir de mayo de dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NÚMERO DIECISIETE de SESIÓN ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, Oscar Saul Rojas López, con la asistencia del señor Síndico Municipal, Gilberto Moran Martínez, de CUATRO REGIDORES PROPIETARIOS señores: Primer Regidor: Salvador Amílcar Vigil Ramírez, Segundo Regidor: José Luis Alvarado Aguilar, Tercer Regidor: Juan Francisco Hernández, Cuarto Regidor: Jorge William García y TRES REGIDORES SUPLENTES señores: José Paulino Cruz Martínez, Luis Ángel Rojas Martínez, Herbert Gustavo Calderón Arriaga, ausente la Segunda Regidora Suplente señora Evelyn Carolina Martínez Peña, por encontrarse en incapacidad médica, con la asistencia también de la Secretaria Municipal Licenciada Delia Marisol Merlos Chacón, se le da apertura a la presente sesión por parte del señor Alcalde Municipal, procedió a la verificación y comprobación del quórum con la presencia de los Cuatro Regidores Propietarios señores: Primer Regidor: Salvador Amílcar Vigil Ramírez, Segundo Regidor: José Luis Alvarado Aguilar, Tercer Regidor: Juan Francisco Hernández, Cuarto Regidor: Jorge William García, una vez comprobado el quórum se da inicio a la sesión con la lectura y aprobación de la agenda, una vez leída y aprobada la misma se procedió a la lectura del acta anterior la cual fue aprobada y ratificada en todas sus partes la cual firmamos, luego se pasa al desarrollo de la agenda y se toman los acuerdos siguientes; **ACUERDO NUMERO DOS:** Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 30, 31 del Código Municipal, considerando que, en base a la solicitud presentada por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO AMANECER" que se abrevia ADESCONASAJOM del Cantón San José La Montaña, de esta jurisdicción, en la cual solicitan el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación, por lo que el Concejo después de haber deliberado por votación unánime, ACUERDAN: I) Aprobar la inscripción de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO AMANECER" (ADESCONASAJOM), en el libro de Registro de Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de esta Municipalidad: II) APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVO AMANECER" JURISDICCION DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por consiguiente, se OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO AMANECER" (ADESCONASAJOM), para el cual se ordena inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial. Y para efectos de ley CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE. //O.S.//G.M.//S.V.R.//J.LA//HERNANDEZ//J.W. G.//J.P.C//ILEGIBLE//H.G.A.//M.M.//Sria.//RUBRICADAS.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: y para ser presentada donde corresponda, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A023625)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL, RESIDENCIAL
PALO ALTO, CANTON PENITENTE ABAJO,
JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Palo Alto, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse "ADESORPA" que en los presentes Estatutos se llamará: " La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, al Norte de la Colonia Anabella 1, colindando al Oriente con Calle a Ichamichen y al Poniente con la Colonia El Progreso; Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general son Fines Generales:

- a) formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas, instituciones Internacionales y/o Personas Jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio Comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral

espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y se las instituciones estatales, empresas privadas e instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguientes:

- 1- Mejoramiento de juegos mecánicos en área social.
- 2- Recarpeteo de calles internas de la Residencial.
- 3- Mantenimiento de alumbrado público.
- 4- Mantenimiento de área de recreación.
- 5- Cerca perimetral de zona de recreación.
- 6- Tratamiento de área de recreación.
- 7- Tratamiento de zona verde en área social.
- 8- Talleres vocacionales productivos para adultos y jóvenes.
- 9- La construcción de la casa comunal.
- 10- Seguimiento de capacitación de ADESCO.
- 11- Mantenimiento de muro perimetral de la Residencial.

CAPITULO DOS

LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS; y

HONORARIOS

Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son socios Honorarios: Aquellos personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública:

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Acta, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

- b) Representación legal en actos judiciales y extra judiciales la tendrá el Presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendadas por la Asociación.
- b) El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario General será el órgano de comunicación de la Asociación en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma y colaborará con el Secretario de Actas.
- d) El Secretario de Actas llevará los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente, se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico nombrará de entre los cinco Vocales una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- g) El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos tomados en Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- h) Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO**PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se adquieran por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

**CAPITULO SEIS
DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

**CAPITULO SIETE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA
REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de acciones o comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

Las suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la Suspensión o por el resto del periodo de los Directivos Suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO OCHO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier que se le pidere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo correspondiente nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.



La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número nueve de fecha veintisiete de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.-** Visto el punto número dieciocho, de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal, Residencial Palo Alto, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha tres de julio del año 2021, presentada por el Presidente de la Junta Directiva Jardines de la Paz, en el que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal, Residencial Palo Alto, Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comprobada mediante acta de constitución asentada el día sábado tres de julio del año dos mil veintiuno; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Residencial Palo Alto,

Cantón Penitente Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, que constan de treinta artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucional la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, RESIDENCIAL PALO ALTO, CANTON PENITENTE ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por el presidente de la Junta Directiva y por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, RESIDENCIAL PALO ALTO, CANTON PENITENTE ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCORPA, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR QUE: el presente acuerdo ha sido aprobado con nueve votos y que la señora Mercedes Henríquez de Rodríguez, Séptima Regidora Propietaria y Licenciada Vilma Jeannette Henríquez Orantes, Octava Reidora Propietaria, salvan su voto, de conformidad a la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A023645)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante JOSE MANUEL PEREZ VASQUEZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00182164-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0821-210163-001-8, a la señora NOEMI DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña,

con Documento Único de Identidad número 03850883-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-291187-129-8; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OTILIA VASQUEZ VIUDA DE PEREZ, en su calidad de madre del de cujus, JOSUE SAMUEL y JESSICA ABIGAIL, ambos de apellidos VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 868

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO GUATEMALA, que falleció el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón Santa Cruz Chacastal, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora ELIDA PATRICIA PANIAGUA VIUDA DE MENDEZ, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 840-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la

causante señora JULIA GUTIÉRREZ ORELLANA conocida por JULIA GUTIÉRREZ, ocurrida en el caserío El Almendro, Cantón La Lima, jurisdicción de Huizúcar, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MERCEDES MONGE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, Clemencia Gutiérrez Pérez, Fidelina Gutiérrez de Ordoñez y Cristina Gutiérrez Guzmán, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 841-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PATRICIA IVONE AMAYA DE RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, GLADIS AÍDA AMAYA, CHRISTIAN RONALDY RODRÍGUEZ AMAYA y MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente el primero, como madre la segunda, y los restantes como hijos de la causante; y se ha conferido

a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 842-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SILVIO ROMEO MONTANO ORELLANA, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en el interior del terreno de la Hacienda María Inés, contiguo a la Comunidad Los Cocos, Cantón Las Anonas, de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARIA NOEMY LOPEZ VIUDA DE MONTANO, ALEXIS ROMEO MONTANO LOPEZ, SOFIA ALEJANDRA MONTANO LOPEZ y SILVIO ADALBERTO MONTANO LOPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos tres, como hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 843-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE CARLOS CRUZ o CARLOS CRUZ, que falleció el día once de enero de dos mil quince, en el cantón Pineda Abajo, jurisdicción de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ, en concepto de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 844-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA VARGAS, que falleció el día once de julio de dos mil veinte, en Colonia La Esperanza, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte del señor NELSON ANTONIO VASQUEZ VARGAS en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 845-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUCIA RAMOS, que falleció el día doce de agosto de dos mil diecisiete, en el cantón El Golfo, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de KARLA NOEMY CORTEZ RAMOS, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS y SENOVIA DEL CARMEN ALFARO RAMOS, en concepto de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, en forma conjunta, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 846-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día quince de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor el causante señor MANUEL DE JESUS SARAVIA, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARLENI GUADALUPE DURAN DE SARAVIA, y CARLOS DANIEL SARAVIA DURAN, la primera en concepto de cónyuge, y el segundo como hijo del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 847-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WHIMSTON AUGUSTO RODRIGUEZ GIRON, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de NESTOR AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ y FATIMA ESMERALDA RODRIGUEZ GONZALEZ, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 848-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTHER BURGOS CHACON, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en casa de habitación, ubicada en Caserío Los Huezos, Cantón Comalapa, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROBERTO CARLOS BURGOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 849-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos el día veintiocho de julio de dos mil quince, en casa sin número, pasaje Fuerteza, Colonia Ciudadela, Cantón El Barro de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó el señor JOSE CALIXTO PINEDA CACERES, de parte de la señora TELMA SILVIA PINEDA DE MAGAÑA, conocida por TELMA SILVIA LOPEZ, TELMA SILVIA LOPEZ DE MAGAÑA y por TELMA SILVIA PINEDA LOPEZ, en calidad de heredera instituida por el causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL huachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 850-3

HERENCIA YACENTE

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de La Procuraduría General de La República, y en representación de la señora MARIA ELENA MEMBREÑO; se ha declarado yacente la herencia dejada a su defunción por el señor JUAN JOSE PERDOMO, quien era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Victoria, departamento de Cabañas, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad de Santa Tecla, con Carnet de Abogado número: veintiséis mil ciento setenta y cinco, número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero treinta mil novecientos ochenta y dos- ciento uno- cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 852-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a ELSA YANIRA HERNÁNDEZ RIVAS y MIRNA GUADALUPE HERNÁNDEZ RIVAS DE ESCALANTE, en su calidad de hijas; y como cesionarias de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a SOFÍA RIVAS DE HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ RIVAS y ANA MERCEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE CANIZALEZ, la primera cónyuge, el segundo y tercera hijos sobrevivientes del causante; respecto a la sucesión que dejó el señor JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ SANTANA, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Los Huatales, Colonia La Gloria, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023506

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA ANGELICA GOMEZ DE CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, costurera, Salvadoreña, casada, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Angélica Gómez y Alejandro Melgar, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil veinte; a los señores ANA ELSY CRUZ VENTURA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03453208-9 y número de identificación tributaria 0614-260778-133-9, GIOVANNI FRANCISCO CRUZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03468635-5 y número de identificación tributaria 1217-240480-104-0 y DIANA CARMINA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01485717-6 y número de identificación tributaria 1217-180781-105-8, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales,

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A023509

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00172-21-CVDV-1CM1-15/21(3), se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSÉ ISIDRO TORRES ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03701229-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-290868-001-9 y MÓNICA BETZABÉ MORALES ALVARENGA, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02602450-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-040579-101-5; todos en calidad de hijos de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA CECILIA ALVARENGA DE AGUILERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleada, casada, fallecida a las dieciocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil catorce; siendo su último domicilio el de esta ciudad, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A023511

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS RAMOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de la señora Juana Ramos, fallecido el día doce de

junio de dos mil diez, siendo su último domicilio Cantón El Havillal, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02711343-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-151264-102-4; al señor EDWIN ALEXIS OSORIO FERRUFINO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Oxon Hill, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02793420-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250983-103-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELENA ESCOLERO VIUDA DE RAMOS, HERSON ISRAEL RAMOS ESCOLERO y YOHANA CLORIBEL RAMOS ESCOLERO, conocida por YOHANA CLARIBEL RAMOS ESCOLERO, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023514

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día seis de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VLADIMIR LOPEZ BELTRAN, con DUI N 00308244-1 y NIT 0614-250260-019-6, quien falleció, a las catorce horas y diecinueve minutos del día tres de julio del año dos mil veinte, en GRAN HOSPITAL EL SALVADOR, a consecuencia de NEUMONIA SEVERA POR COVID-19, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, al señor JOSE VRANITZKY LOPEZ VALLE, con DUI 03934938-4 y NIT 0614-120588-107-1; como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ALEXANDER VLADIMIR LOPEZ LOPEZ, ARY VLADIMIR LOPEZ GUEVARA, MICHELL DEL CARMEN LOPEZ GUEVARA, SANDRA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA, SHARON VERONICA INES LOPEZ VALLE y JOSÉ VLADIMIR LÓPEZ VALLE, como hijos del causante.

Habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023515

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ANGELINA ARGUETA DE ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, hija de David Argueta y Ana Luisa Argueta, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, quien poseía Número de Identificación Tributaria 1318-210444-101-7; siendo el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora ANA MARIA ROMERO DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Fernando Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00852323-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-230478-102-5, en calidad de hija de la referida causante, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE SALOMON ROMERO PEREIRA y SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, el primero como cónyuge, y la segunda como hija de la mencionada causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023517

ANTONELLA IMBERS ESCOBAR. Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Quintas de Santa Elena, Calle La Guacalchía, número once, Nuevo Cuscatlán, La Libertad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, se ha declarado a las señoras MARÍA ELIZABETH BAHAIÁ DE ZAID, MARGARITA BEATRIZ BAHAIÁ DE SIMÁN, y SONIA YOLANDA BAHAIÁ DE SIMÁN, en su calidad de hijas del causante. HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejara el señor JORGE BAHAIÁ GIHA, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANTONELLA IMBERS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A023518

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante FLORENTÍN CRUZ VENTURA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, en Cantón El Algodón, Caserío Los Guzmán, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora NORA ESTELA REYES DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023521

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las once horas del día siete de diciembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ROSA AMERICA CHAVEZ DE FERNANDEZ, conocida por ROSA AMERICA CABRERA y por ROSA AMERICA CHAVEZ, en su concepto de esposa, del fallecido en la sucesión deferida por el causante señor JULIO JOSE FERNANDEZ, conocido por JULIO JOSE FERNANDEZ ELIAS, quien falleció el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en Los Ángeles, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo Los Ángeles, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, su último domicilio.

Confírese a la señora ROSA AMERICA CHAVEZ DE FERNANDEZ, conocida por ROSA AMERICA CABRERA y por ROSA AMERICA CHAVEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno

cinco nueve nueve cinco seis nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-tres uno cero ocho cuatro seis-uno cero dos-tres, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Ricardo Abraham Lopez Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. A023522

LICENCIADA IRMA ELENA DONAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: RICARDO BENITO VASQUEZ MIRANDA, conocido por RICARDO BENITO VASQUEZ, RICARDO VASQUEZ MIRANDA y por RICARDO VASQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve; originario y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 01026132-3, y Número de Identificación Tributaria No. 0702-030430-001-1; sin haber otorgado testamento alguno; habiéndose declarado dentro del expediente HI-103-21-4, este día como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a las señoras BLANCA ESTELA GONZALEZ DE PARADA, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Nuevo México, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 05387714-7 y Número de Identificación Tributaria No. 0702-250170-102-4; y ROSA MORENA GONZALEZ DE OGALDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo México, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70143519, y Número de Identificación Tributaria No. 0702-250170-104-0, ambas en su calidad de hijas del precitado causante.

Derechos que deberán ejercer conjuntamente con los herederos ya declarados, señores SONIA MARGARITA GONZALEZ DE HERRERA, TERESA DE JESUS GONZALEZ DE RAMOS, PEDRO VLADIMIR GONZALEZ VASQUEZ, CARLOS HUGO GONZALEZ VASQUEZ, JUAN ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, RICARDO JAVIER GONZALEZ VASQUEZ, ALBA LUZ GONZALEZ VASQUEZ, VICTORIA DEL PILAR GONZALEZ VASQUEZ, AIDA ELIZABETH GONZALEZ RAYMUNDO, conocida por AIDA ELIZABETH GONZALEZ VASQUEZ, GLADIS GONZALEZ DE HERNANDEZ, RENE HERIBERTO GONZALEZ VASQUEZ, GUADALUPE GONZALEZ DE ARTIGA y MARIO ROBERTO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de hijos sobreviviente del ultra referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023524

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles, con Referencia 18-DVC-19 y NUE. 03568-19-CVDV-ICM2, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Testamentarios Definitivos y con Beneficio de Inventario, como únicos y universales herederos por el cincuenta por ciento cada uno, a las señoras KARLA DE LOS ÁNGELES AYALA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis dos cero cinco uno - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno siete - uno dos cero seis ocho cuatro - uno cero dos - nueve, y JUAN ULISES AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno nueve nueve cero tres - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho ocho - uno uno cuatro - cuatro. De la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora SIMONA ALVARENGA MORALES, conocida por SIMONA ALVARENGA, SIMONA ALVARENGA DE AYALA y por SIMONA ALVARENGA VIUDA DE AYALA, ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Reparto Monte María, Pasaje Número Siete, Polígono O, casa Número Ocho, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Así mismo se ha conferido a los referidos Herederos, la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A023526

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR DANI OMAR DIAZ CABRERA, quien falleció a las dos horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en Carretera Panamericana, Kilómetro 114, desvío de Chinameca, Lolotique, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA SILVIA DIAZ DE LIZAMA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiuno días de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A023529

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SENIA YANET ARGUETA DE AYALA, en calidad de heredera testamentaria del causante, señor MAURO EDILBERTO AYALA GUILLEN, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023531

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situado en Quinta Avenida Norte, Edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, local nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario al señor JESUS AGUILAR ARTIGA, por derecho propio, en su calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO DE JESUS ARTIGA ESCOBAR, conocido por PABLO DE JESUS ARTIGA y por JESUS ARTIGA, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023533

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las once horas del día siete de diciembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ARACELI MORALES AYALA conocida por, ARACELI MORALES AYALA, ARACELI MORALES, ARACELY MORALES AYALA y ARACELY MORALES, en su concepto de esposa del fallecido, en la sucesión deferida por el causante señor LINO DE JESUS AVILA FLORES conocido por LINO DE JESUS AVILA, quien falleció el tres de marzo de dos mil veinte, en Adventist Healthcare White Oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo Temple Hills, Prince George'S, Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio.

Confírese a la señora ARACELI MORALES AYALA, conocida por, ARACELI MORALES AYALA, ARACELI MORALES, ARACELY MORALES AYALA y ARACELY MORALES, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve seis cuatro uno seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve-dos cero cero uno cinco uno-uno cero uno-cuatro, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ricardo Abraham López Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023535

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSBELY CAROLINA FERNÁNDEZ DE JUÁREZ, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Tránsito Juárez de Hernández, ésta en calidad de madre del causante, causante señor VIRGILIO ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023536

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01454-21-CVDV-1CM1-134-03 se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a FIDEL ANÍBAL CALIX UMAÑA Mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03236390-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-080476-107-0; en calidad de hijo sobreviviente del Causante JOSÉ MERCEDES UMAÑA, a su defunción ocurrida el 05 de Junio de 2019, a la edad de 66 años, Agricultor en Pequeño, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01658184-4, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María de la Paz Umaña, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno.-LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023551

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANASTACIO RODRÍGUEZ MÁR-

QUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Catalino Rodríguez y Narcisa Márquez, con Documento Único de Identidad número 00060556-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-151239-001-9, fallecido el día doce de agosto de dos mil quince; a la señora MARÍA ENMA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01895493-8 y número de tarjeta de identificación tributaria 1301-150977-102-3; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Lucinda Márquez de Rodríguez, cónyuge del causante ANASTACIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A023553

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en la 21 Avenida Norte Plaza Real Local 1-A San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil dos veintiuno, se ha declarado a los señores MARIA CRUZ CASTRO VIUDA DE PÉREZ, HECTOR ANTONIO CASTRO MARTINEZ, MANUEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ, JOAQUINA ESPERANZA CASTRO MARTINEZ y CECILIA MARGARITA CANALES DE FLORES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos y habiendo fallecido en el Hospital Zacamil del Municipio de Mejicanos Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dos, siendo Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejara la señora MARIA ESPERANZA MARTINEZ VASQUEZ, en su concepto de hijos de los derechos hereditarios de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,

NOTARIO.

1 v. No. A023554

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: señor TEODULO EDWIN CHAVEZ BERMUDEZ, con DUI número: 02909771-5 y con NIT número: 1106-130963-001-4, en su calidad de heredero testamentario del causante el señor: EUGENIO CHAVEZ ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de la ciudad de Ereğuyquín, en la sucesión testamentaria que este dejó al fallecer el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023604

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABRIEL DIAZ GUZMAN, quien fue de noventa y tres años de edad, viudo, agricultor

en pequeño, siendo el municipio Sesori, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor VICENTE DIAZ MAJANO, en calidad de hijo del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023606

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Entre la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, edificio señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE SABER: Que en resolución proveída a las a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a EDITH DE LA CRUZ ESCOBAR DE DIAZ, Salvadoreña por nacimiento, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno cero cinco nueve cinco-dos, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO DIAZ, conocido por JOSE ROBERTO DIAZ LARA, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien fue Salvadoreño por nacimiento, al momento de fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho nueve nueve nueve tres-dos.

Librado en San Salvador, a los siete días de diciembre del dos mil veintiuno.

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA,

NOTARIO.

1 v. No. A023632

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha

declarado a los señores: LUISA ELENA SANCHEZ DE MENENDEZ Y MARTIN ENRIQUE SANCHEZ MURILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA JULIA MURILLO DE SANCHEZ, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en barrio Asunción, calle Unión Número uno, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, ENFERMEDAD RENAL, PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica. Hija de la señora MARIA MURILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023636

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, colonia San Benito, edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las doce horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera intestada DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora JULIA AÍDA MÜLLER MORALES DE ARGÜELLO, de setenta y seis años, Ejecutiva, del Domicilio de Ciudad de Guatemala, república de Guatemala, en concepto de esposa sobreviviente del de cujus y de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, cedidos por los señores Martín Estuardo Argüello Niederheitmann, Enrique Alfredo Argüello Müller, y Aida Carlota Argüello Müller de Coronado hijos del de cujus, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ARGÜELLO PASOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Civil y del domicilio de Guatemala, república de Guatemala, su último domicilio.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. A023641

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosvelt Sur, Edificio San Benito número Doscientos Diez, local número Quince, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO CANALES HERNANDEZ, ocurrida el día veinticinco de febrero del año dos mil doce, quien a su muerte era de sesenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Central Islip, New York, Estados Unidos de América; a la señora LUZ MARISOL CANALES RUBIO, en su carácter de Heredera y Cesionaria. A quien se le ha concedido la Administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. A023647

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur pasaje dos polígono B número quince, Mejicanos Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor BALMORE GALILEO CERNA RODRIGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su apoderada Administrativa y Judicial Licenciada Zoila Rosa Mejía de Pacheco de los bienes que dejaron a su defunción los señores: BALMORE GALILEO CERNA AGUIRRE, quien fuese de sesenta y siete años de edad al momento de su defunción, soltero, cuyo último domicilio fue el de Cantón Morro Grande Caserío La Ocrera, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en su lugar de residencia; a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, MAS LESION DE ARTERIA AORTA PRODUCIDA POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO; la señora ROSA EMILIA RODRIGUEZ, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad al momento de su defunción, soltera, cuyo último domicilio fue el de Cantón Morro Grande Caserío

La Ocrera, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; en su lugar de residencia a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, PRODUCIDA POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y la señorita MAIRA YESENIA CERNA RODRIGUEZ, quien fuera de veintinueve años de edad al momento de su defunción, soltera, cuyo último domicilio fue el de Cantón Morro Grande Caserío La Ocrera, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y quince minutos el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en su lugar de residencia; a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de parte del señor BALMORE GALILEO CERNA RODRIGUEZ, en su concepto de hijo y hermano sobreviviente del de cujus; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,
NOTARIO.

1 v. No. A023649

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor GERMAN AGUILAR PEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio y quien falleció sin haber formulado su testamento, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete nueve ocho cuatro cinco cuatro - dos, a quien se fijó como día presuntivo de la muerte el día veintidós de noviembre del año dos mil doce, de parte de la señora MARIA CARMEN FUENTES DE AGUILAR, en su carácter de esposa y como cesionaria de los señores Silvestre Aguilar, Judith Vanessa Aguilar Fuentes y Cindy del Carmen Aguilar Fuentes, el primero en su calidad de padre

y las demás en sus calidad de hijas del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A023656

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora MARIA LIDIA ORELLANA DE VALENCIA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de la Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a las cinco horas del día veintiocho de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Muerte Ignorada sin asistencia médica; quien no formalizó en vida su testamento, de parte de la señora LEYDI XIOMARA VALENCIA ORELLANA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Víctor Valencia Ramírez, Alba Yesenia Valencia de Vásquez y Diana Elimilet Valencia de Ángeles, el primero en su calidad de esposo y la segunda y tercera en sus calidad de hijas sobrevivientes de la causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A023657

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN MORALES DE SAAVEDRA, quien fue de treinta y ocho años de edad, casada, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete cinco uno uno- uno y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero cinco ocho dos- uno tres seis- nueve; al señor HERSON ENOC SAAVEDRA ORTIZ, de treinta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Delgado, con documento único de identidad número cero tres millones cuatrocientos un mil treinta y ocho- ocho y número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos setenta mil novecientos ochenta y cinco- ciento veinte- cero; y los menores LENIN ENOC SAAVEDRA MORALES, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno ocho cero cinco uno cuatro- uno cero uno- dos y CRISTOFER MATEO SAAVEDRA MORALES, de dos años de edad, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno dos cero seis uno nueve- uno cero uno- siete; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los menores como hijos de la causante; representados por la licenciada Liliana Adeli Rivas Lara. Confírasele a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Lenin Enoc Saavedra Morales y Cristofer Mateo Saavedra Morales a través de su padre como su representante Legal el señor Herson Enoc Saavedra Ortiz.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A023670

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario Proveída, a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: ESTEBAN GONZALEZ, conocido por ESTEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, carpintero, casado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y quien falleció a las ocho horas con quince minutos, del día once de mayo del año dos mil tres, en la Colonia Catorce de Diciembre, Sexta Avenida Norte, casa número once guion seis, a consecuencia de MUERTE NATURAL, SIN ASISTENCIA MEDICA; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de FELICITA GRANILLO DE GONZALEZ, en su concepto de ESPOSA y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a: MARIA ABELINA GONZALEZ DE REINA, MARIA TERESA GONZALEZ DE HUEZO, VICTOR ESTEBAN GONZALEZ GRANILLO, ELSA MORENA GONZALEZ DE GARCIA, ANA ELIZABETH GONZALEZ DE GRAJEDA, ANGELICA MARTIR GONZALEZ DE VILLAFUERTE y CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRANILLO, en sus calidades de HIJAS e HIJOS del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023671

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, Notario,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las ocho horas con diez minutos, del día diez diciembre del año dos mil veintiuno, HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora MAIRA ESTELA MALDONADO ALFARO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFINA ALFARO DE MALDONADO, falleció a las cuatro horas con veinticinco minutos, del día trece de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Mirian Elizabeth Maldonado Alfaro Viuda de Morán, confiriéndole a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A023673

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, Notario,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las siete horas con cuarenta minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora MARÍA ISABEL ALEGRÍA DE ELÍAS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD ALEGRÍA SANTAMARÍA, falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de junio de dos mil dos, en casa de habitación, Cantón Entre ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A023674

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, Notario,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las siete horas con veinte minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora MARÍA ISABEL ALEGRÍA DE ELÍAS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA EVILIA PORTILLO DE ALEGRÍA, falleció a las dieciséis horas con treinta minutos, del día uno de agosto del año dos mil veinte, en el Colonia San Isidro, casa número treinta y ocho, Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A023675

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y doce minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor CESAR ANTONIO ARITA, quien fue de ochenta y dos años de edad, originario de San Salvador, siendo su último domicilio en Séptima Avenida Norte, casa número mil trescientos trece, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, fallecido el día trece de octubre de dos mil uno; a la señora OLGA MERCEDES ARITA HERNANDEZ, actuando en su calidad de hija del causante y heredera testamentaria del causante.

Confírase a la heredera declarada señora OLGA MERCEDES ARITA HERNANDEZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023680

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día nueve de diciembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora CLAUDIA MARIA HERNANDEZ DE MEJIA, en su concepto de hermana de la causante, en la sucesión deferida por la señora CARMEN ELENA HERNANDEZ FUNES, quien falleció el veinticuatro de agosto de dos mil dos, en Hospital de Especialidades del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador; siendo Soyapango, su último domicilio. Confírese a la señora CLAUDIA MARIA HERNANDEZ DE MEJIA, actualmente de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Ordinario número: A siete cero cuatro cero nueve tres cinco cero; con Número de identificación Tributaria: uno uno cero ocho- cero siete cero seis siete uno- uno cero cuatro-cinco, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

1 v. No. A023704

Librado en las oficinas del Notario, Ever Mauricio Portillo Reyes, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número un mil catorce, de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A023699

La Infrascrita Notario Licenciada ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TRÁNSITO MEDINA DE NUILA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara JOSÉ ADÁN NUILA PINEDA, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas y cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A023701

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día tres de diciembre del dos mil veintiuno.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de noviembre del dos mil veinte, dejó el causante PABLO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a las señora IRMA HAYDEE GUERRERO DE SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Francisca Hernández de Sánchez, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a las heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A023704

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Conchalfo, contiguo a Ex Unidad de Salud, Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita en esta ciudad, a las doce horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO PASCUAL MEJIA, quien era de ochenta y tres años de edad,

albañil, y falleció a las siete horas del día veinte de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Bautista, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de La Libertad, a la señora MARIA LUZ MEJIA AGUILAR, quien es de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno tres cuatro dos cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve - uno cero cero siete seis cuatro - uno cero uno - tres, en su carácter de hija del causante, y cesionaria del derecho de herencia intestada que le correspondía en dicha sucesión, a los señores: María Olimpia Mejía Aguilar, Víctor Manuel Mejía Aguilar y María Luisa Mejía de Flores, confiriéndosele a la señora MARIA LUZ MEJIA AGUILAR, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

La Libertad, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023708

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resoluciones dictada en las presentes diligencias, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, y las ocho horas veinticinco minutos del día dos de diciembre del corriente año se ha declarado a los señores JOSE ROLANDO MIRANDA PEÑATE, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01167607-6; con Número de Identificación Tributaria 0315-150673-103-7; ROSA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE MELENDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01184005-7; y con Número de Identificación Tributaria 0315-150773-104-9; SONIA NOEMI PEÑATE DE PEÑATE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01209540-1, y con Número de Identificación Tributaria 0315-230566-101-0; y SILVIA MARGARITA PEÑATE DE DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Juayúa, de este departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00934259-8, y con Número de Identificación Tributaria 0315-120568-102-6; como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANDRES MIRANDA ARIAS, conocido por ANDRES MIRANDA, de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, soltero, hijo de los señores Toribio Miranda y Ernestina Arias, fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en Avenida Fray Flaviano Mucci, número ocho guión tres, de esta ciudad, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A023741

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESADADAS con beneficio de inventario a las señoras DOLORES GUADALUPE ALVARADO CHACON, de cuarenta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos veinte mil quinientos ochenta - ciento uno - cero; y KARINA MARIBEL ALVARADO CHACON, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta y un mil ciento ochenta uno - ciento siete - ocho, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARIA LUISA CHACON REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en HOSPITAL DIVINA PROVIDENCIA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO,
NOTARIO.

1 v. No. A023748

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANITA MORALES DE PORTILLO, conocida como ANA MORALES DE PORTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01651218-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140736-002-1; hija de Nicasio Carballo y Ana Josefa Morales, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte; a los señores MIRMA RUDY PORTILLO DE VIERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Franklin Park, ciudad de ese mismo estado, con número de Documento Único de Identidad 01656459-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290162-104-8; y BOANERGE ARCID PORTILLO MORALES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Franklin Park, ciudad de ese mismo estado, también de la Ciudad y departamento de San Miguel, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad 03666303-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080560-102-5; la primera en calidad de heredera testamentaria y el segundo como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios del señor Wilmar Isaías Portillo Morales, también heredero testamentario de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A023758

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO a la señora GRACIELA GALINDO DE MOLINA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinticuatro- nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- doscientos setenta mil doscientos cuarenta y ocho- ciento uno- uno, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DANIEL VALLE MOLINA, quien falleció a las doce horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, sospecha de Covid- diecinueve, con asistencia médica; en su calidad de cónyuge del referido causante; confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a la heredera declarada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A023780

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, Municipio y Departamento de San Salvador, RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: MIRNA YANETH MERCADO LAÍNEZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARÍA RAFAELA ARCÁNGEL LAÍNEZ DE MERCADO, como cónyuge del indicado causante, en su calidad de Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción

dejara el causante: OTILIO MERCADO QUINTEROS, quien falleció a las cuatro horas con veintitún minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, quien fue Agricultor, Casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho cuatro cinco cero- uno; con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis- uno tres uno dos tres cuatro- cero cero uno -siete; y falleció a la edad de ochenta y cinco años, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica de la Doctora Lidia Margarita Chica Ardón, Doctora en Medicina, con carnet de J.V.P.M., en su casa de habitación ubicada en Residencial Cumbre de Palo Alto Casa. Número: "Trece B", Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo hijo de los señores: José Pedro Mercado y Catalina Quinteros de Mercado, ambos padres ya fallecidos, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARÍA RAFAELA ARCÁNGEL LAÍNEZ DE MERCADO, como cónyuge del indicado causante; del de cujus, habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. A023788

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor CARLOS ALFREDO POLANCO, quien fue conocido por CARLOS ALFREDO POLANCO RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cero horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Sepsis, Gangrena Húmeda Pie Izquierdo más Diabetes Mellitus tipo Dos, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE POLANCO, en su concepto de cónyuge del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario, NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. A023810

LICENCIADA CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida Primera Calle Poniente, Local Tres, frente al Centro Judicial de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR FRANCISCO ROBERTO PINEDA MUNGUÍA, quien falleció a las seis horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte, en Caserío Los Silva, Cantón Zunca, de la jurisdicción de Atiquizaya, de este departamento, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de cirrosis hepática e infarto agudo al miocardio, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, al Señor MAURICIO ALEXANDER PINEDA MUNGUÍA, hoy MAURICIO ALEXANDER PINEDA MARTÍNEZ, por posterior rectificación en la partida de Nacimiento, en concepto de hermano del causante señor Francisco Roberto Pineda Munguía; y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Clara América García De Pineda, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A023816

LICENCIADA CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida Primera Calle Poniente, Local Tres, frente al Centro Judicial, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA BERTA DE JESÚS ALVARENGA DE REGALADO, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día trece de septiembre de dos mil veinte, en el Condominio José Simeón Cañas, Calle Principal, Colonia Yanira No 5, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de paro cardio respiratorio más sospecha de covid diecinueve, sin asistencia médica, según acta de reconocimiento de defunción del Ministerio de Salud y sin haber formalizado testamento alguno, a los señores SANTIAGO RICARDO REGALADO y XIOMARA JEANNETE REGALADO DE MELARA, en concepto de esposo e hija de la causante señora Berta de Jesús Alvarenga de Regalado; y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Clara América García De Pineda, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A023817

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado al señor GERMAN BLADIMIR GUARDADO GUARDADO, Heredero Definitivo Intestado

con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo El Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó su señor Padre, JOSE ISABEL GUARDADO MEJIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARLON TULLIO GUARDADO GUARDADO, EDGAR JOSE GUARDADO GUARDADO, MARIA MAGDALENA GUARDADO GUARDADO, ERICK NICOLAS GUARDADO GUARDADO, MIRNA GABRIELA GUARDADO GUARDADO, y MARIBEL DEL CARMEN GUARDADO GUARDADO, como hijos del causante señor: JOSE ISABEL GUARDADO MEJIA, hijos sobrevivientes del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A023820

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor GERMAN BLADIMIR GUARDADO GUARDADO, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo El Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó su señora Madre, MIRNA MARLENY GUARDADO DE GUARDADO, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARLON TULLIO GUARDADO GUARDADO, EDGAR JOSE GUARDADO GUARDADO, MARIA MAGDALENA GUARDADO GUARDADO, ERICK NICOLÁS GUARDADO GUARDADO, MIRNA GABRIELA GUARDADO GUARDADO, y MARIBEL DEL CARMEN GUARDADO GUARDADO, y de los señores: JOSE ROBERTO GUARDADO GUARDADO y FELINA DEL CARMEN OLIVA DE GUARDADO, los primeros como hijos de la causante señora: MIRNA MARLENY GUARDADO DE GUARDADO, los segundos como Padres de la causante, señora, MIRNA MARLENY GUARDADO DE GUARDADO, hijos y padres sobrevivientes de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A023821

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA RODRÍGUEZ VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Toncatepeque, departamento de San Salvador, y siendo su último

domicilio el de El Paisnal, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día uno de mayo de dos mil quince, con Documento Único de Identidad cero cero dos cero cero uno cero uno-cero; a MARÍA ESPERANZA MARROQUÍN VIUDA DE LANDAVERDE, mayor de edad, costurera, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero setecientos un mil quinientos uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos tres cero tres cinco seis-uno cero uno-seis; en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptación la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A023822

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, del Domicilio de San Juan Opico, con oficina Notarial, en Final Calle Balber, Centro Comercial Guadalupe, Segundo Nivel, Local Dos- Dos, Frente al Parque Central, San Juan Opico,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las siete horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar mejor derecho, se han declarada a los señores ANA HERMELICIA RUEDAS RAMIREZ, ANDRES ERNESTO RAMIREZ RUEDAS, EUFEMIA ELIZABETH RAMIREZ RUEDAS, ELIO EZEQUIEL RAMIREZ RUEDAS, HEREDEROS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del causante señor ANDRES RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes. Por tanto, Confírase a los señores ANA HERMELICIA RUEDAS RAMIREZ, ANDRES ERNESTO RAMIREZ RUEDAS, EUFEMIA ELIZABETH RAMIREZ RUEDAS, ELIO EZEQUIEL RAMIREZ RUEDAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN del referido causante.-

En la Ciudad de San Juan Opico, a las siete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A023824

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, Número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora YANIRA MARITZA PEÑA DE LOPEZ, en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía como hija sobreviviente del causante a la señora JENNIFER YANIRA LOPEZ DE BONILLA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el ahora occiso señor MANUEL DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, ocurrida a las veintitrés hora y cuarenta y cinco minutos del día quince de

abril de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, confiriéndole a la señora YANIRA MARITZA PEÑA DE LOPEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A023845

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor RUFINO RODRÍGUEZ, conocido por RUFINO RODRÍGUEZ REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día catorce de marzo del año dos mil trece; hijo de Gabino Rodríguez y Dominga Reyes, quien poseía como Documento Único de Identidad número: 01661856-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260840-101-3; de parte de los señores: MARÍA ELVIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01400510-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-180444-101-9; RUFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mebane, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04352889-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-210666-101-1; y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02952576-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-150376-101-8, la primera en calidad de esposa, y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B012334

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO HUMBERTO FLORES RODRÍGUEZ, conocido por JULIO

HUMBERTO RODRÍGUEZ FLORES y JULIO HUMBERTO RODRÍGUEZ; quien fue de setenta y seis, años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Catalina Flores y Julio Cesar Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02433951-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-210454-101-9; al señor CRISTIAN OMÁN RODRÍGUEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, casado, empleado, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, del Domicilio de Washington, Estados Unidos, con Pasaporte número A05250884, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-071080-101-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a María Emma Pineda de Rodríguez, como cónyuge del referido Causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B012335

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, mes y año se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor GREGORIO LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, soltero, agricultor, originario del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, falleció el día 13 de marzo del año 2001; en el Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; hijo de Ana Julia López, ya fallecidos, y padre Ignorado; de parte de la señorita REBECA AMARELY SARAVIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América tipo P Número 572519995, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9450-280397-102-5; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MERCEDES OVIDIO LÓPEZ SEGOVIA, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. B012336

GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en el Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas Trescientos Tres-B, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve

de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA GLORIA GUTIERREZ DE LARIN, conocida por ZOILA GLORIA GUTIERREZ HUEZO, ZOILA GLORIA GUTIERREZ, GLORIA GUTIERREZ, y por GLORIA DE LARIN, quien era del sexo Femenino, de noventa y un años de edad, Secretaria, viuda, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho dos siete siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro dos ocho-cero cero dos-cuatro; quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Daniel Cordón Sur, Número Tres-Dos, de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a su hijos: ROSA MARIA LARIN DE LIEBES, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco cinco cero siete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero seis cinco dos-cero cero uno-tres; JOSE ROBERTO LARIN GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño Tipo P, Código de País SLV, Número A siete cero cero tres uno nueve nueve cuatro, extendido por Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero tres cinco cinco-cero cero dos-uno; JOSE MANUEL LARIN GUTIERREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro seis seis siete seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis seis dos-cero cero uno-siete; y SILVIA GLORIA LARIN DE CUENCA, de cincuenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cero seis dos cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero cuatro seis tres-cero cero uno-seis, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Graciela Del Tránsito Escalante Muñoz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012346

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, Cuarenta y Tres Avenida Sur, Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta-A, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que dejó el señor MARCOS ANTONIO FRANCO, respectivamente así: los señores EDDY GIOVANNY FRANCO MARTÍNEZ, JOSÉ ROBERTO CHAVARRÍA FRANCO, y ANA MARITZA FRANCO CHAVARRÍA, en calidad de hijos del causante y quienes actuaron en su carácter personal, y a la

señora BLANCA MELIDA LEMUS VIUDA DE FRANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, esta última se presentó mediante su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado JULIO CESAR ARÉVALO RIVERA, según Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Julio Cesar Arévalo Rivera, sustituido a su favor en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Saúl Agustín Rivas Ortega, por lo que se les declara HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida, el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, dejó el señor MARCOS ANTONIO FRANCO, en concepto de hijos y cónyuge del causante respectivamente; habiéndoles conferido a todos la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012347

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, Tercer Nivel, Número Trescientos Dos-B, San Salvador,

HACE SABER; Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día siete de diciembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores LORENA CECILIA DE LOS ÁNGELES MONTALVO DE ARTEAGA y CARLOS ENRIQUE MONTALVO MONTES, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del dos mil veinte, dejó el señor GERARDO BALTAZAR MONTALVO MONTES, conocido por GERARDO BALTAZAR AYALA MONTES, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cero seis cero nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero nueve seis tres - cero uno cuatro - uno, cuyo último domicilio fue en Urbanización Guerrero, Pasaje Triunfal, Casa Número Veinte-B, San Salvador, departamento de San Salvador; ambos en su calidad de hermanos del causante.

Librado en la oficina del Notario Carlos Alfredo Bernal García. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B012349

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil

veintiuno, se ha declarado al señor WILFREDO VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del Domicilio de Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número cinco seis siete dos cero cero cinco dos uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos ocho - trescientos mil trescientos sesenta y cuatro - ciento dos - nueve; HEREDERO DEFINITIVO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida A LAS SEIS HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, en Cantón Amapalita, Municipio y Departamento de La Unión, dejó la señora ISABEL VELASQUEZ VAQUERANO, conocida por ISABEL VELASQUEZ, quien era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, y del domicilio de La Unión, ambos lugares del Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cipriano Vaquerano y de Ceferina Velásquez, ambos fallecidos, ambos fallecidos, siendo éste su último domicilio, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIO de los derechos de herencia que les corresponden a los señores: MARIA ARGENTINA VELASQUEZ VIUDA DE ROMERO, LUIS ALONSO VELASQUEZ, GREGORIO VELASQUEZ AGUILERA, SECUNDINO VELASQUEZ AGUILERA, ANA ESPERANZA VELASQUEZ DE GARCIA, y REINALDO VELASQUEZ AGUILERA, todos en calidad de hijos sobrevivientes; en consecuencia se le confiere al señor WILFREDO VELASQUEZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el siete de diciembre de dos mil veintiuno.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. B012357

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Notario, del domicilio y con oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, Pasaje principal No. 10-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de diciembre del dos mil veintiuno, se han declarado Herederas Definitivas Testamentarias con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, deja la señora ISAURA CONTRERAS DE MENDEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, a la fecha de su fallecimiento, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San Salvador, su último domicilio, hija de María Clementina de León y Francisco Contreras, a las señoras MARIA ANGELICA MENDEZ CONTRERAS, REINA ALICIA MENDEZ CONTRERAS, quien en la actualidad también es conocida por REYNA ALICIA MENDEZ CONTERAS, y MONICA MARCELA MENDEZ GUARDADO, en la calidad de Herederas Testamentarias, en la sucesión testamentaria de la causante antes mencionado. Habíéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.-

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012358

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ANA ORBELICIA LAZO, conocida por ANA ORBELICIA DE PERLA y por ANA O. PERLA LAZO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán y del domicilio de esta ciudad; de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Leonor Lazo; falleció el día 14 de mayo de 2020, en Southside Hospital, Islip Town, New York, de los Estados Unidos de América; al señor DOUGLAS PERLA LAZO, de treinta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05337867-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9450-200786-103-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012373

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que dejó el causante, señor MACARIO DIAZ SAENZ conocido por MACARIO DIAZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Santos Díaz y Gerardo Sáenz, (ambos ya fallecidos); falleció el día 22 de enero de 2019, en Barrio El Empedrado, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; a VILMA DEL CARMEN DIAZ SÁNCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04963276-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número

1305-211271-101-4; y CARLOS SANCHEZ DIAZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06454612-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-090282-101-1; en calidad de asignatarios testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012374

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROXANA BEATRIZ HERRERA DE LEÓN, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, hija de los señores Carlos Mauricio Herrera Rodríguez y Ana Margarita González de Herrera, fallecida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01840639-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1203-071076-101-0; a la señora LUCÍA MARGARITA LEÓN HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 06375295-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-090702-103-1, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PERÉZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012379

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de noviembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, casada, fallecida el día doce de octubre de dos mil ocho, siendo el Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA OLGA LIZAMA DE AMAYA y MARIA MERCEDES LIZAMA DE CEDILLOS, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el heredero declarado señor TEOFILO LIZAMA en calidad de cónyuge de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día nueve de noviembre dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012383

ACEPTACION DE HERENCIA

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada sobre la Séptima Calle Poniente, número ciento seis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diecisiete horas treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora BERTHA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quien falleció a las diecinueve horas cinco minutos del treinta de abril de dos mil doce, en la ciudad de Nashville, estado de Tennessee, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Metastático Cáncer de Ovario, con asistencia médica, quien fue del sexo femenino, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del último domicilio de Nashville, estado de Tennessee, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora SANDRA DE LA PAZ MARTÍNEZ MENDOZA, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA, en la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A023534

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DENNIS ALEXANDER TREJO TESORERO, en su concepto de heredero sin testamento, de la herencia ab-intestato que a su defunción, ocurrida en la Ciudad y departamento de Santa Ana, el día quince de febrero del año dos mil veinte, a las seis horas y treinta minutos, dejó la señora JUANA ANGELICA TESORERO ALVARADO, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A023537

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISAIAS AGUILAR VELASQUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados por los señores ERNESTINA DE LA CRUZ ELIZONDO VIUDA DE TESORERO conocida por ERNESTINA ELISONDO DE TESORERO, DAVID TESORERO ELIZONDO, EDGARDO TESORERO ELIZONDO, NELSON ALONSO TESORERO ELIZONDO, JIMMY HAMILTON TESORERO ELIZONDO, en su concepto de herederos sin testamento, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las veinte horas con veinticinco minutos del día nueve de junio del dos mil ocho, dejó el señor FELIPE TESORERO SANCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,

NOTARIO.

I v. No. A023538

CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Santa Teresa, Polígono J-3, Senda 2, Casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANALES, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial KARINA MARÍA RODRIGUEZ PAZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante ANA BELLA DIAZ PEÑATE conocida por ANABELLA GONZALEZ o ANA BELLA DIAZ DE GONZALEZ, Salvadoreña, quien falleció de sesenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de La Puente, Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, hija de Transito Díaz y de Rosa Peñate, el día tres de junio del año dos mil diez, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Cáncer de mama en Citrus Valley Hospice, West Covina, Los Ángeles California, Estados Unidos de América.

Se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 30 de noviembre de 2021.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ,
NOTARIO.

I v. No. A023539

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Norte, Pasaje Uno, Colonia Granillo, Casa Número ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que ante mis oficios de Notario promueve la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, en su calidad de apoderada general judicial de la señora ELSI GLORIBEL BONILLA DE DELGADO, que por resolución de las ocho horas del uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó MARIA ERMELINDA BONILLA DE PEREIRA conocida por MARIA ERMELINDA BONILLA, ERMELINDA BONILLA y MARIA ERMELINDA BONILLA JUAREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fue casada con Fernando Pereira Pino, sobreviviente, quien repudió su derecho hereditario; originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, falleciendo a las cinco horas del veintiocho de junio del dos mil siete, en Cantón Agua Fría, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, falleciendo en forma intestada, de parte de ELSI GLORIBEL BONILLA DE DELGADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que como hijo de la referida causante le correspondían en dicha sucesión a JOSE QUENEDY BONILLA, confiriéndole a la aceptante antes mencionada la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. San Miguel, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

I v. No. A023541

JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, Pasaje "B", Edificio Plaza Rotonda, Local Número 3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los electos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: VILMA GLORIA SANCHEZ CAMPOS, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS CAMPOS VIUDA DE SANCHEZ, conocida por TERESA DE JESUS CAMPOS ALVARADO y por TERESA DE JESUS CAMPOS, quien falleció a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de junio del dos mil catorce, en Brisas de San Francisco, Senda Siete, número tres, Avenida Las Amapolas, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las quince horas con treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: VILMA GLORIA SANCHEZ CAMPOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS CAMPOS VIUDA DE SANCHEZ conocida por TERESA DE JESUS CAMPOS ALVARADO y por TERESA DE JESUS CAMPOS, nombrándose administradora intestada de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023544

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en 1ª. Avenida Norte, No. 402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 13 horas del día 08 de Diciembre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS SANCHEZ FLORES, ocurrida el día 25 de Agosto de 1995, en Cantón Hato Nuevo, jurisdicción de San Miguel, su último domicilio, de parte de MARTA ALICIA GUEVARA SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Miguel, el día 08 de Diciembre del 2021.

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A023546

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Independencia Sur, entre Trece y Quince Calle Oriente, Local Número Cincuenta y Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Pinalito, Jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, dejó la señora IRENE DEL CARMEN GUTIERREZ MAGAÑA, de parte de las señoras ROSA JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ conocida por ROSA JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ y JOSSELYN ALEJANDRA MARQUEZ GUTIERREZ conocida por JOSELIN ALEJANDRA MARQUEZ GUTIERREZ, en su calidad de Herederas Intestadas, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. A023548

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Número treinta y cinco, Cojutepeque, Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día treinta de noviembre del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NORBERTO RODRIGUEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital de San Pedro de la ciudad de Usulután, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de "Muerte Natural", con asistencia médica a la hora del fallecimiento; de parte de la señora RUBIDIA JANETH RODRIGUEZ DE CAÑAS, en el carácter de HIJA SOBREVIENTE del Causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023585

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, Ubicada en Mercedes Umaña, Carretera Salida a Berlín, a Veinte Metros al Sur de Correos, al público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero interino con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor FRANCISCO ALBERTO FLORES HERRERA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO FLORES, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de marzo del año dos mil siete, en el Barrio El Centro de la Villa de Delicias de Concepción, a consecuencia de Neumonía, según constancia médica extendida por la Doctora Angélica María Flores de Benavides, Directora de la Unidad de Salud de la Villa de Delicias de Concepción, con asistencia médica, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo éste su

último domicilio, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño; en concepto de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-

GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A013590

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos Pasaje "F" Poniente Polígono Catorce número Cuarenta y Dos, Apopa San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor COSME DE JESUS RUIZ PALACIOS, conocido por COSME DE JESUS RUIZ y JESUS RUIZ PALACIOS, quien falleció en esta ciudad, el día quince de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora LORENA GUADALUPE MEJIA RUIZ, en su calidad de hija y heredera testamentaria del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, el día tres del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,

NOTARIO

1 v. No. A023635

LICENCIADO RENÉ DAVID RUEDAS NOYOLA, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con Oficina establecida en Avenida Central Sur, Tomas Regalado, Turín, Ahuachapán.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO RETANA, defunción ocurrida, a las diecinueve horas del día diez de abril del año de dos veinte, en el Caserío Las Salinas, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA REINA RETANA DE MUNDO en su calidad de Heredera Universal Testamentaria Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a la señora MILAGRO MOTO DE RETANA, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado René David Ruedas Noyola, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RENE DAVID RUEDAS NOYOLA,
NOTARIO.

1 v. No. A023637

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación situada en Caserío Los Hernández, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, el día doce de agosto del dos mil veintiuno, dejó el señor SANTIAGO ESQUINA, de parte del señor NOE RAFAEL ESQUINA SION en concepto de hijo del causante y además cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión del causante correspondían a los señores MARTA CELIA PEREZ DE ESQUINA, ANA ELIZABETH ESQUINA DE LUE, ROXANA HERMINIA ESQUINA PEREZ, NATIVIDAD ESQUINA PEREZ, JOSE ANTONIO ESQUINA PEREZ, MAGDALENA ESQUINA DE FLORES, CLAUDIA ESQUINA SION, ELVIRA ESQUINA SION, y ALBERTO SANTIAGO ESQUINA SION, la primera como cónyuge sobreviviente y el resto de ellos hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Edwin Armando Díaz Orellana.

En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A023654

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las siete horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Primera Avenida Norte Número cuatro, Colonia Córdova, Jurisdicción de Usulután, quien falleció a las quince horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil veinte, Sexo Masculino, quien fue de noventa y uno años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, Originario de California, y del domicilio de esta ciudad, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Neumonía de la Comunidad, más Sospecha de COVID DIECINUEVE, sin Asistencia Médica, atendido por RENE VIDAL IRAHETA; Doctor en Medicina, hijo de la señora: NICOMEDES OSORIO, ya fallecida, el señor: JOSE AGUSTIN OSORIO conocido por AGUSTIN OSORIO, sin formular su Testamento y dejando como únicos herederos a los señores: ERICK ANIBAL TORRES OSORIO y MARIA DE JESUS TORRES OSORIO, en concepto de hijos del causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.-

Usulután, a las seis horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023663

La Infrascrita Notaria IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Colonia Acolhuatán, Polígono cuatro, calle C, casa número 20, Ciudad Delgado, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las trece horas quince minutos del día ocho de diciembre del año

dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en Colonia San Martín de Porres, Calle Principal, final Avenida Principal, número doce del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de FIEBRE, con asistencia Médica, la señora TEODORA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, viuda, originario de San Sebastián, municipio del departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MAXIMO PINEDA y JOSEFA AGUILAR, siendo su último domicilio en Colonia San Martín de Porres, Calle Principal, final Avenida Principal, número doce del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE VITELIO ARIAS AYALA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023694

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PABLO CALDERÓN, conocido por PABLO CALDERÓN ORELLANA ocurrida a las doce horas diez minutos del día quince de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, Departamento Chalatenango, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, siendo su último domicilio San Ignacio, Departamento Chalatenango, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores AMELIA RIVERA VDA. DE CALDERÓN, en calidad de cónyuge, WILLIAMERNESTO CALDERÓN RIVERA, MOISÉS CALDERÓN RIVERA, SAÚL CALDERÓN RIVERA, FREDY CALDERÓN RIVERA, LEDY MARLENI CALDERÓN RIVERA, HILDA ESPERANZA CALDERON RIVERA, ANA LILIAN CALDERÓN DE ROMERO y REINA MARIBEL CALDERÓN RIVERA, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante, habiéndoles concedido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se

presenten por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A023718

ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, de parte de los señores: DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH, LUCIA DE SOLA JOKISCH y CELINA DE SOLA JOKISCH, en su calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. ARMANDO ANTONIO CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. A023720

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por JUAN PABLO HERNANDEZ CERON, quien falleció a las diecisiete horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve en El Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Séptico, Apendicitis perforada, con asistencia médica, atendido por el Doctor en medicina Doctor EDUARDO ANDRE LANDAVERDE PALUCHO, con número de J.V.P.M. DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, de parte de los señores CRISTINO IRAEL HERNADEZ ALVARADO, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVARADO, MATIAS HERNANDEZ ALVARADO, Y MARCO HERNÁNDEZ ALVARADO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Testado quince no vale, testado diciembre, no vale, entrelínea, diez, diciembre, valen.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A023725

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte casa número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANSELMA PEREZ VIUDA DE CARTAGENA, conocida por ANSELMA PEREZ, SANTOS ANSELMA PEREZ UMANZOR, ANSELMA PEREZ UMANZOR, y por SANTOS ANSELMA PEREZ, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, Insuficiencia Respiratoria aguda, Diabetes Mellitus, con asistencia médica de parte de la Doctora Ruth Eugenia Saavedra Peña, de parte de la señora REINA ISABEL ROJAS PEREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A023726

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Julio Humberto Ferman Amaya, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUMBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A023752

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Marcelina Ayala de Ferman, ocurrida a las cinco horas con cincuenta minutos del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A023755

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ, Notaria del domicilio de Mejicanos, con despacho jurídico en: Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos, número 172, San Salvador, Tel. 7746-5407, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA DEL CARMEN ALARCON CORTEZ, conocida por MARTA DEL CARMEN ALARCON, quien falleciera en la ciudad de Armenia, el día doce de septiembre de dos mil veinte, Hija de los señores Enrique Cortez y de Isabel Alarcón, a la señora ALMA GLORIA ALARCON DE BERMUDEZ, en su calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la referida Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.-

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023762

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, número ciento veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANA GUADALUPE MONTOYA DE VANEGAS, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JORGEDIO VANEGAS BARAHONA, conocido por JORGE VANEGAS BARAHONA, en su concepto de heredera universal testamentaria del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A023777

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Mercedes número ciento veintidós, Colonia Santa Matilde, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por los señores DARÍO ALONSO MORALES RIVAS, MARTA CECILIA MORALES LÓPEZ; JUANA MARGARITA MORALES DE ORELLANA y NORA ARACELY MORALES LÓPEZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA MARGARITA LÓPEZ VIUDA DE MORALES, conocida por MARÍA MARGARITA LÓPEZ, MARGARITA RIVAS, MARGOTH RIVAS, ROSA MARGARITA RIVAS LÓPEZ y por MARGARITA LÓPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario.

En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A023779

ALEJANDRA ISABEL JUAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio con oficina ubica en Residencial Paraíso de La Escalón, Senda Los Sauces, Casa 6 B, San Salvador, Al público para efectos legales

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día Tres de Mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Ana Lili, calle a la Pedrera Block "D" casa número diez, de la ciudad de Apopa, el día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor MIGUEL VASQUEZ TOBAR, de parte de la señora MARIA SILVIA TOBAR VASQUEZ, en concepto de hermana legítima sobreviviente del ahora causante. Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Julio de dos mil veintiuno. -

LIC. ALEJANDRA ISABEL JUAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023782

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA GUTIERREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, y la misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Juana Gutiérrez, ya fallecida, falleció a las ocho horas del día dieciséis de octubre de un mil novecientos noventa, en el Cantón Los Chapetones de la Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infección Bronquial, con asistencia médica; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora MARIA JULIA MEMBREÑO GUTIERREZ, en concepto de HIJA, de la causante.-

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. A023785

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, calle Dr. Adrián García, número veintidós, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejare el señor JUAN EDGARDO MELARA CORNEJO, de parte de las señoras ROXANA YANETH ALVAREZ DE MELARA y CAROLINA YAMILET MELARA DE ROSALES, ocurrida en el Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas, cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de HIPERKALEMIA, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, CHOQUE SÉPTICO MAS NEUMONÍA POR COVID-19 SEVERA, siendo la ciudad y departamento de San Vicente, su último domicilio, en su carácter de herederas testamentarias del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. A023804

NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Interina Testamentaria, que a su defunción dejó la señora EMMA REGINA MURCIA DE NAVARRO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Choque Séptico, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte del señor ALBERTO MURCIA AGUILAR, en su concepto de

Heredero Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023805

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, mil ciento diecinueve, local cuatro Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EMMA DORILA AYALA DE BENAVIDEZ conocida por EMMA DORILA AYALA DE BENAVIDEZ, EMMA DORILA AYALA, EMMA AYALA, DORILA AYALA, EMMA DORILA AYALA GRANADOS, quien falleció QUEENS NUEVA YORK, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las once horas y cuarenta y dos minutos, del día nueve de septiembre de dos mil trece, a causa Naturales, con asistencia médica, siendo su último domicilio, FLUSHING, NEW YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y su último domicilio en El Salvador, fue en Estanzuelas, departamento de Usulután, y el señor JOSE MANUEL DE JESUS TORRES, compareciendo en carácter como Apoderado General Judicial de los señores OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ AYALA, MIGUEL ALFREDO BENAVIDEZ AYALA, MARIA MILAGRO BENAVIDEZ AYALA, ANA LILA BENAVIDEZ AYALA, conocida por ANA LILA AYALA BENAVIDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia, se presente a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A023808

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor BALBINO GOMEZ CONTRERAS, conocido por BALBINO GOMEZ, quien falleció en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a la una hora del día veinte de abril de dos mil catorce, a consecuencia de Senilidad, siendo la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores José Antonio Gómez Alvarado y Argentina Pérez Benítez, en sus calidades de hijo y cónyuge, respectivamente del referido causante, así como también ambos en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Miguel Angel Alvarado Gómez y Carlos Antonio Alvarado Gómez, en sus calidades de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. A023811

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, número cuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de DAYSI CRISTINA AGUILAR GALÁN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a María Marina Fabián Viuda de Galán, esposa del causante, la herencia que a su muerte dejó el señor CARLOS LEONARDO GALAN, conocido por CARLOS LEONARDO ALMENAR GALAN y por CARLOS LEONARDO GALAN ALMENAR, Originario de Comasagua, La Libertad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a la edad de cincuenta y un años, el diez

de enero de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Grave, Hiper Bilerubinemia, Peritonitis por Diálisis, Insuficiencia Renal Crónica; quien era hijo de Evangelina Galán y de Lucio Almenar, ya fallecidos; habiéndosele conferido a la señora DAYSI CRISTINA AGUILAR GALÁN, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. A023819

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico, Av. Dr. Emilio Álvarez, Pje. Guillermo Rodríguez Pacas, Casa #34, Local #2, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor Jorge Eduardo Meléndez Gallardo, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de mil veinte, en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis, infarto agudo de miocardio, a la señora Tatiana Guadalupe Meléndez Clark, en su calidad de hija del causante, confiérase a la aceptante la Administración y Representación de Curador de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA,
NOTARIO.

1 v. No. A023825

VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Residencial Decápolis, Treinta y Tres Avenida Norte, número ocho, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas promovidas por MELVYN HUMBERTO FERRER, CELINA BEATRIZ FERRER y SAMUEL ERNESTO FERRER, en calidad de hijos sobrevivientes, se ha proveído la resolución de las dieciséis horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores MELVYN HUMBERTO FERRER, CELINA BEATRIZ FERRER y SAMUEL ERNESTO FERRER, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMY FERRER PLEITEZ, quien falleció de cincuenta y nueve años de edad, a las cuatro horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital San Rafael, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a causa de SHOCK SÉPTICO, ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA, HEPATOPATÍA CRÓNICA. Habiéndosele conferido también, la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho, para que concurran a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA. En San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A023828

JHONY ADALY RODRIGUEZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ÁNGEL RAMOS conocido por ÁNGEL SANTOS RAMOS; de parte de los señores CAMILA RAMOS VASQUEZ y JOSE ANSBERTO RAMOS VASQUEZ, por sí y en su calidad de hijos sobrevivientes y Herederos Testamentarios del causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. Dicha defunción ocurrida el día trece de enero del año dos mil diecinueve, en cantón El Zarzal, Caserío Los Valencia del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento Sonsonate. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jhony Adaly Rodríguez, en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JHONY ADALY RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023840

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENRIQUETA DEL CARMEN FLORES, conocida por ENRIQUETA FLORES, ocurrida a las diez horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte de la señora CARMEN LUZ RIVERA FLORES, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Ayutuxtepeque, San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A023846

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el señor ARMANDO FLAMENCO HERNANDEZ, de parte de los señores OSCAR ARMANDO FLAMENCO AYALA, JULIA LISSETTE FLAMENCO DE PAREDES, conocida por JULIA LIZZETE FLAMENCO PAREDES, y de EZEQUIEL ALEXANDER FLAMENCO DIAZ, en sus concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B012341

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, dejó la señora TEODOLINDA IBARRA DE CARRILLO, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO CARRILLO IBARRA, en su concepto de Heredero Universal Testamentario Sobreviviente de la causante y Cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores Carlos Carrillo Ibarra, Reina Eugenia Carrillo Ibarra, hoy de López y Rosa María Carrillo Ibarra hoy de Zamora, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B012342

CINDY YASMIN AGUILAR MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ROBERTO MORALES RODEZNO, por parte de la señora CONSUELO DE MARIA RODEZNO VIUDA DE MORALES, en su concepto de Heredera Intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el último domicilio del causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINDY YASMIN AGUILAR MAYORGA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CINDY YASMIN AGUILAR MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. B012343

FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, Notario, de los domicilios de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) Doña Widian Marta Sosa de Arévalo, en su calidad de cónyuge sobreviviente, 2) Licenciada Ana Josefina Arévalo de Álvarez, 3) Licenciada Martha Jeanette Arévalo de Escamilla, 4) Doña Nancy Elizabeth Arévalo de Martínez y 5) Doctor Pablo Alberto Arévalo Sosa, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veintiuno, dejó don PABLO ALBERTO ARÉVALO MEJÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, médico veterinario, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Se confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. B012362

ROGER ALEXANDER GIRON MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, Avenida Izalco, número 102, local 2, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia La Ponderosa, Santa Rosa de Lima departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dejó el señor JULIO CESAR DIAZ, de parte de la señora MARÍA VILMA MENDOZA VIUDA DE DIAZ, en su concepto de cónyuge del causante, y única heredera ya que los hijos de la compareciente y llamados a la sucesión del señor JULIO CESAR DIAZ, en su calidad de HIJOS, OMAR DIAZ MENDOZA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento noventa y ocho mil seiscientos seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis-ciento ochenta y un mil ciento setenta-ciento uno-tres, REPUDIÓ su derecho a la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR DIAZ, según acta notarial otorgada ante mis oficios a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, por medio de su apoderado Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO y JULIO CESAR DIAZ MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres tres uno ocho siete cero-tres y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis-uno siete uno do siete dos-uno cero dos-nueve y GLADIS MARITZA DIAZ

MENDOZA, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller en Salud, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos tres cinco uno tres ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis-cero cuatro cero uno seis seis-cero cero uno-dos REPUDIARON su derecho a la herencia intestada que a su defunción dejara su padre el señor JULIO CESAR DIAZ, según acta notarial otorgada ante mis oficios a las dieciocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROGER ALEXANDER GIRON MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROGER ALEXANDER GIRÓN MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012367

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas veinticinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor VICTOR MANUEL ROSALES VELASCO, de parte de la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE ROSALES, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado, en la ciudad de Ilobasco, el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B012393

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador, con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día tres de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor FELIX ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, quien fue conocido por FELIX ANTONIO ALVAREZ, de parte de las señoras JOSEFINA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ y SANDRA LISSETTE ALVAREZ DE PINEDA, en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B012397

LIDIA ESMERALDA DURÁN NAVARRO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Centro Urbano José Simeón Cañas, Pasaje Los Amates, casa número treinta y nueve, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor TEODORO DE JESÚS PÉREZ, quien al momento de su deceso fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, Doctor en Medicina, originario de Ciudad Delgado, con último domicilio en San Salvador, ambos del Departamento de San Salvador, siendo el lugar, hora y causas de su fallecimiento, el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las siete horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, debido a neumonía nosocomial, fibrosis pulmonar, de parte de la señora TERESA DE JESÚS ALVARENGA DE DE JESÚS, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria en Abstracto de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijos Ana Beatriz De Jesús Alvarenga, César Augusto De Jesús Alvarenga, y Fátima María De Jesús Alvarenga, y por parte del señor ROBERTO TEODORO DE JESÚS ALVARENGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIDIA ESMERALDA DURÁN NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. B012399

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO MELENDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, originario de Santa Tecla y del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho nueve uno tres nueve – cero; falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis, con asistencia médica en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto de miocardio con elevación de segmento st - diabetes mellitus, siendo su último domicilio la ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, a favor de la señora MARIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MELÉNDEZ, en su calidad de cónyuge del causante, cesionaria de los derechos en abstracto que le pertenecían a WILLIAM MOISÉS MELÉNDEZ MARTÍNEZ, como hijo del causante y única heredera; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a diez día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B012400

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora ROSARIO ANGELICA DOMINGUEZ, quien es de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cero nueve siete seis-ocho, portadora de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-ciento once-nueve; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, Número S/N, de la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa mil ochocientos doce punto cincuenta y seis metros; ESTE quinientos quince mil trescientos punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: Mide trescientos catorce punto cuatro metros, colindando con terreno de JOSE EMILIO DOMINGUEZ ahora ROSALINDA MELENDEZ, JUAN ARISTIDES PORTILLO, MERCEDES MUÑOZ, MANUEL ARMANDO DOMINGUEZ antes LUCIA GUZMAN y según la Certificación de la Denominación Catastral con ROSALINA MELENDEZ ALVARADO, MARIA LUCIA DOMINGUEZ CORNEJO, JOSE ARMANDO DOMINGUEZ SANCHEZ, JOSE MERCEDES MUÑOZ y JUAN ARISTIDES PORTILLO. LINDERO ORIENTE: Mide doscientos sesenta punto siete metros, colindando con terreno de MARIA LUCIA CORNEJO ahora de LUIS GUZMAN y ENMA GERTRUDIS DOMINGUEZ y según la Certificación de la Denominación Catastral con MARIA LUCIA DOMINGUEZ CORNEJO y MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ. LINDERO SUR: Mide ciento ochenta y ocho punto setenta y nueve metros colindando con terreno de ELIAS ERNESTO DOMINGUEZ antes con GABRIELA FLORES DE DOMINGUEZ y según la Certificación de la Denominación Catastral con ELIAS ERNESTO DOMINGUEZ FLORES. LINDERO PONIENTE: Mide ciento sesenta y ocho punto sesenta y dos metros, colindando con terreno de JOSE APARICIO DOMINGUEZ y JUAQUINA RIVAS VIUDA DE DOMINGUEZ y según la Certificación de la Denominación Catastral con ADA ISABEL RIVAS, MANUEL DE JESUS RIVAS, CARLOS ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, JOSE APARICIO DOMINGUEZ RIVAS. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y no tiene gravámenes que lo afectan.- Que dicho inmueble lo adquirió por una compra que le hiciere a las señoras ANA MARGARITA DOMINGUEZ y MERCEDES AMELIDA DE MANCIA en el mes de marzo en el año mil novecientos noventa y dos, según escritura pública de compraventa, la cual carecía de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que unida su posesión a la de su tradente asciende a más de quince años consecutivos de posesión. Y que desde esa fecha hasta la actualidad ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que desde entonces hasta la fecha la solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueña sin proindivisión alguna, utilizándolo como vivienda, sin pedirle

permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de documento inscrito a su favor en el aludido Registro. Que el inmueble antes descrito lo valúa por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, número seis A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A023507

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor: MANUEL SANTOS CASTRO, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cero cero tres cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero nueve - cero siete cero dos tres ocho - uno cero uno - cuatro: cero cinco cero nueve - uno cinco cero cuatro seis cinco - uno cero dos - dos; Solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en el CANTÓN PETAPA, LUGAR CONOCIDO COMO LOS ZORRILLOS, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de ONCE MIL ONCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ciento dos punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de William Robles Cruz en la República de Honduras, río Sumpul de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur doce grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciséis grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta

y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur quince grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Ortega con lindero de muro de piedra medianero, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados catorce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de sesenta punto cero siete metros; colindando con terrenos de ALEJANDRO GAVARRETE LARA, cerco de púas de por medio y FIDEL ANTONIO GAVARRETE LARA, con calle de por medio; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley. Nueva Concepción Chalatenango, a los un días de diciembre del dos mil veintiuno.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

I v. No. A023556

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, Notario con Oficina en Avenida Alberto Masferrer Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado al Señor JUAN NELSON GUARDIA REVELO de cincuenta y nueve años de

edad, comerciante del domicilio de San Rafael Obrajuelo, persona a quien conozco y que además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos veintidós - cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete - cero ochenta mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - ocho solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Pedro Martir, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, el cual no está inscrito por carecer de antecedente inscrito, identificado como parcela número SETECIENTOS TRES, compuesto de CATORCE AREAS NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS de superficie y linda al NORTE: terreno de Jose Luis Jovel, hoy de Isidro Paredes Hernández; AL ORIENTE: callejón de por medio, terreno de Nicomedes Paredes y en parte, sin callejón de por medio, terreno de Santiago Alvarado; AL SUR: terreno de Santiago Alvarado y AL PONIENTE: terreno de Lino Rodriguez teniendo en sus cuatro esquinas, tempates de mojoneros, tiene una casa de tejas, paredes de adobe. No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Se valúa en MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que le hizo a la señora TOMASA JOVEL DE PAREDES y cuenta con más de treinta años de posesión.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los nueve días de Diciembre de dos mil veintiuno.

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

I v. No. A023678

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ANA CRUZ MONTANO MEJIA de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústico situado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: cuatro tramos: doce punto diecinueve metros, tres punto setenta y dos metros, nueve punto noventa y siete metros, diecisiete punto ochenta y siete metros con Francisco Montano; AL ORIENTE: seis tramos: diecinueve punto setenta y tres metros; uno punto sesenta y seis metros, tres punto treinta metros, tres punto cero nueve metros, seis punto cuarenta y cuatro metros, dos punto treinta y dos metros con Francisco Montano, antes, actualmente con Patricia del Carmen Montano y Andrés Remberto Montano; AL SUR: dos tramos: cinco punto cuarenta y cinco metros, nueve punto setenta y seis metros; con Mariano de Jesús Montano Rodríguez, antes, actualmente con Andrés Remberto Montano; AL PONIENTE: tres tramos: catorce punto sesenta y siete metros, cero punto sesenta y siete metros, seis punto sesenta y seis metros; con Francisco Montano, antes, actualmente con Gonzalo de Jesús Montano, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que adquirió por compra

que le hizo CONCEPCION MONTANO MARTINEZ, el día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de doce años consecutivos, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. A023800

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, Notario del domicilio de San Esteban Catarina, para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado FREDYS AMILCAR ABARCA RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, actuando en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de RAFAEL ARSENIO ABARCA RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico situado en Cantón San Jacinto La Burrera, jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente de la extensión superficial de CINCO MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS el cual mide y linda: LINDERO NORTE: formado por doce tramos: dos punto treinta y seis metros, dos punto trece metros, uno punto veintiún metros, seis punto noventa y cinco metros, diez punto setenta y cinco metros, once punto cero dos metros, tres punto dieciséis metros, cinco punto cincuenta y tres metros, seis punto cero cuatro metros, uno punto dieciocho metros, tres punto catorce metros, uno punto sesenta y cuatro metros con Amalia Alvarado con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por treinta y dos tramos: seis punto ochenta y un metros, cinco punto sesenta metros, cuatro punto doce metros, uno punto veintidós metros, dos punto setenta y cinco metros, tres punto doce metros, cuatro punto cuarenta y cinco metros, ocho punto diez metros, tres punto treinta y dos metros, cuatro punto cincuenta y cuatro metros, uno punto cincuenta y ocho metros, tres punto noventa y cuatro metros, cuatro punto ochenta y dos metros, tres punto veintiocho metros, tres punto cero seis metros, dos punto noventa y nueve metros, dos punto ochenta metros, uno punto treinta y dos metros, siete punto veintisiete metros, tres punto diecisiete metros, cinco punto treinta metros, dos punto cincuenta y dos metros, seis punto setenta y dos metros, tres punto setenta y siete metros, dos punto cincuenta y siete metros, tres punto cero nueve metros, uno punto ochenta y ocho metros, tres punto veintinueve metros, cero punto noventa metros, tres punto ochenta metros, uno punto treinta y ocho metros, seis punto veintiocho metros; con Carlos Alfredo Pineda Alvarado, con cerco de púas. LINDERO SUR: Formado por doce tramos: dos punto ochenta y ocho metros, tres punto veintinueve metros, uno punto ochenta

y cuatro metros, dos punto setenta y ocho metros, tres punto ochenta y cinco metros, tres punto cuarenta metros; colindando con Juan Santos Palacios Abarca, tres punto ochenta y tres metros, dos punto ochenta y cuatro metros, cuatro punto cuarenta y un metros, tres punto cincuenta y tres metros, tres punto noventa y tres metros, cuatro punto diez metros con Juan Antonio Méndez. LINDERO PONIENTE: formado por veintiún tramos: dos punto cuarenta y tres metros, uno punto noventa y nueve metros, cinco punto sesenta metros, cinco punto catorce metros, cinco punto veinticuatro metros, tres punto cero tres metros, cuatro punto veintiocho metros, dos punto ochenta y ocho metros, uno punto ochenta y siete metros, uno punto cuarenta y un metros, seis punto veintidós metros, uno punto cuarenta y tres metros, tres punto cuarenta y seis metros, uno punto ochenta y cuatro metros, uno punto noventa y un metros, siete punto dieciocho metros, uno punto noventa y un metros, ocho punto ochenta y seis metros, nueve punto treinta y dos metros, quince punto ochenta y un metros, cinco punto veintiséis metros; con Carlos García Navarrete, José Antonio García Navarrete y Amalia Alvarado, Calle de por medio. Inmueble que adquirió por compraventa que le hiciera su madre señora MARIA ORBELINA RIVAS VIUDA DE ABARCA el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Por lo que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa más de treinta años consecutivos, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. A023802

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, en calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor JOSE ALFREDO CRUZ DIAZ, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero seis dos seis siete tres guión tres; quien actúa en su calidad de apoderado Especial de OSMIN ALFREDO CRUZ DIAZ, de veinticuatro años de edad Empleado del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres dos nueve tres cero uno, expedido por el consulado General de El Salvador en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, el día quince de junio de dos mil dieciséis y con vigencia hasta el día quince de junio de dos mil veintiuno y con Número de Identificación Tributaria uno

cuatro cero nueve guión cero uno uno cero nueve siete guión uno cero uno guión uno, de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Evans, Condado de Columbia, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario, Isilma Flores Carranza, poder en el cual faculta a su apoderado para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Y a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos y mide noventa y siete punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTIR MEDRANO, con linderos sin materializar solo mojones de división de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos y mide setenta y uno punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TERESITA DE JESUS RAMIREZ DIAZ, con linderos sin materializar solo mojones de división de y un camino de por medio el que sirve de acceso a la propiedad que se titula. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos y mide ochenta y dos punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA ROMERO, con linderos sin materializar solo mojones de división de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos y mide ochenta y siete punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA ROMERO, con linderos sin materializar solo mojones de división de por medio. Cabe mencionar que el inmueble antes descrito contiene sembrados árboles frutales y no tiene construcciones. El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el tituyente lo adquirió por compra-venta de Posesión Material de Inmueble, que le hizo el señor JOSE BLAS DIAZ, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Suscrita Notario, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida dicha posesión, sumada con la de sus anteriores dueños sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023838

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro Anamorós, calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora EMILIA ALFARO DE GRANADOS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Anamorós Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro ocho uno siete seis guión dos y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión tres cero cero cinco cinco cuatro guión uno cero uno guión cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón Terroritos, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por seis y mide noventa y nueve punto noventa y uno metros; colindando con CATALINO ALFARO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos y mide treinta y cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con NICOLAS GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos y mide setenta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando con NICOLAS GUZMAN con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos y mide cincuenta y siete punto cero nueve metros colindando con SANTOS GUTIERREZ con cerco de alambre de púas de por medio. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno no existen construcciones.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y la titulante lo adquirió por donación verbal que le hizo su esposo el señor Nicolás Granados, en el mes de enero del año dos mil catorce, y lo posee desde ese entonces en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, dicha posesión, sumada con la de sus anteriores dueños sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión a los diez del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023839

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, del domicilio de La Unión, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Barrio San Carlos, casa cuatro-ocho, contiguo a Orthomeic, ciudad y departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el Licenciado JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, de treinta años de edad,

Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero cuatro cuatro cuatro cinco ocho cinco nueve - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cinco cero nueve - cero ocho cero cinco nueve uno - uno cero uno - cinco, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JAIME ANTONIO GARCÍA AYALA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, y ROSA ELENA BENÍTEZ DE GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quienes se identifican por medio de Documento Único de Identidad por su orden cero tres millones doscientos tres mil quinientos noventa y seis - ocho, y cero dos millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y siete - uno, y Número de Identificación Tributaria por su orden catorce cero siete - diez once setenta y cuatro - ciento uno - ocho, y catorce cero cinco - diecisiete once setenta y nueve - ciento uno - cinco, personería que acredito por haber tenido a la vista Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Rosa Mirian Díaz Salmerón, calidad en la que de conformidad al Artículo Dos y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TÍTULO SUPLETORIO, en razón que sus poderdantes son dueños y actuales poseedores un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Loma Larga, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de FAUSTINA ALFARO DE ROMERO, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de ROSA LIDIA GARCIA VILLATORO; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; colindando con terreno antes de LUIS ERNESTO CHAVEZ ALVARENGA, ahora de ROSA LIDIA GARCIA VILLATORO; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice

Sur Poniente está formado por DOS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cero tres grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cero siete grados doce minutos nueve segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con terreno de EMILIO DE JESUS SARAVIA, llegando al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Que la posesión material del inmueble antes descrito, fue adquirida por sus mandantes en partes iguales, por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Rosa Mirian Díaz Salmerón, por el señor JOSÉ BALMORIS GARCÍA AYALA, a favor de los poderdantes del compareciente, donde se relaciona que el vendedor adquirió la posesión en el mes de diciembre de dos mil cinco, por donación verbal realizada por la señora Rosa Lidia García Villatoro, ya fallecida; Así mismo, la señora Rosa Lidia García Villatoro, adquirió la posesión de dicho inmueble del señor Luis Ernesto Chávez Alvarenga, conocido como Ernesto Chávez y Ernesto Chávez Alvarenga, tal como acredita por Escritura Pública de Declaración Jurada otorgada por éste último, otorgada en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Rosa Mirian Díaz Salmerón, donde declara haber adquirido la posesión de dicho inmueble por compraventa realizada al señor Gabriel Cabrera en mil novecientos ochenta, y que en el año mil novecientos noventa y cinco le vendió a la señora Rosa Lidia García Villatoro; Por tanto, la posesión material de sus mandantes, unida a las de sus antecesores suma más de diez años, de conformidad al Art. 756 del Código Civil que refiere la posesión derivada, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, construir edificaciones, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna.- Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el referido inmueble carece de Documento y antecedente inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión.- Que Valúa el inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de La Unión, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

TITULO DE DOMINIO

La suscrita Notario: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en Primera AV. Norte, No. Cuatrocientos Dos, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER, Que a mi Oficina se han presentado MARIBEL MARADIAGA DE VILLATORO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, FABIAN VILLATORO GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, La Unión, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de novecientos cuarenta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados, de las medidas y colindantes: Al Norte: veintinueve punto cincuenta y seis metros, con Juan Gonzalez; al Oriente: treinta y siete punto sesenta y ocho con zona de Playa, acceso peatonal de por medio, al Sur: veintiocho punto setenta y ocho metros, con zona verde del Estado Salvadoreño, al Poniente: treinta y dos punto cincuenta y nueve metros, con Pastora Grande y Iglesia APSambleas de Dios.- Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo estiman en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que ponen en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, nueve de diciembre del dos mil veintiuno.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,

NOTARIO.

I v. No. A023545

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, originaria del municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F874547. Carné de Residente Definitivo número: 1004048. II) RELACION DE LOS HECHOS: La señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, en su solicitud agregada a folio noventa y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de noviembre de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos cuatro-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero quinientos veinticuatro, asentada al folio cero veinticinco del tomo cero cero cero treinta y nueve, del año de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ

CONTRERAS, nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Benjamín Rodríguez y Alberta Contreras Vásquez, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios trece al quince; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón cuatro mil cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y tres; c) Fotocopia simple del Pasaporte número F ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete, a nombre de DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y cinco; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Norge Isaac Reyes Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cuatro millones ciento sesenta mil setecientos dos-tres, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día seis de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y cinco, asentada a página doscientos ochenta y cinco del tomo dos del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en dos mil doce, expedida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, contrajo Matrimonio Civil con el señor Norge Isaac Reyes Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, el día diecinueve de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Alcides Henríquez Argueta, en San Miguel; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: RODRÍGUEZ DE REYES, la cual corre agregada a folio noventa y seis. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RODRÍGUEZ DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los ori-

ginarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno,

doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ CONTRERAS hoy DECSI YAMILETH RODRÍGUEZ DE REYES, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A023686

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ADDY LISSETH BARAHONA

MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, originaria del municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 182526798. Carné de Residente Definitivo: 68232. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo número setenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó a la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Villa Canales, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en la partida doscientos veinticinco del folio ciento trece y libro ochenta y nueve, fue inscrito que la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN, nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Alfredo Augusto Barahona Blanco y Martha Julia Mayén Méndez, el primero originario de Boca del Monte y la segunda origina-

ria de Jutiapa, ambos sobrevivientes a la fecha; además, se constata anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo Matrimonio Civil en la República de El Salvador, Villa Colón, departamento de La Libertad, el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios de Xiomara Guadalupe López Martínez, con el señor Milton Mauricio Sandoval Martínez; el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número setenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número sesenta y ocho mil doscientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento ochenta y dos millones quinientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho, a nombre de ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día once de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintiocho, asentada a folio ciento ochenta y tres del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, departamento de La Libertad llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, expedida el día uno de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN, contrajo Matrimonio Civil con el señor Milton Mauricio Sandoval Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Xiomara Guadalupe López Martínez, y en lo sucesivo la contrayente usará el nombre: ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, la cual corre agregada a folio treinta y cinco del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Milton Mauricio Sandoval Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y siete-cuatro, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintiséis de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y tres. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN, y en Pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre es ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BARAHONA DE SANDOVAL, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente

hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con

base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ADDY LISSETH BARAHONA MAYÉN DE SANDOVAL hoy ADDY LISSETH BARAHONA DE SANDOVAL, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A023713

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, de origen y de nacionalidad Costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, originaria de la provincia de Limón, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 30 años. Profesión: Licenciada en Relaciones Internacionales. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 7 0204 0591. Carné de Residente Definitivo número: 1009741. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dieciséis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, el cual certifica que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de Limón, en el tomo doscientos cuatro, asentado a folio doscientos noventa y seis, consta el asiento número quinientos noventa y uno, que dice que la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN, nació el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno en Centro Central Limón, provincia de Limón, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Rupert Scott Satchwell y Joyce Norman Scott, ambos de nacio-

nalidad Costarricense, sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento dos del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón nueve mil setecientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número siete cero dos cero cuatro cero cinco nueve uno, a nombre de SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos treinta y nueve, asentada a folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro de partidas de Matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN, contrajo Matrimonio Civil con el señor Carlos Armando Olmedo López, de nacionalidad Salvadoreña, el día nueve de enero de dos mil dieciséis, en San Salvador, en el cual se estableció que usará los apellidos SCOTT DE OLMEDO; la cual corre agregada a folio ciento cincuenta del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Armando Olmedo López, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete-uno, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día doce de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y uno. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Costa Rica, el nombre de la solicitante es SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SCOTT DE OLMEDO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a

la señora SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN hoy SHANTELY SHILEY SCOTT DE OLMEDO, por ser de origen y nacionalidad Costarricense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO .

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A023727

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada DEYST HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en su carácter de Apoderada de la señora SARVIA MARISOL DIAZ DIAZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de America, quien se identifica por medio de su Pasaporte ordinario Salvadoreño número A cero cero seis uno seis dos cero cinco. PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita la señora SARVIA MARISOL DIAZ DIAZ, para que mediante sentencia definitiva se cambie su nombre a GENESIS MARISOL DIAZ DIAZ. Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial, y en otro Diario de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto. PREVINIÉNDOLE, que haya oposición o no la solicitud se tramitar según lo establecido en la ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.-

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- NUI-SFG-F-906 (23)2021 R-3.- LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA.- LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012337

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006249

No. de Presentación: 20210028366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LUIS ALONSO PACHECO, del domicilio de CAMINO DEL PRADO, PARQUE BENALMÁDENA, 5 A - 29630 BENALMÁDENA, MÁLAGA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA; YAFFA HAIMOVICH, del domicilio de PASEO MAS ROIG, 8 - 08197 SANT CUGAT DEL VALLÉS, (BARCELONA), ESPAÑA, de nacionalidad ISRAELI; y de JOAQUÍN SABARÍS VILAS, del domicilio de AV. CORTS CATALANES 9-11, 2ª PLANTA 14D-08173 SANT CUGAT DEL VALLÉS (BARCELONA), ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/ES2019/070759 denominada DISPOSITIVO EXPANSOR INTRAUTERINO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61B 17/42, A61M 25/10, y con prioridad de la solicitud ESPAÑOLA No. P201831078, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA INVENCION CONSISTE EN UN CATÉTER EXPANSOR DE COLOCACION INTRAUTERINA CON CARACTERÍSTICAS ANATÓMICAS ADAPTABLES A LAS DIFERENTES MORFOLOGÍAS QUE PRESENTA EL ÓRGANO UTERINO EN SUS CAVIDADES INTERIORES Y QUE DE MANERA EFICIENTE, PERMITE LA DILATACION Y SEPARACION DE LAS PAREDES INTERNAS DE LA CAVIDAD PREVIAMENTE REBAJADAS EN PROCESO QUIRÚRGICO DE RASPADO ENDOMETRIAL, EN SUS DIFERENTES TÉCNICAS QUIRÚRGICAS DE ABORDAJE, TODO ELLO, PARA PODER CUMPLIR CON LAS VECES DE SEPARADOR Y AISLANTE EN LA PREVENCION DE ADHERENCIAS INTRAUTERINAS, FACILITANDO EL DRENAJE TANTO POR EL INTERIOR DEL DISPOSITIVO COMO PERIMETRALMENTE. EL DISPOSITIVO SE POSICIONA EN EL ÚTERO MEDIANTE UN DISPOSITIVO INSERTOR, EN CUYO INTERIOR VA PLEGADO

EL DISPOSITIVO ENSANCHADOR, CON LA AYUDA DE UN ELEMENTO EMPUJADOR, QUE SE DESECHA CONJUNTAMENTE CON EL DISPOSITIVO INSERTOR UNA VEZ COLOCADO EL CONJUNTO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. B012366

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 00521-20-CVPE-1CM1-48-03, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su representante procesal Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, MAYOR de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento un mil setenta y dos-ciento uno-cero; contra REINA MABEL CASTILLO DE HIDALGO, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y un mil doscientos setenta y dos guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecinueve guión cero veinte mil novecientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso

continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, con el que acredita y legítima la intervención judicial el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; 3) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinte, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre de la Licenciada Jenny Quezada de Campos; y 4) Original de Testimonio de Mutuo Hipotecario debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, otorgado en la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Escalante Pérez, por la señora REINA MABEL CASTILLO DE HIDALGO, a favor del Fondo Social para la Vivienda, por la cantidad de QUINCE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,160.25).

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDAYAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023559

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor ULISES ONAN BENAVIDES, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03216391-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-250281-104-6;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE 00524-20-CVPE-1CM1-49-04, promovido por el Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-Cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Hipotecario, otorgado por el señor ULISES ONAN BENAVIDES, por la cantidad de once mil novecientos ochenta y ocho dólares con cuarenta y seis centavos de dólar, de los Estados Unidos de América, a favor del FONDO SOCIAL

PARA LA VIVIENDA; b) Certificación de saldos emitida por la Gerente Administrativo y con el visto bueno con el visto bueno de la Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con legalización de firmas; y c) copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su representante legal, a favor del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A023561

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINA.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con trece minutos del día trece de Marzo del año dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE01059-20-CVPE-1CM1-100-03, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su representante procesal Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, MAYOR de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento un mil setenta y dos-ciento uno-cero; contra ALBA MARIBEL MARTÍNEZ DE CABEZAS, conocida por ALBA MARIBEL MARTINEZ GONZÁLEZ, Mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete uno nueve siete cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria Uno tres uno dos-dos siete cero seis siete ocho-uno cero uno-cero, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso

continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; 3) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veinte, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre de la Licenciada Jenny Quezada de Campos; y 4) Original de Testimonio de Mutuo Hipotecario debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente Departamento de San Miguel, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día quince de Noviembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Vilma Consuelo Vides Guardado, por la señora ALBA MARIBEL MARTINEZ DE CABEZAS, conocida por ALBA MARIBEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, a favor del Fondo Social para la Vivienda, por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL COLONES EXACTOS equivalentes a CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,396.39).

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del día cinco de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINA.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023563

LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora LORENA ESQUIVEL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos sesenta mil seiscientos setenta y nueve guión dos; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión trescientos mil ciento sesenta y cinco guión cero cero dos guión ocho;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia NUE:05908-19-MRPE-1CM1-548-01, promovido por el Abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora LORENA ESQUIVEL. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder General Judicial otorgado por el representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA;

2) Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado por la señora LORENA ESQUIVEL; 3) Constancia de Saldo del préstamo otorgado a la demandada, LORENA ESQUIVEL; 4) Credencial de ejecutora de embargos a nombre de la Licenciada JENNY QUEZADA DE CAMPOS. En razón, de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada LORENA ESQUIVEL,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A023564

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR PORFIRIO JURADO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor PORFIRIO JURADO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 01913051-1, y NIT 1321-010976-101-3, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A023568

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 106-E-2017-3, han comparecido la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el demandado JOSE REINALDO REGALADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número un millón ciento treinta mil novecientos cincuenta y nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - trescientos diez mil quinientos ochenta y dos - ciento uno - seis; en virtud del documento base de la acción consistente en un Testimonio de Mutuo Hipotecario; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar sus ubicaciones, es por lo anterior que por auto de las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó notificarle por medio de edicto al demandado JOSE REINALDO REGALADO, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado JOSE REINALDO REGALADO; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer sus derechos constitucionales de defensa o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con trece minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023570

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas con veintitrés minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora TELMA MIRIAN GUEVARA OCHOA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintisiete mil ochocientos setenta y seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y uno-cero cero cinco-seis, de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que puede abreviarse FONDO, Institución de Crédito, autónoma, de derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis por medio de su Procuradora Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Tarjeta de Abogado número once mil cuatrocientos noventa, quien puede ser localizada en el medio técnico 2271-1704 quien presentó el siguiente documento: Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria debidamente inscrita otorgado el día veinte de octubre de dos mil cuatro, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor de la señora TELMA MIRIAN GUEVARA OCHOA, por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 01737-19-CVPE-ICM1 y REF. 69-EC-03-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023572

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 125-PE-19-2CM2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con sus Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, No. 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Clausula Especial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, #23, Segunda planta, San Salvador, en contra de MARIO ERNESTO MARROQUÍN LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01812595-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-251180-120-7; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023574

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 41-PEC-2019, promovido en este Tribunal por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho siete ocho-uno dos tres - 0,

actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra el señor RAUL ALFREDO AVALOS, conocido por RAUL ALFREDO PEREZ AVALOS, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número (desconocido) y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero setenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-seis, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor AVALOS o PEREZ AVALOS, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor AVALOS o PEREZ AVALOS, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil.- Asimismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.--"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."--"Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A023575

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Al señor JAIME DE JESÚS ROMERO ZALDANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cuatro seis uno siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cuatro cero cuatro seis ocho-cero cero dos-cero, que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 05895-17-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 254-PE-17-2, promovido en su contra ante este juzgado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, como apoderada general judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ha dictado resolución a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, ordenando la práctica de la liquidación de las cantidades adeudadas a la parte acreedora, que fue realizada en esa misma fecha; por lo que se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Te1. 2263-1124; 2263-6428; a efecto de que pueda ser notificado de dichas providencias judiciales, y pueda hacer uso de su derecho de impugnarlas a través de los medios que la ley le franquea. Asimismo, que, de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, conforme al art. 186 inc. 4° del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A023576

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JUAN FRANCISCO OSORIO GUTIERREZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en calidad de apoderada de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO

DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del demandado JUAN FRANCISCO OSORIO GUTIERREZ; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a al demandado JUAN FRANCISCO OSORIO GUTIERREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. A023578

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora SANDRA PATRICIA COREAS MONGE, con número de

Referencia 7-PEC-21-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora SANDRA PATRICIA COREAS MONGE, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicha demandada. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicha señora quien es de las generales siguientes; mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 02813544-7 y número de Identificación tributaria 0614-060670-107-0. Se procede al emplazamiento por medio de edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento de la señora SANDRA PATRICIA COREAS MONGE, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A023600

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 385-PEM-2019, promovido por el Licenciado JULIO CÉSAR TORRES VARGAS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno cinco uno cero cinco cero-cero cero dos-cinco, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-uno siete cero nueve cuatro dos-uno cero uno-siete, contra el señor SAÚL ANTONIO RIVAS MARTÍNEZ, Mayor de Edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve dos cuatro ocho siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-cero ocho uno dos ocho dos-uno cero uno-nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes

mencionado señor SAÚL ANTONIO RIVAS MARTÍNEZ, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado por el referido señor SAÚL ANTONIO RIVAS MARTÍNEZ, como deudor principal, el día veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A023664

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizarle notificaciones el teléfono 2562-3911, en calidad de apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño,

Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Avenida Olímpica, edificio Centro Financiero Davivienda, número 3550, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 309-E-17 contra el señor Mario Edgardo Mata López, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Mario Edgardo Mata López; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Mario Edgardo Mata López, y se le hace saber que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder general judicial otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Francisco Antonio Ramírez Grande, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, agregada de fs. 3 a 6; el testimonio de la escritura de mutuo otorgado el día siete de noviembre de dos mil once, por el señor Mario Edgardo Mata López, a favor del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, en el que consta que el señor Mario Edgardo Mata López, recibió a título de mutuo, de parte del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés normal del NUEVE PUNTO CINCUENTA por ciento anual, para el plazo de ocho años contados a partir de la fecha de suscripción, agregado de fs. 8 a 12; y la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo del señor Mario Edgardo Mata López, extendida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, por el contador general con el visto bueno del gerente general del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, agregada a fs. 13; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las once horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A023731

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CESAR DAVID MARTINEZ, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos veintiocho mil trescientos noventa y tres-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero veintiún mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-siete, mayor de edad, Soldador, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 158-PE-19/5, en esta sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco; cuyas oficinas están ubicadas en Centro Financiero, en Avenida Olímpica, San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, quien puede ser localizado en 21 Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio cuatro, apartamento tres, San Salvador; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más la tasa de interés convencional del once por ciento anual sobre saldos, contada a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en adelante; más intereses de recargo por mora, del cinco por ciento anual, contada desde el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, en adelante; hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CESAR DAVID MARTINEZ, SE EMPLEAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MAESTROCLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ AYALA ALVARENGA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 00593-19-MRPE-5-CM2/PEM23-19-5CM2-3, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con dirección en Veintiuno Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento tres, San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve nueve cuatro-cero cero uno-cinco, con dirección en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo de esta Ciudad. La demanda ha sido incoada contra el señor FRANCISCO JOSÉ AYALA ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos mil seiscientos noventa y nueve-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintidós doce ochenta-ciento dos-cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del Presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un testimonio de escritura de mutuo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado FELIX ANTONIO NUÑEZ GALDÁMEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con referencia número REF.:135-PEM-19(2) y NUE: 03531-19-MRPE-1CM2, por la cantidad de TRECE MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,039.94) en concepto de capital, más una tercera parte para el pago de los intereses y costas procesales, que le reclama el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-170994-001-5, con dirección en: Centro Financiero, situado sobre la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su apoderado general judicial licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con número de fax: 2562-3911, en contra del demandado señor FELIX ANTONIO NUÑEZ GALDAMEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00438544-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0421-181177-101-0; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de los intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, actualmente el referido demandado es de domicilio y residencia desconocida, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, número 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se le hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formulará o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de

Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, así como Certificación emitida por el Auditor Externo y Certificación de Estado de Cuenta emitida por el Contador General, ambas con el Visto Bueno del Gerente de la sociedad demandante; Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, así como Certificación Contable emitida por la sociedad demandante; fotocopia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDALISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023738

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 346-E-2019-3, han comparecido el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; contra la demandada CARMEN DORA CAMPOS MENDEZ, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y dos - uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - cero sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero dos - cuatro; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar sus ubicaciones, es por lo anterior que por auto de las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó notificarle por medio de edicto a la demandada CARMEN DORA CAMPOS MENDEZ, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada CARMEN DORA CAMPOS MENDEZ; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer sus derechos constitucionales de defensa o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las doce horas con catorce minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A023739

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 04473-17-MRPE-1CM1-389-03, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODEZO, DE R.L., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero noventa y un mil ochenta y nueve- Ciento uno- dos contra OTTO HERNÁN VÁSQUEZ PÉREZ, mayor de edad; Empleado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos uno- cinco y con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos diecisiete- Ciento treinta mil setecientos setenta y cinco- Ciento uno- cero, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusula especial, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado Fredy Willian Montes Vargas; 2) Certificación de saldos emitida por el Contador con el Visto Bueno del Gerente del Banco demandante; 3) Original de MUTUO SIMPLE CON GARANTÍA SOLIDARIA. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A023774

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor WALTER ALEXANDER ROSALES LUNA, treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos cinco dos nueve seis ocho seis guión dos y tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro guión uno cero cero dos ocho dos guión uno cuatro uno guión tres.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: REF: PEM-14-20-R-2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor de los abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple del documento único de identidad, NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Huqo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado WALTER ALEXANDER ROSALES LUNA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A023775

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Juayúa Soc. Coop. de R.L. de C.V., contra la demandada señora Ana Patricia Sánchez de Flores, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, con Número de Documento Unico de Identidad 01151655-1, número de Identificación Tributaria 0315-191172-102-2, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora Ana Patricia

Sánchez de Flores, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 05/100 DOLARES más intereses convencionales del veinte por ciento anual más el cinco ciento anual adicional por mora, ambos a partir del día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora Ana Patricia Sánchez de Flores, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. B012340

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora FÁTIMA ELVIRA CÁCERES MELARA, con documento único de identidad número cero un millón trescientos quince mil trescientos once y con tarjeta de identificación tributaria número mil ciento dieciocho guión ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco guión ciento uno guión siete; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMI, DE R.L.", representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA, por medio de su apoderada licenciada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ, fundada su acción en mutuo privado con garantía solidaria, en contra de las señoras SANDRA CAROLINA ABREGO BRUNO, como deudora principal, FÁTIMA ELVIRA CÁCERES MELARA y LÉSSICA MACKENSIE ROBLES CARDONA, como codeudoras solidarias; a quienes se le reclama la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional del doce punto veinticinco por ciento anual sobre saldos, calculados desde el día veinticinco de febrero del dos mil veinte hasta el día dos de diciembre del dos mil veinte; y CINCO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, calculados desde el día veinticinco de febrero de dos mil veinte hasta el día dos de diciembre de dos mil veinte; haciendo un total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la señora FÁTIMA ELVIRA CÁCERES MELARA, como codeudora solidaria, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012354

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

La Suscrita Notario.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial, situada en la Sexta Avenida Norte, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con correo electrónico yessicafuentes@hotmail.com y telefax 26069225. Se ha presentado la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARENGA CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cinco cuatro cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno seis cero cinco siete dos-uno uno cero-tres; solicitando que se le declare separada de la proindivisión, se delimite el inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, el cual está situado en La Hacienda Yaguateque, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, equivalente a UNA MANZANA proindivisa, o sean SETENTA AREAS, comprendido en un terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior de CINCO MANZANAS, o sean TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS de superficie, y lindan: AL ORIENTE, con terreno adjudicado a Sabina Portillo de Hernández; AL NORTE: cerco de alambre de por medio con terreno de Eugenio Salvador; AL SUR: con terreno que perteneció a la sucesión Portillo; y AL PONIENTE: con terreno de Sabina Portillo de Hernández, existiendo en dicho terreno una casa techo de tejas entablada con dos corredores, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de

Oriente, inscrita bajo el Número TREINTA Y TRES, del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, de Propiedad del departamento de San Miguel; quien a su vez, según Declaratoria de Heredero, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de los bienes que a su defunción dejara su padre señor José Manuel Alvarenga, el inmueble anteriormente descrito, no se encuentra inscrita en el Registro respectivo por no ser en ese entonces inscribirles los derechos proindivisos. Que la porción acotada objeto de interés de la solicitante está ubicada en Hacienda Yaguatique, Cantón El Jute, Distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, y tiene una capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; cuya descripción técnica se establecerá en la Protocolización de Resolución Final. Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de la solicitante y que tal inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud los porcentajes y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Miguel, a los uno de diciembre de dos mil veintiuno.

YESSICA VIRGINIA FUENTES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023542

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos doce, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor FERMIN EVANGELISTA BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis nueve seis ocho uno -cuatro, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Iglesia Vieja, jurisdicción del municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA MANZANAS, el cual se describe de la siguiente manera: lindando por el oriente en la quebrada del pital en un barranco rumbo al este aguas arriba, hasta llegar a un saltos, siguiendo aguas arriba a llegar a un barranco de la misma quebrada, al norte lindando con terrenos de Francisco Pérez, a un portillo de un derrumbe rumbo al oeste por la fila de un barranco a caer al camino derecho y de ésta a llegar en línea recta, hasta llegar a una quebrada del jocómico, de esta y lindando con terreno de Eustaquio Gómez hasta llegar al portillo del jocotín de este zanjuela abajo a caer a un camino derecho rumbo al sur, sobre el camino de la quebrada de las piñas, rumbo al sur este y lindando

con terrenos de Juan Martínez, hasta llegar a la cumbre del cerro mocho, rumbo al este por una fila abajo a llegar a unas lajas de un salto y por una quebradita arriba a llegar a un árbol de matapalo, en el camino real de Corinto, sobre el camino real hasta llegar a una fila de una loma llamada del juaro rumbo al mismo este por la fila de este hasta llegar a un plancito donde se pondrá mojon en línea recta a llegar al chupadero de laja por una zanjuela arriba a llegar al salto donde se comenzó. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad de DIEZ MANZANAS, equivalentes a SETENTA MIL METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE: Con propiedades de los señores Concepción Amaya Reyes, Victorina Escobar Bonilla y José de Jesús Escobar. ORIENTE: Con propiedad del señor Nelson Javier Argueta Benítez. SUR: Con propiedad de la señora Reina Estela Martínez Ortiz, PONIENTE: Con propiedad de la señora Reina Estela Martínez Ortiz. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce físicamente su derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado, se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. FERMIN GONZALEZ MEJICANO,

NOTARIO.

1 v. No. A023543

YUDY DEL CARMEN TOBAR HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora BRENDA FRANCISCA FUENTES PEREZ, de veintiocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, solicitando Diligencias Notariales de delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, sin que se pueda establecer el porcentaje que recaerá sobre una tercera parte de una porción de Terreno rústico equivalente a la UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS DOCEAVAS PARTES PROINDIVISA, equivalente a una octava parte de un inmueble de naturaleza rústica, que recaerá en La Hacienda "Santa Cruz", en el Cantón San José, Jurisdicción de Jocoro, del Distrito de Gotera, según antecedente, pero es distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que le correspondía al anterior propietario en la Hacienda, cuyo pre antecedente linda: al ORIENTE: setenta metros con Francisca Gómez de Fuentes; al PONIENTE: cincuenta y cinco metros con Francisca Gómez de Fuentes; al NORTE: veintiún metros con Francisca Gómez de Fuentes y; al SUR: veintiséis metros con Alfonso Prudencio, carretera de por medio que conduce a

la Ciudad de Sociedad. El cual su antecedente se encuentra inscrito a Favor del Señor Rubén Arquímedes Fuentes Gómez, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y UNO, folios DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y SIGUIENTES, del libro QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, de Propiedad de Morazán, del cual la compareciente recibió por Venta, tal y como comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Venta de Derecho, otorgada a su favor por el señor Rubén Arquímedes Fuentes Gómez, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Walter Iván Márquez Escobar, en la cual consta que, le vende una de las tres porciones, que de dicha parte se acota lo vendido en la siguiente forma: Una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de superficial de ciento cuarenta y seis áreas ochenta centiáreas y cinco decímetros, con medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: setenta metros con Francisca Gómez de Fuentes; al PONIENTE: cincuenta y cinco metros con Francisca Gómez de Fuentes; al NORTE: veintiún metros con Francisca Gómez de Fuentes y; al SUR: veintiséis metros con Alfonso Prudencio, carretera de por medio que conduce a la ciudad de Sociedad. Los colindantes pueden ser citados en Cantón San José, Jocoro, Morazán, Antes Francisca Gómez de Fuentes, ahora Abdías Enoc Fuentes Galeano, Rogelio Magdaleno Fuentes Gómez y Edgar Aurelio Ramos Fuentes, por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo. Lo que hace del conocimiento para los se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica de la Licenciada YUDY DEL CARMEN TOBAR HERNANDEZ, situada Barrio El Centro, de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, o puedan comunicarse al telefax 26805029.

Librado en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

YUDY DEL CARMEN TOBAR HERNANDEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. A023550

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se han presentado los señores HECTOR DE JESUS CHICAS ALVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor; ALBA GLORIA LOPEZ DE CHICAS, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, ambos domicilio de ciudad de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cero cuatro ocho uno dos uno uno-seis; y cero cero uno uno siete cero nueve seis-tres; y con números de Identificación Tributaria en su orden: doce cero dos-catorce cero dos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve; y

doce diecisiete- cero cinco cero uno cincuenta y nueve-cero cero tres-nueve; están promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un terreno rústico proindiviso equivalente al VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO CADA UNO DE ELLOS; haciendo en su conjunto un porcentaje del CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Las Lomitas de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial general aproximada de DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Lomitas de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Silvia Margarita González de Berrios, AL ORIENTE: linda con Héctor de Jesús Chicas Álvarez y Alba Gloria López de Chicas; AL SUR: linda con Héctor de Jesús Chicas Álvarez y Alba Gloria López de Chicas; AL PONIENTE: linda con Ana Clelia Domínguez de Canizalez; Calle Vecinal de por medio y con sucesión de Rafael Carpintero Rivera, Servidumbre de por medio y con Julio Berrios. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DOCE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO de Propiedad del departamento de San Miguel; y trasladado al sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número OCHO CERO UNO TRES TRES CERO CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten, Lo adquirieron por compraventa que les hicieron las señoras MARIA MAGDALENA BERRIOS DE CASTILLO, ROSA CRISTINA BERRIOS; Y ADELA BERRIOS HERRERA ahora ADELA BERRIOS DE SALAZAR, en el año mil novecientos noventa y ocho. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se han presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. B012359

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad suiza, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad suiza, con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, originario de Oullins, Rhône, República de Francia, lugar donde nació el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. Que sus padres respondían a los nombres de: Pierre Víctor Gagnère y Jeanne Henriette Aimée Bourgeois, ambos originarios de Lyon, República de Francia, de nacionalidad francesa, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Renée Margarita Funes Pacheco, de sesenta y ocho años de edad, secretaria, con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio ciento dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición del señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará al solicitante antes relacionado a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO BONILLA VILLALTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01936064-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-101260-101-9, hijo de Julio Villalta y Martha Bonilla, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis; de parte de la señora MARGARITA BONILLAS DE LOVO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02884206-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200356-102-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MATILDE ÁLVAREZ DE BONILLA, como cónyuge del causante JULIO ALBERTO BONILLA VILLALTA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021756-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL TRÁNSITO RODRÍGUEZ conocida por TRÁNSITO RODRÍGUEZ y por TRÁNSITO RODRÍGUEZ VIUDA DE RUANO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre de dos mil uno, en Octava Calle Poniente, número 3 de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, sin Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicha ley, con tarjeta de identificación tributaria número 0202-150825-003-4, de parte de REINA DALIS RUANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03298064-2 y tarjeta de identificación tributaria número

0512-140549-001-9 y de GLADYS MIRIAM RUANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01593855-1, y tarjeta de identificación tributaria número 0512-100850-003-3, ambas en el concepto de hijas de la causante, a quien se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A021763-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor CARLOS CENTENO, del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ENRIQUE PANAMEÑO CENTENO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A021771-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las nueve horas con treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ANGEL RODRÍGUEZ ESCALANTE, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco tres cinco uno siete ocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero

uno - cero uno uno dos nueve uno-uno cero dos-uno. La HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE VASQUEZ DE RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil quince, en el Kilómetro 85 ½ de la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, en el municipio de Turín, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores PABLO RODRIGUEZ GARCÍA esposo de la causante; LAZARO DE JESUS RODRIGUEZ ESCALANTE; PABLO JOAQUIN RODRIGUEZ ESCALANTE y CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ESCALANTE hijos sobrevivientes, y el señor FELIX ESCALANTE en calidad de padre del causante.- se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021826-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LAURA ANGELA GARCÍA BARILLAS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Santa Ana Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta mil ciento sesenta y cincuenta y ocho; en la sucesión del causante, señor GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAY también conocido por GERARDO GARCIA LOAIS y por GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAIS. del expediente clasificado bajo el NUE: 01341-21-CVDV-2-CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora LAURA ANGELA GARCIA BARILLAS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores REFUGIO DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, GERARDO BERNARDO GARCIA BARILLAS Y CARLOTA DE JESUS GARCIA BARILLA; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAY también conocido por GERARDO GARCIA LOAIS y por GERARDO DE LOS ANGELES GARCIA LOAIS, quien a su defunción tenía la edad de ochenta y cinco años, jornalero, casado con Epifanía del Carmen Barillas (fallecida), originario de la Ciudad de Chalchuapa, su último domicilio fue el Cantón Potrerillos de la Laguna jurisdicción de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día doce de marzo del año

dos mil ocho, fue hijo de los señores Salvador García (fallecido) y de la señora Refugio Loay (fallecida), siendo su último domicilio el Cantón Potrerillos de la Laguna, Departamento de Santa Ana.

A la aceptante, señora LAURA ANGELA GARCIA BARILLAS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con diecinueve minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021828-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALICIA ESTEVEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colonia IVU Los Cuarenta y cuatro de esta ciudad, fallecido a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora CLAUDIA YESSENIA ESTÉVEZ, DE ESCOBAR, en su calidad de cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían al señor ÓSCAR ARMANDO ESTEVEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; actuando la misma por medio del Licenciado OMAR ISRAEL MEJÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora. Asimismo, la referida Herencia se tiene por aceptada con beneficio de inventario por parte del señor OBDULIO ADALBERTO ESTEVEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien actúa por medio de la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021832-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NÚMERO: 01086-21-STA-CVDV-ICM1-100/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELIZABETH ALICIA BERRIOS DE JUÁREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Nora Marina Berrios Juárez, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante FRANCISCO JUÁREZ conocido por FRANCISCO JUÁREZ MENDOZA y FRANCISCO MENDOZA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021835-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, en su calidad de representante procesal de Francisco de Jesús Erazo García, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Julio Cesar García Erazo, quien también es hijo del causante, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante señor Juan José Erazo, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 523-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor Juan José Erazo, quien fue de 59 años de edad, albáñil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Balbina Erazo, quien falleció el día 02 de noviembre del año dos mil, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas y once minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021836-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado, con el NÚMERO: 01352-21-STA-CVDV-ICM1-127/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN CARLOS LÓPEZ, HERBER SIGFREDO LÓPEZ ORTIZ, EDGAR ARTURO ORTIZ LÓPEZ, ANGELICA LÓPEZ DE GARCÍA, y MARGARITA LILIAN ORTIZ DE ARTEAGA, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante señora MORENA CLARIBEL LÓPEZ conocida por MORENA CLARIBEL LÓPEZ ORTIZ, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio en cantón Loma Alta, caserío Avilés del municipio de Santa Ana, fallecida en fecha doce de febrero de dos mil ocho.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A021840-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ELIZABETH SILVA ALVARADO, a título cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción

dejara el causante señor MANUEL ALBERTO MENÉNDEZ PINEDA, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021841-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA VELASQUEZ DE DIAZ conocida por ROSA VELASQUEZ BONILLA y por ROSA VELASQUEZ, era de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil cuatro, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portadora en aquel entonces de su Cédula de Identidad Personal No. 8-18-0000622, en el expediente con referencia HI-105-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ENRIQUE DIAZ VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 00120452-6, Número de Identificación Tributaria: 0607-140165-001-7; en calidad de hijo de la referida causante.-

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021846-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-149-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Susana Elías viuda de Henríquez conocida por María Susana Elías de Henríquez, María Susana Elías Reyes y por María Susana Elías, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, hija de Rafael Elías y Paz Reyes, portadora de su documento único de identidad número 01706210-2 y número de identificación tributaria 1011-110839-102-7, fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Ana Delmy Henríquez de Ayala, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02368906-9; y Número de Identificación Tributaria 1011-141074-102-9; y Santos Ismael Henríquez Elías, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05390349-3 y número de identificación tributaria 1011-210677-101-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora Ana Delmy Henríquez de Ayala, además de su derecho propio como hija sobreviviente de la causante también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lidia Esperanza Henríquez de Elías y Victoria Adela Henríquez de Barahona, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A021849-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HIGINIA VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil siete, en su casa de habitación en el Barrio San Agustín, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ DE CAMPOS, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021850-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Edith Estela Gonzales Portillo, en su calidad de representante procesal de 1) Ovidio Elías García Godoy, 2) María Elena García de Arriola, 3) Elisa Edelmira García Godoy, 4) Roberto Godoy García, 5) Cándida Estela Godoy García, y; 6) Rosa de los Ángeles Godoy García, en sus calidades de hijos sobrevivientes, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción la causante señora causante, Victoria García conocida por Victoria García Viuda de Godoy, Victoria García de Godoy y por Victoria García Cisneros, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1248-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas y treinta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora Victoria García conocida por Victoria García Viuda de Godoy, Victoria García de Godoy y por Victoria García Cisneros, quien fue de 85 años de edad, ama de Casa, viuda, siendo su último domicilio, Mixco, del país de Guatemala, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de marzo de 2016, hija de la señora Nicolasa García, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas y un minuto del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021875-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre de

dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinte de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor OSCAR SALVADOR ALVARENGA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02652794-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111269-120-5, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Agustina Alvarenga Alvarenga (fallecida); de parte del señor OSCAR ENRIQUE ALVARENGA SANTOS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05906556-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-230799-133-1, en calidad de hermano sobreviviente del causante del causante antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-I, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021886-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE SANTOS BELTRAN conocido por JOSE SANTOS BELTRAN GONZALEZ, con DUI: 01214630-9 y con NIT: 0511-180640-002-9; de parte de: MARIA FIDELINA ARDON GUZMAN con DUI: 00694694-5 y con NIT: 0614-180456-103-4 en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021892-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISIDRO ALVARADO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil uno, en el Cantón San Francisco, El Porfiado de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de CANDIDA MAURA ARIAS ALVARADO, en calidad de hija del causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021897-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA HENRIQUEZ DE GONZALEZ, que a su defunción ocurrida era de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria del país de Honduras, y su último domicilio el municipio de El Paraíso, Chalatenango, hija de Teófilo Henríquez y Faustina Paz, (ambos fallecidos), falleció el día veinte de mayo de dos mil quince, quien tenía su NIT 9501-280450-101-0, de parte del señor JUAN OSMIN GONZALEZ HENRIQUEZ, en su calidad de heredero que por derecho de la herencia intestada, en su calidad de hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LIC-DO. CARLOS DAVID BENÍTEZ BONILLA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A021914-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL BENITEZ, quien falleció el día uno de marzo de dos mil quince, en el Hospital Káiser Solano, California Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de KAREN MARGARITA BENITEZ PALOMO y CRISTIAN SAMUEL BENITEZ PALOMO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021916-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, en Colonia Esperanza, Barrio Santa Bárbara, de la Ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la referida ciudad su último domicilio; dejó la causante JULIA GUILLERMINA MENDOZA conocida por JULIA GUILLERMINA AMAYA MENDOZA y por JULIA GUILLERMINA AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, soltera, hija de José Ángel Amaya y de Manuela Mendoza; de parte de la señora: SANDRA LIZETTE AMAYA, en calidad de hija de la referida causante, la aceptante es representada por la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021925-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor EUSEBIO GARCÍA CRUZ, conocido por EUSEBIO GARCÍA, quien fue de ochenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, Casado, originario Anamorós, La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco seis seis cero uno-cuatro, con número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero uno-uno siete uno dos cuatro cero-cero cero dos-dos; Hijo de José Angel García y Narcisca Cruz, Fallecido el seis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último Domicilio en La Unión, de La Unión; de parte del señor DIMAS ALONSO GARCÍA VENTURA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro cero seis ocho nueve-tres; con Número de Identificación Tributaria número uno cuatro cero ocho-uno dos cero nueve seis ocho-uno cero tres-dos, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía en calidad de cónyuge a la señora MAURA VENTURA GUEVARA DE GARCÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina, de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A021929-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARILÚ AMAYA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés de Jesús Clímaco Jovel, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02691425-1, y número de Identificación Tributaria 1010-190228-101-0, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Diego, de la jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente clasificado con el número HI-96-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA SILVIA BELLOSO DE CLÍMACO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02305350-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-220140-102-5; en calidad de cónyuge sobreviviente y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Salvador Antonio Clímaco Belloso y Julio Armando Clímaco Belloso, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas nueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A021933-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora MARIA ALICIA QUINTANILLA MEJIA conocida por MARIA ALICIA QUINTANILLA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de EMELINA QUINTANILLA y ADÁN MEJÍA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último Domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor RIGOBERTO GUERRERO QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos doce mil novecientos cuarenta y cinco guion uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guion cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete guion ciento dos guion cuatro, en calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponde a la señora MARITZA ROSARIO QUINTANILLA, en calidad de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021961-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES LETICIA RIVAS VIUDA DE VILLANUEVA, al fallecer el día uno de junio del año dos mil dieciocho, en casa de habitación, ubicada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BLANCA DE JESÚS VILLANUEVA DE LEMUS conocida por BLANCA DE JESÚS VILLANUEVA RIVAS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021979-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre del corriente año se tuvo; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSALIA MARTINEZ DE CONTRERAS, quien fue de Ochenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos nueve cinco cero cinco guion nueve, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Rosa Cándida Aparicio y de Samuel Martínez, ambos ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con Ofilio Contreras, falleció a las Ocho horas con Cero minutos del día Trece de Enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANADILA YAMILA CONTRERAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Damascus, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero uno cero cero cinco seis dos, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor OFILIO CONTRERAS, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, temporalmente residiendo en Damascus,

Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero dos seis ocho cinco tres seis uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021980-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANA MARGOTH ARAUJO DE ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 01845303-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-280938-001-3, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Araujo y Rosa María Padilla, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte del señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, mayor de edad, del domicilio de Silver Spring, MD, USA, con pasaporte número B70068776 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-181177-102-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN INÉS ARGUETA SANTOS conocido por JUAN INÉS ARGUETA y JUAN INÉS ARGUETA H., cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A021996-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GOMEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, mecánico automotriz, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Gómez, y de Dorila Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres - cinco; con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y uno - ciento uno - uno; falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GLADYS RIVERA VIUDA DE SALGUERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve - cinco; Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho - ciento uno - tres, como HEREDERA TESTAMENTARIA, de conformidad con lo regulado en los artículos 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021998-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dieciséis horas del día catorce de abril del dos mil veinte, en Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el

señor RICARDO LOPEZ MURILLO; de parte de la señora MARTA ALICIA PERLERA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho que les correspondía a los señores Susana Patricia López Perlera, Ana Deisy López de Lemus, Nancy Sabrina López Perlera, Yanira Jiménez, conocida por Yanira Elizabeth López Perlera, y por Yanira Elizabeth López Jiménez y Glendo Omar López Perlera, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022015-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA CAROLINA GARCIA RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ, conocido por JOSE MAURICIO GARCIA, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cinco años de edad, enderezador y pintor, originario de esta ciudad, hijo de José Humberto García y María Magdalena López; falleció a las cinco horas veinticinco minutos, del día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, departamento de La Libertad, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Severo, con asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA CELINA RIVERA VIUDA DE GARCIA, ésta en su calidad de cónyuge del causante relacionado.

Confriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022016-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NAPOLEON CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jonás Parada y Rosa Cándida Castro, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00613526-9, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1208-010424-001-1; de parte del señor JOSÉ MANUEL DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06030272-1, y con número de Identificación Tributaria 1208-041179-102-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ROSA CÁNDIDA CASTRO GÓMEZ, TERESA DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, SANTANA CASTRO GÓMEZ, ROSA AMINTA CASTRO DE MÉNDEZ y ESTER GÓMEZ DE CASTRO, las primeras cuatro como hijas y la última como cónyuge del causante JOSÉ NAPOLEON CASTRO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022017-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENITO GUARDADO ARTEAGA, quien falleció en Cantón San José, Quebrada El Chapulín, de esta ciudad, a las veinte horas cero minutos del día dos de Julio de dos mil veinte; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ADELINA ROSA GUARDADO ARTEAGA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022040-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00406-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada MONICA BETZABE MORALES ALVARENGA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, mayor de edad. Ama de casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos veintitún mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-seis, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO DE JESUS BAÑOS MORALES, conocido por FLORENTINO BAÑOS, FLORENTINO DE JESUS BAÑOS, y por FLORENTINO BAÑOS MORALES, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Salvadoreño por Nacimiento, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, teniendo como último domicilio Cantón Nancintepeque de esta Ciudad y departamento, de Santa Ana, quien falleció a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil, en el mismo Cantón Nancintepeque, quien fue hijo de los señores MARCOS BAÑOS (fallecido), y de la señora NARCISA MORALES (fallecida).

A la aceptante, señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora; VICTORIA DE JESUS BAÑOS DE FLORES, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022055-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante José German Márquez López, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de María Matilde López y Eusebio Antonio Márquez, NIT número 0418-231055-001-0, falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, por parte de la señora María Reina Guardado viuda de Márquez, NIT número 0418-150163-102-6 en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Ana Esperanza, NIT número 0406-181286, Carmen Elena, NIT número 0433-270791-101-5, Sandra del Carmen, NIT número 0407-160797-101-2, todos de apellido Márquez Guardado, en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022068-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ALBERTO MAGAÑA MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos trece-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos-ciento dos-cero; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ORLANDO AQUINO SALAZAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Divorciado, fallecido a las quince horas quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Lomas de Alarcón, callejón contiguo a Granja El Arado, de esta ciudad, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora KENNY ELIZABETH AQUINO SIGUENZA, como hija del Causante; Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022075-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TIBURCIO TURCIOS TURCIOS, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TEODORA ESPINAL DE TURCIOS, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022084-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS LÓPEZ VENTURA, conocido MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, MANUEL LÓPEZ, MANUEL LOPEZ VENTURA, y por MANUEL LOPEZ CRUZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, Jornalero, quien al fallecer no tenía Documento Único de Identidad, ni tampoco tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, por tal razón no se relacionan los mismos; tiénese, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor: JOSE ROBERTO LOPEZ RIVERA, de ochenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departa-

mento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro tres cero ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno siete cero cuatro cuatro cero-uno cero uno-cuatro, en calidad hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022085-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante causante LUIS ALONSO ROSA RIVERA, quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Pedro Martir, San Rafael Obrajuelo, su último domicilio por parte del señor WILIAN BALTAZAR ROSA AYALA, en su calidad de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022088-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANIEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CALIXTO GUIRAU PÉREZ, conocido por CALIXTO GUIRAO PÉREZ, y por CALIXTO GIRAU PÉREZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ELENA PÉREZ DE GUIRAU, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores Vilma Elizabeth Guirao Pérez, Carlos Enrique Guirao Pérez y Katherine Julissa Guirao Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A022094-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO PINEDA VALLE, conocido por JUAN FRANCISCO PINEDA, ocurrida en la Policlínica Casa de Salud, de la ciudad de Santa Tecla, el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ángel Rodrigo Pineda Leiva, Héctor Enrique Pineda Leiva, Ana Lisseth Pineda de Amaya, y Silvia Elena Pineda Leiva, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022096-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO IBARRA CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día diez de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SANDRA ISABEL IBARRA DE BENITEZ, en calidad de hija del causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022107-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04132-21-CVDV-1CM1-393-02-HI, promovidas por la Licenciada Mirna Dolores Loza de Guevara, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Henry Romels Hernández Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B70216269, DUI: 05127301-2, y NIT: 1209-250873-101-6; Vicente Edgardo Hernández Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: C03573075, DUI: 03573075-3, y NIT: 1209-310177-101-0; y Martha Lilian Hernández Alfaro, mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A02754298, DUI: 02754298-4, y NIT: 1217-131282-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Simeón Hernández Pérez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Vendedor de Aseguranza, Viudo, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Wichita, Sedgwick, Kansas, Estados Unidos de América, con DUI: 02626069-4, y NIT: 1217-140650-001-7; quién falleció en Vía Christi, ST, Francis, Wichita, Sedgwick, Kansas, Estados Unidos de América, el 08 de enero del 2019, a consecuencia de Fracaso Respiratorio Agudo, Encefalopatía, Hipoglucemia Prolongado, Neumonía, Estafilococos Áureos y Septicemia, con asistencia médica, Hijo de Adelina Pérez y Jesús Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022109-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alberto Adrián Linares, quien al momento de fallecer fuera de ochenta y siete años de edad, carpintero, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02093736-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-140933-003-7, DE PARTE de la señora Ana Dina Ramos Urías, Ana Dina Ramos de Adrián, hoy Ana Dina viuda de Adrián, quien es de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00491905-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-010348-103-0, en su carácter de esposa sobreviviente, y como única heredera ya que sus hijas Ana Ruth Adrián Ramos, con Documento Único de Identidad número 02086567-4, y con número de Identificación Tributaria 0614-051074-135-6; Sonia Maribel Adrián de Sánchez, con Documento Único de Identidad número 02514713-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-031276-121-0; y Cecilia de los Ángeles Adrián Ramos, con Documento Único de Identidad número 01399614-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-140779-139-2; en su calidad de hijas sobrevivientes, quienes repudian, la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022111-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA LAINEZ CRUZ, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de LUIS ALBERTO LAINEZ MENDOZA, en su calidad de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022115-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de agosto del presente año dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ISAAC DIAZ CARRANZA, conocido por ISAAC DIAZ CARRANZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Tractorista, originario de Ereguayquín, en la sucesión que éste dejó al fallecer a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital General San Pedro de Usulután, a consecuencia de neumonía grave sospecha de Covid-19, siendo el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora ANA JOSEFA DIAZ, y del señor FELIPE CARRANZA, ya fallecidos; de parte del señor ISAC ZELAYA DIAZ, de cuarenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro nueve seis nueve tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero cuatro- uno cuatro cero siete seis nueve- uno cero uno- seis; en calidad de hijo del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor ISAC ZELAYA DIAZ, la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintitrés minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022186-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSE SALVADOR AYALA, conocido por SALVADOR SOLORZANO AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, Salvadoreño, Originario de San Esteban, del Departamento de San Vicente, quien falleció el día once de febrero del año mil novecientos setenta, hijo de JUAN SOLORZANO y JOSEFINA AYALA (fallecidos), de parte de la señora REYNA JOSEFINA SOLORZANO ALDANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de Stockton, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad N° 04898286-4, NIT N°0802-040563-001-8, en calidad de hija de causante, representada por medio de su Apoderada Licenciada SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número 130753421028907.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022198-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien falleció el día once de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón San Sebastián El Chingo, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio por parte del señor JOSE NICOLAS RODRIGUEZ GUEVARA, MARISOL DEL CARMEN RODRIGUEZ GUEVARA y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022207-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 185-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MARYORI ELIZABETH ROMERO GALLARDO, Apoderada General Judicial de los señores Víctor Manuel Nerio Díaz, Blanca Cecilia Nerio De Zelada, María Antonia Nerio De Solares, Sandra Elizabeth Nerio Díaz y Mercedes Regina Nerio Díaz; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Víctor Manuel Nerio Díaz, mayor de edad, empleado del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 06332656-2 y NIT No. 0307-140661-102-2; Blanca Cecilia Nerio De Zelada, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 01770854-6 y NIT No. 0309-200570-101-8; María Antonia Nerio De Solares, mayor de edad, Bachiller en computación, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 01868669-0; y NIT No. 0309-281172-101-0; Sandra Elizabeth Nerio Díaz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 03733882-4; y Mercedes Regina Nerio Díaz, mayor de edad, empleada actualmente del domicilio de Estocolmo, Reino de Suecia, con Pasaporte Suco No. 92609258059 y NIT No. 0307-260962-001-4; la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante señora BLANCA MERCEDES DIAZ DE NERIO conocida por BLANCA MERCEDES DIAZ, BLANCA MERCEDES DIAZ HERRERA y por BLANCA DIAZ HERRERA, quien fue de setenta y nueve años a su deceso, de oficios domésticos, viuda, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hija de Mercedes Díaz, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en su concepto de herederos testamentarios de la de cujus.

A los aceptantes señores VÍCTOR MANUEL NERIO DÍAZ, BLANCA CECILIA NERIO DE ZELADA, MARÍA ANTONIA NERIO DE SOLARES, SANDRA ELIZABETH NERIO DÍAZ Y MERCEDES REGINA NERIO DÍAZ; en su concepto de herederos testamentarios de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1 Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A022226-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ co-

nocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Alegría, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y quince minutos del día nueve de Junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, siendo hija de Victoriano Hernández (ya fallecido), y de Felipa Martínez (ya fallecida) con Documento Único de Identidad número 02399234-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-211139-101-1.

El señor WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, profesor, casado, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de María Isabel Hernández, y de Victorino Ramírez, y residente en Residencial Villa Palmera, Prolongación Avenida El Cedro, Casa número 34, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01001525-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-060474-101-9, tiene calidad de HIJO de la causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, confiriéndole al aceptante WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de Agosto de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HERNÁNDEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A022258-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ROMAN ESQUIVEL HERNÁNDEZ; quien fuera de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio y residencia en Cantón Los Talpetates, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número 00647312-0, y Número de Identificación Tributaria 1102-130231-101-2; quien falleció a causa de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02451424-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-131069-102-8; en su calidad de Hija Sobreviviente del causante en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022260-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA MARGARITA PORTILLO ANAYA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante URSULO PORTILLO, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, jornalero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día seis de agosto del año mil novecientos setenta y uno, en Cantón San José La Cueva, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de úlcera cancerosa en el estómago, senilidad, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, MARIA ARNULFA PORTILLO ANAYA y OSCAR ARMANDO PORTILLO ANAYA, en concepto de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022276-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día diez de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA CALDERON DE LOPEZ, quien falleció a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día tres de Marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio;

de parte de la señora MARIA HILDA LOPEZ DE CARTAGENA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MARLENE LOPEZ CALDERON, como hija de la causante.

Se confiere a la heredera la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022298-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 008727-21-STA-CVDV-ICM1-75/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GABRIELA FLORES CARBALLOS, en su concepto de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ HERNÁN FLORES SAMAYOA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, motorista, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha cuatro de marzo de dos mil siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022314-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO HERBERT ZALDAÑA PEREZ, ocurrida el día tres de agosto del año dos mil ocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de

cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01598206-3, siendo hijo de los señores Teodoro Zaldaña, y Matilde Perez, casado con la señora Dina Ruht Mancía de Zaldaña; de parte de la aceptante señora DINA RUHT MANCIA DE ZALDAÑA, de sesenta y nueve años, de oficios domésticos, del domicilio de Sana Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00689528-3, y número de identificación Tributaria 0512-100452-001-3, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KARLA CRISTINA ZALDAÑA DE CRUZ, y MARIO HUMBERTO ZALDAÑA MANCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022315-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS INÉS SORTO ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de José Ismael Romero y Santos Sorto, con documento único de identidad número 05538240-7, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores SALOMÓN ROMERO SORTO, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02195847-0 y con número de identificación tributaria 1206-280661-101-9; y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206-290650-102-4; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace contar que se les confiere en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada a los señores SALOMÓN ROMERO SORTO y MARÍA TERESA SORTO ROMERO, en calidad de hermanos del causante SANTOS INÉS SORTO ROMERO, por haber manifestado expresamente la abogada KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERÓN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022366-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, quien actúa en nombre y representación de Rigoberto Antonio Melara Barrera, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1354-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, de los bienes que a su defunción dejara el causante Rosalio Melara, quien fue sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña y originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Juana de Jesús Melara, habiendo fallecido el día catorce de junio de 2017, y quien tuvo su último domicilio en Cantón Potrerillos de la Laguna, Caserío Menéndez de esta jurisdicción, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022373-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Erick César Rodríguez Avendaño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, bajo la referencia 316-AHI-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora la causante LORENA NOHEMY MENDOZA ZECEÑA, quien fuera de 50 años de edad al momento de fallecer, Enfermera Auxiliar, Divorciada, del domicilio de Santa Ana, de este departamento,

de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 00706439-8 y NIT 0210-160370-001-2, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA ISABEL ZECEÑA DE MENDOZA, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: LISSETHEUNICE LÓPEZ MENDOZA, y KARLA LORENA LÓPEZ MENDOZA, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante LORENA NOHEMY MENDOZA ZECEÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DEL CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022398-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 101-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JESUS ORELLANA PARADA, quien falleció, a las veintidós horas y siete minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en HOSPITAL NACIONAL ZALDAÑA, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte del señor VLADIMIR ALEXANDER ORELLANA CASTRO, como hijo del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022402-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de noviembre del presente año. Se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Julia Dominga Magaña, conocida por Julia Dominga Magaña Bolaños, Julia Bolaños y Julia Bolaños Magaña, quien al momento de fallecer fuera de setenta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00224848-4, y número de Identificación Tributaria 0522-310127-101-0, DE PARTE de la señora Vilma Gladys Bolaños, con documento único de identidad número 02419303-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-230460-016-7, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos señor Alfredo Platero Bolaños, con documento único de identidad número 00269468-5, y con número de Identificación Tributaria 0614-110172-114-5; Víctor Manuel Platero Bolaños, con documento único de identidad número 02003415-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-060966-108-7, Adolfo Platero Bolaños, con documento único de identidad número 00482350-7, y con número de Identificación Tributaria 0614-240263-003-8, Ana María Magaña viuda de Santos, con documento único de identidad número 04210470-3, y con número de Identificación Tributaria 0820-110557-103-2, y José Antonio Platero Bolaños, con documento único de identidad número 01179584-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-220655-011-0; todos como hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con doce minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022418-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas siete minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante ARGENTINA ESPERANZA ROQUE DE CRUZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ereguayquín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01762217-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1106-150962-101-3; de parte de los señores GUILLERMO CRUZ PALACIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00145362-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190159-001-1; DAVID ALEXANDER CRUZ ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 03817346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-251087-101-0; GUILLERMO

ENRIQUE CRUZ ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04670293-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210892-114-6; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012029-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA AGUSTINA TORRES, al fallecer el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en Colonia Espíritu Santo, Calle Principal, Casa número ocho, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCIÓN MARISA TORRES DE ORELLANA, como hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012032-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, de setenta y nueve años de edad, jubilado, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el nueve de agosto de dos mil diecinueve, en Queen, Nueva York, Estados Unidos de América; hijo de Aurelio López y Margarita Martínez, con documento único de identidad número: 04360060-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-100550-003-5; de parte de la señora MARINA ESCOBAR VIUDA DE LOPEZ, de mayor de

edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04667849-3, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1412-110960-101-7.

Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B012040-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA ANTONIA JAIME DE DÍAZ conocida por MARÍA ANTONIA JAIME y por MARÍA ANTONIA JAIME CRUZ, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALONSO DÍAZ, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho que le correspondía a José Héctor Jaime y María Margarita Cruz de Jaime, padres de la causante, Héctor Alonso Díaz Jaime y Miguel Alexander Díaz Jaime, hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B012041-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDUARDO HERNÁNDEZ, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FRANCISCA MOLINA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a Abel Antonio Hernández Molina, hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B012042-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CELIA GONZALEZ DE ALVAREZ, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil de San Salvador, siendo su último domicilio, Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte de CARLOS NOELI ALVAREZ GONZALEZ, RUBEN DARIO ALVAREZ GONZALEZ, RAUL ALFONSO ALVAREZ GONZALEZ, JORGE ELISEO ALVAREZ GONZALEZ, TITO GILBERTO ALVAREZ GONZALEZ, RANULFO ARISTIDES ALVAREZ y JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, los primeros seis en su calidad de hijos de la causante, y el último por derecho de transmisión que en la misma sucesión correspondía a su padre JOSE SIMEON ALVAREZ GONZALEZ, también hijo de la misma causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012044-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la he-

rencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DINORA PEREIRA SAENZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día catorce de marzo de dos mil veintiuno; hija de Esther Sáenz Pereira, conocida por Ester Pereira Sáenz, con Documento Único de Identidad Número 03439364-7; y Número de Identificación Tributaria 1314-060285-101-5, de parte de la señora ESTHER SAENZ PEREIRA, conocida por ESTER PEREIRA SAENZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad Número 01051745-7, con Número de Identificación Tributaria 1314-100554-101-0, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. B012053-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en Colonia El Roble, calle Principal, Polígono cuatro número dos, Cantón Ashapuco, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó la señora MARIA LUISA SAGASTUME DE CACERES, conocida por MARIA LUISA AVILES ESCOBAR, de parte del señor EDWIN OSWALDO CACERES SAGASTUME, en calidad de hijo del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012069-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEATRIZ BENITEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora NORA ELIZABETH BENITEZ DE REYES, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012072-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de HUGO JOSUÉ FUENTES GÓMEZ, de 20 años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06203297-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1302-290401-102-1; y MARYORIE ESMERALDA FUENTES GÓMEZ, de 22 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05843709-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240299-108-0; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante PETRONILO FUENTES DÍAZ, quien fue de 43 años de edad, agricultor, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Toribio Fuentes Sorto (fallecido) y de Genoveva Díaz de Fuentes, quien falleció el día 10 de abril del año 2019, siendo el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GENOVEVA DÍAZ DE FUENTES, en calidad de madre del causante; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012073-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01324-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA GUEVARA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cefo trescientos quince - ciento setenta mil seiscientos cincuenta - ciento uno - cinco; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor PEDRO DE JESÚS AGUILERA ESCOBAR, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Radiotécnico, soltero, Originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil veintiuno, hijo del señor Francisco Aguilera (fallecido) y de la señora María Eugenia Escobar Rivas, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora JULIA GUEVARA RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NIDIA MARLENNE AGUILERA POSADA, hija sobreviviente del causante y de la señora MARÍA EUGENIA ESCOBAR RIVAS, madre sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012077-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la señora MARIA CRISTABEL RAMOS AVILES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de MARIA LUISA AVILES y JOSE HUMBERTO RAMOS, ambo padres ya fallecidos, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, en el Caserío Pasaquina, Cantón Tecomatal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de CÁNCER EN EL HÍGADO, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor FREDYS DOLORES AVILES MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve dos ocho uno ocho siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guion dos cinco uno dos cuatro cuatro guion uno cero uno guion dos, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponden al señor JOSE MANUEL JIMENEZ, en calidad de CÓNYUGE de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, ALAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCOMINUTOS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012085-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-175-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Julia Hernández Cubas, conocida por María Julia Hernández y por María Julia Hernández de Meléndez, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad Número 00278439-1; y Número de Identificación Tributaria 1013-251137-001-7; fallecida el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, quien es mayor de edad, Profesora, del domicilio

de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01286053-9; y Número de Identificación Tributaria: 1013-130465-001-0; y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02955201-6; y Número de Identificación Tributaria: 1013-301070-101-3; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florenina Meléndez de Mejía, todos como hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012108-3

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Victoria Martínez de Cortes, en su calidad de esposa; y Mario Enrique Cortez Martínez, conocido por Mario Enrique Cortez Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante Margarito Enrique Cortes, conocido por Enrique Cortes, Enrique Cortes, Margarito Enrique Cortes y Enrique Cortez, quien era de 94 años, salvadoreño, Casado, Jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, y con domicilio en Colonia San Antonio, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Estebana Cortes, quien falleció a las cuatro horas del día nueve de enero del año dos mil trece, en Colonia San Antonio de esta Ciudad, a consecuencia de ignorado.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012109-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OTILIA JOYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, en el Caserío San Carlos, del Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor RAMON JOYA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012118-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veintidós minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Mario Castro, conocido por Mario Castro Liebes, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Román Edgardo Castro Najarro y Seidy Susana Castro de Bautista, en su calidad de hijos del causante, y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012120-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor EDWIN SAMUEL MULATO FUNES, por medio de su representante legal señora AMPARO DEL CARMEN FUNES LOZANO, el primero menor de edad, de nacionalidad estadounidense, estudiante, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número: cinco nueve cinco seis seis cuatro dos cinco siete, extendido por el Departamento de Estados Unidos de América, y que expira el día primero de agosto del año dos mil veintitrés, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALIRIO MULATO HERNANDEZ, conocido por JOSE ALIRIO MULATO, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Conductor de Bus, con último domicilio en: San Francisco, San Francisco California, de los Estados Unidos de América, y quien falleció en Káiser Foundation Hospital, South San Francisco, San Mateo, California, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Covid-19, el día veintiséis de julio del año mil veinte; aceptación que hace el menor antes mencionado en su calidad de hijo del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012126-3

HERENCIA YACENTE

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor RENE ALEJANDRO MA-

CHON RIVERA, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, originario de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada AIDA MAGDALENA ESCAMILLA VALLE.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A021945-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora MARIA CECILIA AGUILAR DE SANDOVAL, también conocida por MARIA CECILIA AGUILAR, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Teotepeque, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cinco cinco tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-cero ocho cero dos cuarenta-ciento tres-dos; quien solicita se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Santa Isabel, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. Con las medidas técnicas y colindancias siguientes: Partiendo del punto de intersección de los ejes centrales de Pasaje Principal y Calle Jicalapa, se mide una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y tres metros; sobre el eje central de Calle Jicalapa, antes mencionada, luego se gira un ángulo negativo de noventa grados cero cero minutos cero cero segundos, con una distancia de tres punto cero cinco metros, se localiza el mojón número uno el cual da inicio a la siguiente descripción: LINDERO PONIENTE, partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte catorce grados tres minutos y diecinueve segundos Oriente; con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; colindando con Oscar René Canales Barrientos; LINDERO NORTE, partiendo del mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero un minutos cero cuatro segundos Oriente, con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando

con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cuellar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO ORIENTE, partiendo del mojón tres, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Poniente, con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cuellar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO SUR, partiendo del mojón cuatro, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veintiséis segundos Poniente, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Reyes Moreno. Así se llega al mojón uno que es el punto donde se inició esta descripción. Haga constar, señor Alcalde Municipal, que el inmueble relacionado, no tiene cargas reales, ni servidumbres, no está en proindivisión con nadie y la vendedora, señora María Guadalupe Mejía, ya está fallecida; además valoro dicho inmueble en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así mismo se agregó la constancia de la Denominación Catastral.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A021930-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLORIA MEMBREÑO, mayor de edad, originaria y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio Santo Domingo, salida al Municipio de Yamabal, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguientes, AL NORTE: Formado por un tramo con una distancia de catorce punto noventa metros, lindando con propiedad de María Membreño, mojones de por medio; AL ORIENTE: Formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: uno punto setenta metros; Tramos dos: Tres punto cero seis metros; Tramo tres: diez punto treinta y seis metros, sumado los tres tramos hacen un total de quince punto doce metros; linda con terreno propiedad de Emilio Posada, calle publica de por medio; AL SUR: Formado en un solo tramo con distancia de once punto ochenta y nueve metros, linda con el terreno propiedad de María Membreño, mojones de por medio; AL PONIENTE: Formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos: cuatro punto cincuenta y siete metros, sumado los dos tramos hacen un total de quince punto cero dos metros; linda con propiedad de

Ana Francisca Martínez y Maritza Delgado, los divide cerco de alambre de púa.- Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni ésta está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, once de noviembre del dos mil veintiuno.- GLORIA PATRICIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTO.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022139-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial del señor: JOSÉ NAPOLEÓN CAÑAS, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion diez mil trescientos cincuenta y siete guion ciento tres guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE. Compuesto por dos tramos así: de Mojón Uno a Mojón Dos: con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Norte cero cinco grados once minutos veinte segundos Este y una distancia de uno punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Zoila Esperanza Funes Gómez, 6ª Avenida Norte de por medio. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Daniel Argueta. COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Marvin Mauricio Campos. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Uno, con rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y seis minutos once segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Andrés Teodoro Castillo. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: José Manuel Cañas, el día uno de marzo de dos mil veinte, ante los oficios

notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022148-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial de la señora: MIRNA GUADALUPE SOTO, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guion ciento diez mil seiscientos setenta y cinco guion ciento dos guion ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en 1ª Avenida Sur y 2ª Calle Poniente, Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO ORIENTE: está compuesto por un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Sur, cero ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con el Centro Escolar de Nueva Guadalupe, 2ª Calle Poniente de por medio. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Dos a Mojón Tres con rumbo Sur, setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Modesto Osorio, COSTADO PONIENTE: compuesto por cinco tramos así: de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Norte, cero seis grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Norte, ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cero punto quince metros. De Mojón Cinco a Mojón Seis: con rumbo Norte diez grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros de Mojón Seis a Mojón Siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos

Este y una distancia de cero punto cuarenta y un metros, de Mojón Siete a Mojón Ocho, con rumbo Norte, cero siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Aída Marisol Osorio. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Ocho a Mojón Uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de la señora Elizabeth Brizuela, 1ª Avenida Sur de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Isabel Parada Portillo, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022149-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guion ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guion ciento uno guion cero, apoderado general judicial de la señora: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ DE CORTEZ, de sesenta y ocho años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta guion cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guion treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres guion cero cero uno guion cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: está compuesto por tres tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Norte, setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto treinta metros, de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros, de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Sur, sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Reynaldo Gómez Cortez, Calle Principal de Caserío El Portillo, de por medio. COSTADO

ORIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto catorce metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Israel Funes. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Seis, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Jesús Castillo, quebrada de por medio. COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Seis a Mojón Uno con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dina Margot Bolainez de Colocho. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Víctor Manuel Cortez, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022151-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor RENE AMILCAR ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro uno cuatro siete tres ocho- cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno siete- tres uno cero siete seis cinco- uno cero uno- dos; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: CANTON MONCAGUA, CASERIO MAL-PANECA, PASAJE UNO, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO NUEVE, reconocido como parcela número: OCHENTA Y DOS; de un área superficial y catastral de: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, en su totalidad, cuyas medidas, distancias y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con Manuel Antonio Calles Cartagena. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros, colindando con Teresa de Jesús Rodríguez; Tramo dos, Sur

cero un grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, colindando con María Ofelia Fuentes de Hernández y Juan Manuel Rufino Pineda Moza. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, colindando con Norma Angélica Santos de Baires. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando con Gregoria Orellana de Barillas, y pasaje sin nombre de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo poseyeron anteriormente de forma quieta, pacífica e ininterrumpida el solicitante señor René Amílcar Orellana, junto con los señores: Adilio Humberto Orellana, Carlos Neftalí Orellana, Juan José Orellana, Gregoria Orellana de Barillas, y Dominga Esperanza Orellana, todos mayores de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; pero acabaron con la proindivisión y cada uno se asignó una porción o hijuela de partición, tal como consta en Escritura Pública de Partición extrajudicial, otorgada a su favor, en la ciudad de Nueva San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Dionisio Heriberto Guerrero, poseyendo actualmente el referido inmueble, a partir del año mil novecientos noventa y tres, el solicitante únicamente, fecha en que los señores Adilio Humberto Orellana, René Amílcar Orellana, Carlos Neftalí Orellana, Juan José Orellana, Gregoria Orellana de Barillas, y Dominga Esperanza Orellana y Roberto de Jesús Orellana, acabaron la proindivisión sobre el inmueble general y cada quien se asignó su porción o hijuela de partición; el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022282-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número once mil noventa y ocho; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MERCEDES REGINA MARTINEZ DE ARCHILA, de cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio y del

domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cero ochenta mil novecientos sesenta y siete - ciento dos - siete; quien solicita se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Isabel, Avenida Fray Felipe Martí, y Calle La Ronda Oriente, y Pasaje Cabrera, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: el Vértice Noreste que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis metros doce centímetros, ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros. LINDERO ESTE: Partiendo del vértice noreste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y ocho grados siete minutos tres segundos este, con una distancia de siete metros ochenta y uno centímetros, Tramo dos, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de ocho metros veinticinco centímetros, colindando con Mercedes Regina Martínez de Archila y Sandra Gloribel Lemus de Moreno, con cerco de alambre de púa y Calle La Ronda Oriente de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sureste esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y uno grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de once metros veintiséis centímetros, Tramo dos, sur cincuenta grados nueve minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de dos metros veintiocho centímetros, Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos once segundos oeste, con una distancia de diez metros cuarenta y cinco centímetros, colindando con José Bartolo Aguilar Escobar, con linderos sin materializar y pared de edificación de por medio. LINDERO OESTE: Partiendo del vértice suroeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte treinta y uno grados cuarenta y uno minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once metros cinco centímetros, Tramo dos, norte veintitrés grados quince minutos veinte segundos oeste, con distancia de siete metros sesenta y ocho centímetros, colindando con Dora Agripina Colocho de Menéndez y Drucila Elay Aldana Munguía, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, norte sesenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos este, con una distancia de veinte metros cuatro centímetros, colindando con Fabio Ramírez, con cerco de alambre de púa y Pasaje Cabrera, de por medio. Así se llega al vértice noreste, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo estima por la cantidad de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012019-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENY CARABANTES VALLE, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y un mil veintiséis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-ciento setenta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Pasaje número uno, Casa número nueve, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos doce punto cincuenta y tres metros; ESTE quinientos siete mil sesenta y nueve punto cincuenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Salvador Deras con pared propia, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con Amelia Menjivar, con pared propia, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con Alfredo Rivas, con pared propia y con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero dos metros; colindando en estos tramos con Walter Rivas, con pared propia y María Guadalupe Peñate, con pared propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en VEINTIDÓS MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los doce días de octubre de dos mil veintiuno.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012090-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BIANCA MARYOLI HERNÁNDEZ FLORES, quien actúa en nombre y representación del señor MARIO MENJIVAR SIBRIAN, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y siete mil ciento cuarenta y tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-ciento veinte mil quinientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con

una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y uno punto ochenta y cuatro metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. AL NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos veintiocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con María Angélica Guardado, con servidumbre de acceso de por medio y María Crisanta Tobar Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con Oscar Henríquez y Celia Henríquez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con Juan Alemán, Reina Valle y Cecilia Guardado, con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Fernando Rivera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en DIEZ MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cinco días de noviembre de dos mil veintiuno.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012091-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA, MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado TOMAS LÓPEZ BARAHONA, de setenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco seis dos nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cero cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno cero uno tres cinco cuatro cuatro C dos cero nueve cinco siete tres siete en calidad Apoderado General Judicial con Clausula especial del señor BENIGNO AREVALO RIVERA de veinte años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno nueve uno dos cinco ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno seis cero tres cero uno-uno cero uno-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor BENIGNO AREVALO RIVERA, de dos inmuebles ubicados en el CANTÓN CHAPELCORO, CASERIO EL PICACHO, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LA PORCIÓN NÚMERO UNO de la extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y siete punto trece, ESTE quinientos cuarenta mil sesenta y siete punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco

metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad de ARISTIDES BAIRES Y OTROS concco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo trece, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur quince grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo quince, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con PORCION DOS A NOMBRE DE: BENIGNO AREVALO RIVERA con calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cero punto

ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA DIGNA RAMIREZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte veintiún grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos trece segundos

Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; colindando con propiedad de MARIA VENTURA con Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCIÓN NÚMERO DOS de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho punto noventa y siete, ESTE quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y cinco punto ochenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de ARISTIDES BAIRES Y OTROS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de FRANCISCA AREVALO con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo siete, Sur quince grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados once minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur

ochenta y dos grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur trece grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veinte, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo veintidós, Sur once grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y un grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta, Sur veintisiete grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con propiedad de FAUSTINO PORTILLO con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de SANTOS GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes

rumbo y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte doce grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero siete grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte catorce grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte cero un grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo once, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte cero un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo quince, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con PORCION UNO A NOMBRE DE: BENIGNO AREVALO RIVERA con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora LUCIA ENMA RIVERA VIUDA DR AREVALO. Y valora las dos porciones en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada porción.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, Abogada, en su carácter de Apoderada de la señora Lucila Hernández de Amaya, de cincuenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de esta ciudad, Con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis siete uno - cero; SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO de un lote de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de Trescientos catorce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes. AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con solar de Herminia Aguilar de Peñalva, hoy de Luis Antonio Argueta; cerco de alambre; AL NORTE: mide quince metros setenta centímetros, con solar de Doré Castro Membreño, hoy Escuela Parvularia de Jocoaitique; calle de por medio; AL PONIENTE: Mide veinte metros con solar de Maclovía Argueta Orellana, hoy de la Titulante, cerco de alambre; AL SUR: mide quince metros, con solar de Facundo Ventura, hoy de Yeni Emperatriz Argueta de Lazo; cerco de alambre propio de por medio, terreno sin construcciones. Valúa dicho lote en SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por Compraventa de la posesión material a la señora Floricelda de la Paz Hernández de Sorto, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Jocoaitique, sobreviviente, a favor de la Titulante, en instrumento público otorgado en la ciudad de San Miguel, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera. Lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.- ING. EDWIN GEOVÁNY SÁNCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022382-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA HERRERA, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve siete cuatro dos cuatro - siete, Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cinco ocho cinco dos uno cero seis siete seis tres cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno cuatro cero dos ocho tres - uno cero nueve - cuatro, que actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA LEANDRA CABALLERO DOMINGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro tres nueve siete cero seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno quince - dos siete cero dos seis cuatro - uno cero uno - seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia la Milagro de la Paz, Avenida Los Lirios, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido

horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, rumbo Norte treinta y tres grados cero un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos actualmente con propiedad de María Dinna Argueta, pared de por medio; según denominación catastral con Sebastián Ramírez; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cincuenta y siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros, colindando actualmente con Bernabé Huevo, pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colindando actualmente con Alex Pérez, pared de por medio antes según denominación catastral con Sebastián Ramírez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cincuenta y seis grados doce minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando actualmente con Nilo Claros, con pared y calle de por medio en denominación catastral con Adonis Edgardo Claros Ramos. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por Compraventa de la posesión material mediante documento, de parte del señor JOSE MARTIN AGUILAR CHICA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, sobreviviente, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis nueve tres ocho ocho - nueve. Según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera; este, el vendedor lo hubo por Compra de la posesión material que le hizo al señor Guillermo Romero Granados, mayor de edad, motorista, de este domicilio, sobreviviente, en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar; y a su vez este lo obtuvo por Compra de la posesión al señor Santos Pérez Nolasco, mayor de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, ya fallecido, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario David Antonio Aguirre Saravia. Posesión material que han ejercido los anteriores dueños y unida a la del titular desde la fecha de la última venta hasta la actual supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022386-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998001128

No. de Presentación: 20210325320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorio Chile S.A., del domicilio de Avenida Marathon 1315, Comuna de Nuñoa, Santiago Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA KITADOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012086-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200630

No. de Presentación: 20210330606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA IVON FLORES DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERNURA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA BEBÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A021966-3

No. de Expediente: 2021198329

No. de Presentación: 20210326571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ENRIQUE CANDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUANTUM SOLAR y diseño, que se traducen al castellano como solar cuántico. Sobre los elementos denominativos QUANTUM SOLAR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES; CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN COMERCIO EXTERIOR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022003-3

No. de Expediente: 2021199782

No. de Presentación: 20210329119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOEL EDUARDO CRUZ GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Bee Ranch, que se traducen como Rancho de Abejas, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA COLMENA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022007-3

No. de Expediente: 2021200222

No. de Presentación: 20210329810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS ELIZABETH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE BALMORE ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELVIN ERNESTO RAMIREZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MI TIERRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022082-3

No. de Expediente: 2021199971

No. de Presentación: 20210329448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA ISABEL MOLINA DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el Desierto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022112-3

No. de Expediente: 2021199653

No. de Presentación: 20210328884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NINFA DOMITILA GIRON DE PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CALZADO NINFA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, JUGUETES Y RODADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022153-3

No. de Expediente: 2021199972

No. de Presentación: 20210329449

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, en su calidad de APODERADO de SANDRA LOURDES SOL WILSON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Learning Pod y diseño, que se traducen al idioma castellano como Albergas de Aprendizaje, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPIAS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022180-3

No. de Expediente: 2021196825

No. de Presentación: 20210323391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE LISSETTE PENADO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tendency y diseño, que se traduce al castellano como Tendencia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012036-3

No. de Expediente: 2021199672

No. de Presentación: 20210328932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de CARMEN ELENA ALVARADO DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA GABRIELA REYES ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HANDMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS DE TELA, ESTUCHES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012037-3

No. de Expediente: 2021200039

No. de Presentación: 20210329537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOMBRA DE VIDA

Consistente en: la expresión SOMBRA DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012061-3

No. de Expediente: 2021200038

No. de Presentación: 20210329536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TRIBUTO DE AMOR

Consistente en: la expresión TRIBUTO DE AMOR, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012062-3

No. de Expediente: 2021200036

No. de Presentación: 20210329534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ARBOL DE VIDA

Consistente en: las palabras ARBOL DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012063-3

No. de Expediente : 2021200037

No. de Presentación: 20210329535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEMORIAS DE VIDA

Consistente en: las palabras MEMORIAS DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012064-3

No. de Expediente: 2021200040

No. de Presentación: 20210329539

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOMENAJE DE AMOR

Consistente en: la expresión HOMENAJE DE AMOR, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO EMPRESA COMO EL ESTABLECI-

MIENTO DEDICADO A PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012065-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., contra los señores DENIS OMAR UMAÑA BENÍTEZ, ROSA LILIAN SANTOS DE UMAÑA y MANUEL DE JESÚS SALMERÓN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de las siguientes características: inmueble urbano, antes de naturaleza rústica, sin construcciones ni cultivos permanentes, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE, DEL POLÍGONO "Q", DE LA CALLE FLOR DE FUEGO, DEL "CONDominio PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS", situado en el cantón El Sitio, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. El expresado lote es de las medidas y colindancias siguientes: Ubicado al Sur de la Calle Flor de Fuego, tiene una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; con medidas, AL NORTE, doce punto cero cero metros, AL ORIENTE, veintinueve punto noventa y siete metros, AL SUR, doce punto cero cero metros, y AL PONIENTE, veintinueve punto noventa y seis metros. Inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO UNO UNO UNO NUEVE DOS SIETE-A CERO SEIS OCHO TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, a favor de los demandados señores DENIS OMAR UMAÑA BENÍTEZ y ROSA LILIAN SANTOS DE UMAÑA.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A021883-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa seguida en este Juzgado, en la tramitación del Proceso Especial Ejecutivo Civil, de referencia: 42-3-15-3, promovido por el licenciado JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, como representante procesal de la señora REYNA GUADALUPE CAMPOS DE ALVARENGA, contra el señor MANUEL ANTONIO CARRANZA ZÚÑIGA conocido por MANUEL ANTONIO CARRANZA, demandado quien es representado por su Curador Especial Licda. DORA MARÍA DAVILA CASOVERDE; se venderá en pública subasta en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, los bienes, registrados a favor del demandado, según el sistema de folio real computarizado a la matrícula: UNO CINCO CERO UNO CERO OCHO DOS CERO – CERO CERO CERO CERO CERO, inscripción relativa a dos lotes de terreno, descritos según su antecedente como de naturaleza urbana, situados en Cantón Los Magueyes, antes llamada Finca Alta Silecia, de esta Jurisdicción, propiamente en la Lotificación "Señora de las Rosas María Auxilio de Madres", marcados con los números QUINCE y DIECISÉIS, del BLOCK "B", los cuales se encuentran juntos y forman un solo cuerpo, que en conjunto tienen una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Los inmuebles referenciados, saldrán a subasta por el Justiprecio tasado de QUINCE MIL DÓLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15, 000.00). Se hace constar que en el Juzgado hay certificación registral actualizada de los bienes raíces a subastarse; y se hace del conocimiento del público que quien quiera participar en la subasta deberá comprobar su solvencia económica.

Lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022104-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado el señor Héctor Ernesto Afane Flores, de 41 años de edad, con domicilio en Quinta Flores Carretera Panamericana KM 81 1/2, Chalchuapa, Santa Ana, expresando que ha extraviado tres Certificados de Depósito a Plazo Fijo Números:

- 1) N° 0992 por un monto de \$500.00.
- 2) N° 1140 por un monto de \$600.00.
- 3) N° 1171 por un monto de \$500.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 30 de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,

GERENTE GENERAL

3 v. alt. No. A022038-3

BANCO ATLÁNDIDA, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero la parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 31641 de la cuenta No. 4502-01-000014-4 extendido por nuestra institución el 24 de marzo de 2009 a nombre de JUANA ESTELA CAÑAS AVALOS por un monto de Veinte mil 00/100 dólares. (US \$20,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 6.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de diciembre del dos mil veintiuno.

ROCIO ESMERALDA CASTILLO GUILLÉN,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. B012031-3

BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Teresa Roxana Guadalupe Martínez Daglio propietario de Certificado N° 87411 Cuenta N° 301490080, emitido el día 07 de febrero de 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente.

ORRA LYNNE DE GUIROLA,

EJECUTIVA BANCA PRIVADA.

BANCA PRIVADA ZONA ROSA.

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. B012033-3


BALANCE DE LIQUIDACION

STERO Y MAR, S.A. DE C.V. "En liquidación"
BALANCE FINAL AL 09 DE JUNIO DE 2021.

(CIERRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

| ACTIVO | | PASIVO | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------------|------------------|
| CIRCULANTE | 631.86 | CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT | 12,000.00 |
| Caja | 631.86 | Capital Social | 2,285.71 |
| OTRAS CUENTAS DE ACTIVO | 2,828.00 | Reserva Legal | 1,342.54 |
| Pago a Cuenta | 2,828.00 | Utilidades de ejercicios anteriores | 1,342.54 |
| DEFICIT | 12,168.39 | | |
| Deficit de ejercicios Anteriores | 9,574.42 | | |
| Deficit del ejercicio | 2,593.97 | | |
| TOTAL ACTIVO: | 15,628.25 | TOTAL PASIVO Y CAPITAL: | 15,628.25 |


 Maria Teresa Cocar de Tobar
 Liquidadora


 José Mario Martínez Granados
 Contador
 Inscripción No. 4077

CONTADOR
JOSE MARIO MARTINEZ GRANADOS
 INSCRIPCIÓN No. 4077
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Jorge Alberto Barrera Valencia
 Auditor Externo
 Inscripción Profesional No. 3330



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: GLORIA ESTELA MELARA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y uno guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos guión ciento setenta mil cuatrocientos setenta y dos guión nueve ; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE GASPAS GUEVARA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cero veintinueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guión ciento treinta mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: quince punto treinta y cuatro metros, colinda con la propiedad del señor Julio Elías Guevara, cerco de alambre de púas y brotones de izotes de por medio, AL ORIENTE: doce punto veinte metros, colinda con la señora, María Magdalena Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: trece punto cuarenta metros, colinda con el señor José Guevara Palma, cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: diez punto veinte metros, colinda con la señora María Paula Guevara, cerco de alambre de púas y brotones de izote de por medio, y el titular lo adquirió por medio de compra venta de posesión verbal que le hiciera a la señora: ANA JULIA GUEVARA; mediante compra de posesión verbal, en el año dos mil diez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012078-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200473

No. de Presentación: 20210330342

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE WILFREDO ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Flash Mark y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CONSISTE EN UN MENSAJE PUBLICITARIO

CORTO INTERCALADO EN MÚSICA, TRANSMISIONES DEPORTIVAS, NOTICIOSAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE POR SER DE CORTA DURACIÓN (GENERALMENTE MARCA Y SLOGAN) NO INTERRUMPE EL DESARROLLO DE LAS EMISIONES EN RADIO O SIMILARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021999-3

No. de Expediente: 2021200427

No. de Presentación: 20210330249

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CAROLINA JUAREZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Aliss y diseño. Sobre los elementos denominativos BEAUTY SALON, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA EN GENERAL: UÑAS ACRÍLICAS, COLORISMO, PEINADO, MAQUILLAJE, ALISADO, EXTENSIÓN DE PESTAÑAS CLÁSICAS Y VOLUMEN AMERICANO, MICROBLANDING Y MICROPIGMENTACIÓN DE CEJAS; LAMINADO DE CEJAS Y LIFTING DE PESTAÑA DE PESTAÑAS; DISEÑO DE CEJA CON HENNA, MANICURA Y PEDICURA SPA, FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022046-3

No. de Expediente: 2021200570

No. de Presentación: 20210330490

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, en su calidad de APODERADO

de CARLOS EDUARDO LOBO AMAYA, de nacionalidad SALVA-
DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de
la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Meta Quest Meta Portal y diseño, la
palabra Quest se traduce al castellano como mision, que servirá para:
AMPARAR: INTERCAMBIO ELECTRONICO DE VOZ, DATOS,
AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRAFICOS ACCESIBLES A TRAVES
DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN VIRTUAL.
Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año
dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año
dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022114-3

No. de Expediente: 2021200470

No. de Presentación: 20210330338

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA
ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERA-
DO de INVERSIONES Y COMERCIO SALVADOREÑO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOMSAL,
S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro
de la MARCA DE SERVICIOS,

FarMax

Consistente en: la expresión FarMax, que servirá para: AMPARAR:
SERVICIOS MEDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA
PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año
dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos
mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022199-3

No. de Expediente: 2021200350

No. de Presentación: 20210330068

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE
ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVA-



Consistente en: las palabras paravida centro y diseño, que servirá
para: AMPARAR: ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE
BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD,
SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS, CIRUGÍA ESTÉTI-
CA, CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS,
CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE CUIDADOS PA-
LIATIVOS, SERVICIOS DE ENFERMEROS, ALQUILER DE EQUI-
POS MÉDICOS, FISIOTERAPIA, TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS
HOSPITALARIOS, MASAJES, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA,
SERVICIOS DE ÓPTICOS, SERVICIOS DE ORTODONCIA, SER-
VICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS
SANATORIOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos
mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año
dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022227-3

No. de Expediente: 2021195048

No. de Presentación: 20210320218

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FER-
NANDO ALVARADO MONTANO, de nacionalidad SALVADO-
REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la
MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Medio Tono y diseño, que servirá para:
AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVEZ DE
UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil
veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil
veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022365-3

No. de Expediente: 2021200291

No. de Presentación: 20210329964

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO VILLEGAS PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y NEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALQUIMAQ, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS REQUERIDOS EN LA INDUSTRIA, HOGAR CON E! MANTENIMIENTO ADECUADO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. ALQUILER DE MÁQUINAS CON CAPACIDAD DE ELEVACIÓN SEGURA Y ÁGIL. ALQUILER DE MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO Y DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN TODOS SUS ESTADOS. ALQUILER DE MAQUINARIA DE COMPACTACIÓN QUE PERMITAN ALCANZAR LA CONSOLIDACIÓN DEL SUELO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012026-3

No. de Expediente: 2021200034

No. de Presentación: 20210329532

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de naciona-

lidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEMORIAS DE VIDA

Consistente en: las palabras MEMORIAS DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012059-3

No. de Expediente: 2021200031

No. de Presentación: 20210329529

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMENAJES DE AMOR

Consistente en: las palabras HOMENAJES DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012060-3

No. de Expediente: 2021200030

No. de Presentación: 20210329528

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÁRBOL DE VIDA

Consistente en: las palabras ÁRBOL DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012066-3

No. de Expediente: 2021200033

No. de Presentación: 20210329531

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRIBUTO DE AMOR

Consistente en: las palabras TRIBUTO DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012067-3

No. de Expediente: 2021200032

No. de Presentación: 20210329530

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOMBRA DE VIDA

Consistente en: las palabras SOMBRA DE VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012068-3

No. de Expediente: 2021199756

No. de Presentación: 20210329060

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOMOTO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012081-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200498

No. de Presentación: 20210330381

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunny ESCOBAS y diseño, la palabra Sunny se traduce al castellano como Soleado. Sobre la palabra ESCOBAS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021946-3

No. de Expediente: 2021200501

No. de Presentación: 20210330384

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021948-3

No. de Expediente: 2021200500

No. de Presentación: 20210330383

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021950-3

No. de Expediente: 2021200120

No. de Presentación: 20210329683

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MIGUEL ANGEL QUINTANILLA MORALES, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TEAM TU MOTO MERLIOT y diseño, que se traduce al castellano como Equipo tu moto merliot, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS / MOTOCICLETA INCLUIDO EN ESTA CLASE. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021972-3

No. de Expediente: 2021200201

No. de Presentación: 20210329775

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSAN JULIETA NARCISO NAVICHOQUE DE DÍAZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAIN, se traduce al castellano como: Principal, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A021990-3

No. de Expediente: 2021199707

No. de Presentación: 20210328993

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO WALSH PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dicosta

Consistente en: la palabra Dicosta, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022000-3

No. de Expediente: 2021199994

No. de Presentación: 20210329481

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO LOBO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lobo Lobo y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y VENTA DE MOTORES, ACOPLAMIENTOS, AUTOPARTES, PARACHOQUES, PARABRISAS, VOLANTES, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ASÍ COMO AMORTIGUADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022010-3

No. de Expediente: 2021196789

No. de Presentación: 20210323302

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR CARRILLOS VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION RETAIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WARUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022247-3

No. de Expediente: 2021196790

No. de Presentación: 20210323304

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR CARRILLOS VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION RETAIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DANKO y diseño, que se traduce al idioma castellano como Daniel, que servirá para: AMPARAR: AGUA ARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022248-3

No. de Expediente: 2021200125

No. de Presentación: 20210329689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROLIGNO

Consistente en: la palabra PROLIGNO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012013-3

No. de Expediente: 2021200127

No. de Presentación: 20210329691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESFRIRUB

Consistente en: la palabra RESFRIRUB, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012014-3

No. de Expediente: 2021200215

No. de Presentación: 20210329800

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GARCIA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de JOSE GUADALUPE CANALES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA PURA DE DIOS HIDRATATE CON LO MEJOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOLSADA Y EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012058-3

No. de Expediente: 2021195214

No. de Presentación: 20210320532

CLASE: 09, 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionali-

dad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra prime y diseño, traducida como principal, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON PROGRAMAS DE FARMACIA Y BIENESTAR; SOFTWARE PARA SOLICITAR Y COMPARAR PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL CON DESCUENTO; SOFTWARE PARA SOLICITAR Y COMPARAR PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL CON DESCUENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA APOYAR PROGRAMAS DE BIENESTAR; SOFTWARE PARA FACILITAR COMPRAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE DESCUENTO; SOFTWARE PARA FACILITAR COMPRAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE DESCUENTO EN MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; SOFTWARE PARA FACILITAR PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE PARA FACILITAR PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN PARA CLIENTES DE FARMACIAS; TARJETAS DIGITALES SEGURAS; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS, VALES DE REGALO CODIFICADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FARMACIA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE FARMACIAS CON DESCUENTO Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE FARMACIAS; SERVICIOS DE FARMACIA MINORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA MERCADERÍA MÉDICA, DE FARMACIA Y GENERAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE FARMACIA DE PEDIDOS POR CORREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS DE RECETAS MÉDICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO CON EL FIN DE SELECCIONAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE PARA SATISFACER LAS ESPECIFICACIONES DEL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y DEL BIENESTAR; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES QUE OFRECEN RECOMPENSAS EN FORMA DE MEDICAMENTOS CON DESCUENTO, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS PARA PERMITIR A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN MEDICAMENTOS, RECETAS Y PRODUCTOS MÉDICOS Y DE BIENESTAR GENERAL; COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES RECIBIR DESCUENTOS EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FARMACIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: ENTREGA DE PRODUCTOS POR PEDIDO POR CORREO, EN CONCRETO, ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, MEDICAMENTOS RECETADOS Y MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE PARA CONSUMIDORES, PROVEEDORES ADMINISTRADORES Y OTROS PARTICIPANTES EN LA INDUSTRIA

DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, EN CONCRETO, ENTREGA DE MEDICAMENTOS RECETADOS Y DE VENTA LIBRE; ENVASADOS DE MEDICAMENTOS PARA TERCEROS; ENVASADO DE MEDICAMENTOS; SERVICIO DE EMPAQUE DE FARMACIAS ALINEA, CLASIFICA Y EMPAQUETA LOS MEDICAMENTOS DE UN PACIENTE POR FECHA Y HORA EN PAQUETES INDIVIDUALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012082-3

No. de Expediente: 2021197128

No. de Presentación: 20210324175

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ORANGE SOFTWARE COMPANY, INC., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

publitrackers

Consistente en: la palabra publitrackers y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE CONTEO DE TRÁFICO VEHICULAR QUE PERMITE BRINDAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE MEDIOS DE PUBLICIDAD DEL EXTERIOR, CONTABILIZANDO LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN, INCLUYENDO LAS HORAS Y DÍA CON MÁS TRÁFICO Y LOS TIPOS DE VEHÍCULOS QUE VISUALIZAN LA PUBLICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012084-3

No. de Expediente: 2021198975

No. de Presentación: 20210327749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCOS FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL CAMPO A TU MESA SANTO DOMINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012096-3

No. de Expediente: 2021199691

No. de Presentación: 20210328969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN ANTONIO GUERRA CERVANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMPECHE y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no del término denominativo en forma aislada, y sobre los elementos denominativos Calidad y frescura en cada porción, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE, QUESOS, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012110-3